



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 10 de septiembre de 2008, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

6

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

6

Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

7

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 18 de septiembre de 2008, de la Mesa, sobre aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por el sistema de acceso libre a las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de junio de 2008, para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Administración General.

8



CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 19 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de las categorías de Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, y se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de la fase de oposición.

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, aprobado por Decreto 241/2000, de 23 de mayo. 16

8

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, aprobado por Decreto 95/2000, de 6 de marzo. 16

Resolución de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos puestos de Jefes del Grupo Administrativo, puestos clasificados como Cargos Intermedios en la Intermedios en la Orden que se cita.

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de la Ratoza, aprobado por Decreto 248/1999, de 27 de diciembre. 16

8

Resolución de 8 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada Real de los Vados de la Mancha», hasta el límite del casco urbano de Jaén, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, VP@273/2006. 17

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 23 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos, y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Córdoba, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación Provincial.

Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en su totalidad, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo, hasta las cercanías de la casa de La Argamasilla, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, VP @406/2006. 36

13

Resolución de 13 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se rectifica errores detectados en la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1997 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada de los Neveros, en el término municipal de Huétor Vega, en la provincia de Granada, VP@253/97. 44

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 3 de junio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 462/2001, seguido a instancias de doña María Dolores Berbel Serrano.

Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Lapa» en el tramo que va desde la esquina de la calle Perro de Paterna (en el casco urbano) hacia la carretera de Torreceda, en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz, VP@2729/2005. 46

14

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra, aprobado por Decreto 242/2000, de 23 de mayo.

Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, VP @148/06. 48

15

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Archidona, aprobado por Decreto 246/1999, de 27 de diciembre.

Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, VP @1238/06. 55

15

Orden de 1 de septiembre de 2008, por la que se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Campillos, aprobado por Decreto 247/1999, de 27 de diciembre.

15

Resolución de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, VP@182/06.

64

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, Expte. VP 576/04.

67

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la Provincia de Málaga, Expte. VP 182/06.

68

Resolución de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pasada de la Párraga», en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, Expte. VP/72/04.

69

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se declara desierta la convocatoria de las ayudas a Proyectos de Investigación sobre la Lectura en Andalucía para el año 2008.

69

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Edicto de 18 de septiembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación núm. 3721/2008. (PD. 3442/2008).

71

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 885/2007. (PD. 3441/2008).

71

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 7 de noviembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 541/2003. (PD. 3444/2008).

72

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 41/08/2). (PD. 3437/2008).

73

Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación que se indica (Expte. 34/08/2). (PD. 3438/2008).

73

Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación que se indica (Expte. 35/08/2). (PD. 3439/2008).

74

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

74

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se cita 023/2008-SC.

75

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca la licitación de un servicio por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3440/2008).

76

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 19 de septiembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. Expediente U-AA0029/PAT2. (PD. 3451/2008).

76

Anuncio de 19 de septiembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. (PD. 3450/2008).

77

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 17 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al Acuerdo de Reintegro efectuado al interesado, al no haber podido practicarse la correspondiente notificación.

78

Anuncio de 17 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifican resoluciones de concesión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales, al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.	78	Anuncio de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en orden social.	83
Anuncio de 28 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la admisión definitiva del Permiso de Investigación «Salome», núm. 7846. (PP. 3314/2008).	79	Anuncio de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	83
Anuncio de 9 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de concesión de subvenciones que no han podido ser notificados.	79	Anuncio de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.	84
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN		Anuncio de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.	85
Anuncio de 3 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Acuerdo de Inicio, correspondiente al expediente sancionador MA-229/2008-PA.	80	Anuncio de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.	85
Anuncio de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Propuesta de Resolución, expediente sancionador MA-71/2008-MR.	80	CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
Anuncio de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución, correspondiente al expediente sancionador MA-33/2008-MR.	80	Notificación de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, a don José Martínez Salmerón, representante del C.D. Sierra Elvira, de Trámite de Audiencia, en el expediente de reintegro R-10/ 2007-EP-GR-053/2007.	85
Anuncio de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la Resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 10 (PI2) convocada para el ejercicio 2008, al amparo de la Orden de 19 de noviembre de 2007 (Entidades Locales).	81	CONSEJERÍA DE SALUD	
CONSEJERÍA DE EMPLEO		Anuncio de 9 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se acuerda la publicación de la Resolución de 27 de junio de 2008, de esta Delegación, en la que se autoriza la instalación de apertura de nueva Oficina de Farmacia en la localidad de Almuñécar (Granada).	85
Resolución de 16 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publica un extracto del contenido del acto de requerimiento de subsanación de solicitudes al amparo de la Orden que se cita.	81	CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
Resolución de 16 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publica un extracto del contenido del acto de requerimiento de subsanación de solicitudes al amparo de la Orden que se cita.	81	Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar los contratos de publicidad institucional, las ayudas, subvenciones y convenios celebrados en materia de actividad publicitaria, cuyos importes sean superiores a 30.000 euros.	85
Resolución de 19 de junio de 2008, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre solicitantes del Programa de Empleo Estable regulado por Decreto 149/2005, de 14 de junio de 2005, de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.	82	Resolución de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente de protección núm. 352-2004-41-0926, sobre protección de menores, por la que se acuerda presentar propuesta previa de adopción con respecto al menor D.G.G.	86
Anuncio de 9 de septiembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.	82	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
Anuncio de 9 de septiembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.	82	Anuncio de 22 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente AV-12/07, de los tramitados en esta Delegación, sobre Descatalogación de Terrenos del monte de utilidad pública «Breñas Alta y Bajas», en el t.m. de Barbate.	86

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 21 de julio de 2008, de la Sociedad Cooperativa Andaluza Bodegrán, de transformación en Sociedad Limitada. (PP. 3315/2008).

87

EMPRESAS

Anuncio de 19 de junio de 2008, del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía, de convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente. (PP. 2786/2008).

87

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 10 de septiembre de 2008, por la que se adjudica el puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

Por Orden de 7 de julio de 2008 se efectuó convocatoria, por el procedimiento de libre designación de 3 plazas del puesto Inspector (cód. 9725910) adscrito a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Orden al personal funcionario que figura en dicho Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 10 de septiembre de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

A N E X O

C.P.T.: 9725910.
Puesto de Trabajo: Inspector.
Centro Directivo y Localidad: D. G. Inspección Ord. Terr., Urb. y Vivienda Sevilla.
Primer apellido: Arjona.
Segundo apellido: Rueda.
Nombre: M.ª del Carmen.
DNI: 28.421.815 W.

C.P.T.: 9725910.
Puesto de Trabajo: Inspector.
Centro Directivo y Localidad: D. G. Inspección Ord. Terr., Urb. y Vivienda Sevilla.
Primer apellido: Hoyos Limón.
Segundo apellido: Pumar.

Nombre: Adolfo.
DNI: 28.653.084 Y.

C.P.T.: 9725910.
Puesto de Trabajo: Inspector.
Centro Directivo y Localidad: D. G. Inspección Ord. Terr., Urb. y Vivienda Sevilla.
Primer apellido: Iglesias.
Segundo apellido: Aguilar.
Nombre: Rocío.
DNI: 28.510.182 A.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 25 de junio de 2008 (BOJA núm. 138, de 11.7.2008), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, del 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2008.- El Viceconsejero,
Agustín Barberá Salvador.

ANEXO

DNI: 28.712.537-G
Primer apellido: Cañete.
Segundo apellido: Acosta.
Nombre: M.ª José.
Código puesto trabajo: 9174810.
Pto. trabajo adjud.: Coordinadora.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 25 de junio de 2008 (BOJA núm. 138, de 11.7.2008), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002, del 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso

de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2008.- El Viceconsejero,
Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

DNI: 29.799.211-C.

Primer apellido: Bacedoni.

Segundo apellido: Haro.

Nombre: Rocio.

Código Puesto Trabajo: 490610.

Pto. Trabajo adjud.: Secretario/a Delegado/a.

Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Huelva.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 18 de septiembre de 2008, de la Mesa, sobre aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por el sistema de acceso libre a las pruebas selectivas convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 25 de junio de 2008, para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Administración General.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.1 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 25 de junio de 2008, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad Administración General, ha acordado aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por el sistema de acceso libre de las citadas pruebas selectivas, en los términos del Anexo.

El Anexo que contiene la citada lista se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la sede del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Andueza, s/n, así como en la página web de esta Cámara (www.parlamentodeandalucia.es), en los términos de la base 4.1 del mencionado Acuerdo.

Sevilla, 18 de septiembre de 2008.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de las categorías de Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, y se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las bases 5.2 y 5.3 del Anexo I de las Resoluciones de 3 y 4 de abril de 2008 (BOJA núms. 79 y 80, de 21 y 22 de abril), por las que se convocan, respectivamente, concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de las categorías de Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa; vistas las alegaciones presentadas contra las Resoluciones de 11 de julio de 2008 (BOJA núm. 149, de 28 de julio), por las que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de dichas categorías; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de las siguientes categorías, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión:

- Técnico de Función Administrativa: opción Administración General; opción Económico-Estadística; y opción Organización y Gestión de Servicios de Salud.
- Gestión de Función Administrativa: opción Administración General; y opción Informática.

Segundo. Anunciar que las citadas lista definitivas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas se encontrarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que la fase de oposición, consistente en la realización de las tres pruebas previstas en la base 1.1 de la convocatoria, se celebrará el día 5 de octubre de 2008, a las 9 horas, en Sevilla, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Avda. Ramón y Cajal).

La distribución de aspirantes por aulas se anunciará en la página web del SAS con una antelación de, al menos, 48 horas respecto al día de realización de las pruebas.

Cuarto. La duración máxima para la realización de las pruebas que se anuncian será de cinco horas, pudiendo el aspirante distribuir libremente el tiempo dedicado a cada prueba. Los aspirantes habrán de concurrir con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad. Asimismo, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos puestos de Jefes del Grupo Administrativo, puestos clasificados como Cargos Intermedios en la Intermedios en la Orden que se cita.

Siendo precisa la cobertura de dos puestos clasificados como Cargos Intermedios por la Orden de la Consejería de

Salud, de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de dos puestos, clasificados como Cargos Intermedios, de Jefes de Grupo Administrativo, para el Hospital Materno Infantil y para el Hospital de Rehabilitación y Traumatología, en los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de septiembre de 2008.- El Director Gerente, Joseba Barroeta Urquiza.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE JEFES DE GRUPO

1. Sistema de provisión.

La provisión de los puestos convocados se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: Evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en los puestos convocados, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto

al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

1. Estructura organizativa de los HH.UU. Virgen del Rocío de Sevilla.

2. Descripción de la situación actual del Servicio de Gestión del Hospital Materno Infantil y del Hospital de Rehabilitación y Traumatología.

3. Proyecto organizativo del Área Funcional a que se refiere la convocatoria, en sus versiones de recursos materiales y humanos

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtener la titulación requerida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones de los puestos convocados.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación y número de puestos: Dos puestos de Jefes de Grupo Administrativo.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Económico –Administrativa y de Servicios Generales.

3.1.3. Dependencia Funcional: Jefatura de Servicio de Gestión.

3.1.4. Destino:

-Hospital Materno Infantil

-Hospital de Rehabilitación y Traumatología.

3.1.5. Grupo Retributivo: C/D.

3.1.6. Nivel: 18.

3.2. Funciones: Consistirán, genéricamente, en ejercer la Jefatura de Servicios Generales del Hospital, en dependencia del Jefe de Servicio de Gestión. Las funciones específicas, agrupadas por áreas y esquematizadas para la coordinación del personal subalterno a su cargo, serán las siguientes:

1. Recursos humanos.

1.1. Gestión de personas.

1.1.1. Acogida, entrevista y determinación del perfil de personal de nueva incorporación.

1.1.2. Conocimiento de mapa de puestos de personal subalterno en el centro y las competencias necesarias para su óptimo desempeño.

1.1.3. Asignación eficiente de personal subalterno a puestos en función de mapas de competencias y perfiles profesionales.

1.1.4. Participar en la definición de objetivos y seguimiento de su cumplimiento del personal a su cargo.

1.1.5. Evaluación de Desempeño Profesional y Plan de Desarrollo Individual del personal a su cargo.

1.1.6. Participación en el Programa de Formación Anual.

1.1.7. Garantizar la correcta identificación del profesional, así como el vestuario indicado según áreas.

1.1.8. Revisión de procesos para Planes de mejora del área de Atención al Ciudadano y aplicación de los mismos en el ámbito de sus competencias.

1.1.9. Atención a los representantes de los trabajadores y responsables de otras categorías profesionales.

1.2. Gestión administrativa.

1.2.1. Autorización de permisos, licencias y vacaciones del personal subalterno.

1.2.2. Desarrollo planes específicos vacaciones.

1.2.3. Gestión de Atención Continuada C.

1.2.4. Gestión y Control de Absentismo.

1.2.5. Propuesta de contratación de personal subalterno.

1.2.6 Control de plantillas, asignación de turnos, conocimiento del programa de turnos.

1.2.7 Elaboración de los informes de respuesta a las reclamaciones relacionadas con los/las profesionales a su cargo

2. Logística e infraestructuras.

2.1. Limpieza y mantenimiento.

2.1.1 Seguimiento y control de las tareas de limpieza y mantenimiento del hospital.

2.2. Equipamiento.

2.2.1. Propuestas de necesidades de equipamiento y mobiliario de zonas comunes.

2.2.2. Traslado y custodia de mobiliario «liberado» del centro.

2.2.3. Coordinación inventarios periódicos y mantenimiento de elementos de movilización de pacientes.

2.3. Seguridad.

2.3.1. Garantizar cumplimiento de horario de apertura y cierre de los distintos accesos al hospital.

2.3.2. Colaboración con la contrata de seguridad para el mantenimiento del orden en el centro.

2.3.3. Gestión de taquillas del personal.

2.3.4. Conocimiento y articulación del Procedimiento de Agresiones.

2.3.5. Coordinación, en su responsabilidad, del plan de visitas del Hospital.

2.3.6. Conocimiento y articulación del protocolo de objetos personales.

2.3.7. Conocimiento y articulación del Procedimiento de Incidencias y Seguridad.

2.4. Otros.

2.4.1. Colaborar implantación Plan de Emergencias.

2.4.2. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/ servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

2.4.3. Seguimiento cumplimiento del protocolo de Exitus

2.4.4. Otras funciones encomendadas por la Dirección del centro en el ámbito de sus competencias.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5. se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y se presentarán en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», sito Avda. de Manuel Siurot, s/n, 41013, de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» aprobará Resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en

el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo, se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspiran-

tes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña, con DNI número y domicilio en número de teléfono, en posesión del título académico de,

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Jefe de Grupo Administrativo del Hospital, convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» de fecha 5 de septiembre de 2008, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío»

ANEXO II: BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área administrativa o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E. 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas 0,03 puntos.

1.2. Formación (máximo 14 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran

el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1. y 1.2.2. son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1. y 1.2.2. serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con categorías del área administrativa y cargo al que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 4 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2., y 1.3.3. de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista relacionada con el área administrativa y cargo al que concursa: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones -en revista- de ponencias o comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 2 puntos).

1.4.1. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en Centros Sanitarios Públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

- Aprendizaje y mejora continua.
- Trabajo en equipo.
- Orientación a los resultados.
- Orientación al usuario
- Gestión de equipos de trabajo.
- Desarrollo de los profesionales de su equipo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos, y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Córdoba, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación Provincial.

El Decreto 91/1983, de 6 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones de Trabajo y Seguridad Social, regula en su artículo 1 que los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuida a la Consejería. En su artículo 4.7 establece que corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería resolver dentro del territorio de su jurisdicción los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competen a la Autoridad Laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

Asimismo, el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, en su artículo 2.3, regula que en cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en su artículo 6.1, establece que «a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista». Por su parte, la disposición transitoria primera, punto 1, del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, señala que «la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el artículo 3 de este Real Decreto sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor. A estos efectos las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado período, únicamente podrá solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente Registro».

En desarrollo de lo anterior, la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 5.2, que «corresponde a la persona titular de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las

inscripciones en este Registro, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la correspondiente normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía».

Que, visto lo anterior, la competencia para practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde en el ámbito de la provincia de Córdoba al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, y que debido al gran volumen de resoluciones que se prevé puedan derivarse de los procedimientos regulados en la citada Orden, resulta conveniente la adopción de medidas que agilicen la tramitación de los mismos, por lo que se ha de acudir a los instrumentos que el ordenamiento jurídico dispone para la consecución del principio de eficacia que ha de regir la actividad de las Administraciones Públicas.

Que, en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes. No puede delegarse el ejercicio de las competencias establecidas como indelegables en la normativa estatal básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas o en una norma con rango legal.

Que, conforme al artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la delegación de competencias será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Por todo ello, en virtud de los preceptos jurídicos arriba mencionados,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba, el ejercicio de las competencias relativas a la práctica y denegación de las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos, y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en la provincia de Córdoba, que vienen atribuidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba, por la Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, invocando la presente Resolución.

Tercero. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba podrá avocar en todo momento, cuando lo juzgue oportuno, las facultades objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 23 de junio de 2008.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 462/2001, seguido a instancias de doña María Dolores Berbel Serrano.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 462/2001, seguido a instancias de doña María Dolores Berbel Serrano contra la Resolución de 13 de octubre de 2000, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 120, de 19 de octubre), por la que se publicaba la resolución definitiva de aspirantes que superaron el concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por la Resolución de 30 de julio de 1998 (BOJA núm. 93, de 20 de agosto) así como contra la Resolución de 9 de enero de 2001, de la misma Dirección General, desestimatoria del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Granada, ha dictado sentencia a 10 de marzo de 2008, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Aurelia García Valdecasas Luque, en nombre y representación de doña María Dolores Berbel Serrano, contra la Resolución de fecha 9 de enero de 2001, dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que desestimaba el recurso potestativo de reposición formulado por la recurrente contra la Resolución de la misma Dirección General de 13 de octubre de 2000 y publicada en el BOJA núm. 120, de 19.10.2000, por la que se publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 30.7.1998 (BOJA núm. 93, de 20 de agosto). Se anula dicha resolución en el extremo de que no incluye a la actora en el listado de aspirantes que han superado el concurso.

2. Se declara el derecho de la actora a que se le valoren la totalidad de los servicios prestados y acreditados como asistente social desde el 27 de mayo de 1987 hasta el 30 de junio

de 1989, y desde el 1 de julio de 1989 en adelante, de conformidad con el apartado II.1 del Anexo II de la Resolución de 30 de julio de 1998 por la que se convoca el concurso oposición; y en consecuencia se le reconozca un total de sesenta puntos (60) en el apartado de experiencia profesional, y un total de 144.180 puntos en el concurso oposición, condenando al SAS a estar y pasar por tal declaración y a ofertarle la plaza que en consecuencia le corresponda. Sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2008, el órgano jurisdiccional dictó Auto por el que aclaraba el fallo de la meritada sentencia cuya parte dispositiva establecía lo siguiente:

«La Sala acuerda aclarar el fallo de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2008, que debe ser completado con la desestimación de las pretensiones de la parte actora relativas a la adjudicación de una plaza básica vacante de Trabajador Social de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como a la percepción de haberes e indemnización de los daños y perjuicios causados.»

En su virtud, según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 193/2008, de 6 de mayo de 2008, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

RESUELVE

Llevar a efecto en sus propios términos el fallo de la Sentencia de 10 de marzo de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Granada, en el recurso núm. 462/2001, aclarada por Auto de 19 de marzo de 2008, por lo que procede de acuerdo con lo dispuesto en la misma corregir la valoración efectuada por el Tribunal Calificador del concurso oposición para cubrir plazas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo e incrementar la puntuación de doña María Dolores Berbel Serrano en el Apartado II (Experiencia Profesional) del baremo de méritos hasta alcanzar el máximo de 60 puntos, correspondiéndole una puntuación total de 144.180 puntos en el concurso oposición, de lo que se deriva la inclusión de la recurrente, con el número 63, en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado el concurso oposición.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 8 del Anexo I (Bases Reguladoras) de la Resolución de 30 de julio de 1998 del SAS, por la que se convocaba el referido concurso oposición, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, doña María Dolores Berbel Serrano deberá efectuar su opción de elección de plazas.

Se adjunta a la presente Resolución, de un lado, la relación de plazas ofertadas en el concurso oposición (Anexo IV de la Resolución de convocatoria) y, de otro, el modelo de solicitud para efectuar la opción de elección de plazas. Dicho modelo deberá ser cumplimentado de acuerdo a las denominaciones y códigos de los Distritos Sanitarios/Áreas Hospitalarias recogidos en el citado Anexo, y habrán de solicitarse tantos Distritos Sanitarios/Áreas Hospitalarias (cada código de Distrito Sanitario/Área Hospitalaria se consignará por una sola vez) como sean necesarias hasta alcanzar el número de orden obtenido por la interesada en la resolución definitiva del

proceso selectivo. No obstante lo anterior, y debido a las modificaciones habidas en el Mapa Sanitario de Andalucía desde la resolución de convocatoria hasta la fecha de hoy, la adjudicación de la plaza se realizará sobre la base de la equivalencia que le corresponda de conformidad con el Mapa Sanitario de Andalucía vigente, aprobado por Orden de 7 de junio de 2002 (BOJA núm. 70, de 15 de junio).

Asimismo, deberá presentar en dicho plazo, ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS (C/ Pedro Muñoz Torres, s/n, Hytasal, 41071, Sevilla), la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Diplomado en Trabajo Social, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, fotocopia de la justificación acreditativa de haberlo solicitado, abonando los correspondientes derechos para su obtención.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separada del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones, expedido por los servicios de Medicina Preventiva o Medicina Interna de cualquier Centro del Servicio Andaluz de Salud, Insalud o de los Organismos correspondientes en aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.

Sevilla, 3 de junio de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra, aprobado por Decreto 242/2000, de 23 de mayo.

La Reserva Natural Albufera de Adra fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra fue aprobado por Decreto 242/2000, de 23 de mayo, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra, aprobado por Decreto 242/2000, de 23 de mayo, hasta la entrada

en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Archidona, aprobado por Decreto 246/1999, de 27 de diciembre.

La Reserva Natural Lagunas de Archidona fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Archidona fue aprobado por Decreto 246/1999, de 27 de diciembre, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado Plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Archidona, aprobado por Decreto 246/1999, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Campillos, aprobado por Decreto 247/1999, de 27 de diciembre.

La Reserva Natural Lagunas de Campillos fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Campillos fue aprobado por Decreto 247/1999, de 27 de diciembre, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de Campillos, aprobado por Decreto 247/1999, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, aprobado por Decreto 241/2000, de 23 de mayo.

Las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche fueron declaradas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales Laguna de Honda y Laguna del Chinche fue aprobado por Decreto 241/2000, de 23 de mayo, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado Plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales Laguna Honda y Laguna del Chinche, aprobado por Decreto 241/2000, de 23 de mayo, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación

del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, aprobado por Decreto 95/2000, de 6 de marzo.

El Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador fue aprobado por Decreto 95/2000, de 6 de marzo, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se proroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, aprobado por Decreto 95/2000, de 6 de marzo, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 1 de septiembre de 2008, por la que se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de la Ratosa, aprobado por Decreto 248/1999, de 27 de diciembre.

La Reserva Natural Lagunas de la Ratosa fue declarada por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Mediante Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, se establece que la Consejería de Medio Ambiente procederá a la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de las Reservas y Parajes Naturales incluidos en el Inventario.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Lagunas de la Ratoza fue aprobado por Decreto 248/1999, de 27 de diciembre, estableciendo en su artículo 2 que el Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Por tanto, se procede a través de la presente Orden a prorrogar la vigencia del citado plan.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se prorroga la vigencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de La Ratoza, aprobado por Decreto 248/1999, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor del Decreto de aprobación del nuevo Plan, fijándose un plazo máximo de prórroga de dos años.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada Real de los Vados de la Mancha», hasta el límite del casco urbano de Jaén, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, VP@273/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada Real de los Vados de la Mancha», hasta el límite del casco urbano de Jaén, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 15 de mayo de 1968, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada Real de los Vados de la Mancha», hasta el límite del casco urbano de Jaén, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos

incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 30 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 96, de fecha 28 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 33, de fecha 9 de febrero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 21 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el Informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejo-

ras en la coherencia de la red natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» ubicada en el término municipal de Jaén en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales los interesados que a continuación se relacionan presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Blas Serrano Melero, en representación de don Miguel Pérez Luque, manifiesta que aporta Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén (en lo sucesivo PGOU de Jaén).

A la vista de lo manifestado se procede a una pequeña corrección y variación del trazado de la vía pecuaria propuesta, en tanto en cuanto, no contradice la descripción detallada y croquis de la clasificación que acompaña al Fondo Documental de dicha vía pecuaria.

En la fase de exposición pública, don Blas Serrano Melero en representación de Miguel Pérez Luque aporta plano con las coordenadas de la reposición de la vía pecuaria con el objeto de continuar con la resolución de Impacto Ambiental que fue aprobada y consta en delegación.

Nos remitimos a lo contestado al interesado en la Fase de operaciones materiales en este punto 1.

2. Don Vicente Oya Amate, en representación de M.^a Dolores Amate López, alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que, sin perjuicio de futuras alegaciones, quiere hacer constar que la finca de su propiedad está declarada urbana y dado que el presente deslinde es «hasta el casco urbano» entiendo que los trabajos habrán de iniciarse a partir del límite actual de casco urbano. Aporta copia del plano del PGOU de Jaén.

Una vez consultada tanto la información facilitada por la Gerencia Provincial de Catastro, como el PGOU vigente para la zona afectada en el término municipal de Jaén, se ha comprobado sobre el terreno que la parcela de su titularidad se encuentra situada sobre suelo urbano no consolidado. Así mismo indicar que la citada clasificación Urbanística no despoja a la vía pecuaria de su carácter de Dominio Público, con lo que el presente deslinde se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

No obstante, indicar que una vez aprobado el deslinde podrá ser objeto del correspondiente tratamiento lo alegado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

- En segundo lugar, alega que no existe amojonamiento ninguno.

Informar que en la fase de operaciones materiales se realiza un amojonamiento provisional y que dichos mojones están definidos mediante las correspondientes coordenadas UTM que se anexan a la presente Resolución. Una vez que sea firme el acto administrativo de deslinde, se procederá a

la instrucción del acto administrativo de amojonamiento, que según lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se define como:

«El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias.

Con independencia de lo anterior, como las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas, estas coordenadas, en tanto se produce el amojonamiento físico tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.»

- En tercer lugar, que en ningún momento ni por orografía ni por características físicas, el camino que se quiere deslindar como vía pecuaria nunca ha tenido las dimensiones que se pretende.

Indicar que el objeto del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» de conformidad con lo dispuesto en la clasificación. Dichas características de la vía pecuaria vienen definidas por el acto administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, define según lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.»

Tal clasificación, aprobada por la Orden Ministerial de 14 de junio de 1955, establece para la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» una anchura legal necesaria de 37,61 metros lineales.

En la fase de exposición pública, doña María Dolores Amate López alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, la interesada reitera las alegaciones formuladas en la fase de las operaciones materiales, por lo que nos remitimos a lo contestado con en la fase de operaciones materiales en este punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que no le consta que en el acto de clasificación se efectuaran las notificaciones pertinentes a los interesados, ni se efectuaran actas alguna sobre el terreno con presencia de los afectados, ni tan siquiera se informara de los criterios que se basaron para determinar las características.

Indica la interesada que en la Clasificación aparecen una serie de planos a unas escalas inadecuadas para determinar realmente el trazado, límites y características y que con el presente deslinde se pretende validar por la vía del hecho un acto administrativo a todas luces nulo desde su origen.

En cuanto a la falta de notificación del acto de clasificación cabe mencionar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la

notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Continua la citada Sentencia, en el sentido de que:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público.»

Así mismo, indicar que tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello. Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, en su artículo 12, que disponía lo siguiente: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación. Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

En relación a las actas indicar que éstas están incluidas en el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias de Jaén, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias, entonces vigente, se elevó el Proyecto de Clasificación de Jaén, a la Dirección General de Ganadería, que a su vez lo remitió a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén y al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, estando expuesto al público en el plazo de 15 días, pasados los cuales (y diez días más), fue devuelto con los debidos informes y demás documentación que consta en dicho expediente de clasificación.

Por tanto, la clasificación aprobada fue dictada por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

En relación a que aparezcan en el expediente de clasificación una serie de planos a escalas inadecuadas para deter-

minar el trazado y demás características generales de la vía pecuaria, contestar que el objetivo del deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, es la determinación de los límites físicos de acuerdo con la clasificación aprobada que constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

- En tercer lugar, que la historia Registral de la finca propiedad de la alegante se remonta a más de 50 años, y en ningún momento se hace alusión a ningún tipo de afección por vía pecuaria.

En cuanto a la titularidad alegada se informa que la interesada aporta escritura pública de compraventa de un finca otorgada ante Notario el 23 de noviembre de 1978, figurando que es 5.ª inscripción en el Registro de Propiedad y que proviene el título de otra transmisión de fecha de 20 de noviembre de 1958, realizada ante Notario. Por tanto, contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de mayo de 1994, que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En cuanto a la que no se haga alusión a la vía pecuaria en las escrituras de la propiedad que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por

lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de noviembre de 1995, que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo, de 5 de febrero de 1999, «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En cuarto lugar, manifiesta que no existe ninguna clase de mojones, ni hitos, ni otra clase de elementos en su finca que permitan determinar el trazado y anchura de la vía pecuaria de referencia. Por ello, estima que la Consejería ha fijado un trazado totalmente arbitrario, carente de la más mínima fundamentación tanto técnica como histórica.

Respecto a la arbitrariedad alegada indicar que se trata de una alegación formulada sin el menor fundamento y sin que se aporte documentación que pruebe esta cuestión. Según nos muestra el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la arbitrariedad se define como «acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho». En términos jurídicos, arbitrariedad es sinónimo de desviación de poder, e incluso de prevaricación, siendo estas cuestiones por completo ajenas al quehacer administrativo que ahora se cuestiona.

Así mismo, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y que para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental generado para el expediente del deslinde, que se compone de los documentos citados en este punto de la presente Resolución.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento

- En quinto lugar, que la propuesta de deslinde abarca según su propia definición desde la Cañada Real de los Vados de la Mancha hasta el límite del Casto Urbano de Jaén, y que según se desprende del PGOU de 24 de abril de 1996, el cual está vigente a la fecha del escrito de alegaciones, parte de los terrenos propiedad de la interesada tienen la clasificación de Naturaleza Urbana, es decir, han de ser considerados como casco urbano y por tanto no deberían incluirse en el presente expediente de deslinde. Indica la interesada que al inicio del expediente de deslinde, ya se contaba con la calificación de Urbana de la parcela tal y como consta en los archivos de la Con-

sejería, el Ayuntamiento de Jaén y Catastro. Así mismo, manifiesta que desde la referida calificación como Urbana de parte de la finca, la alegante viene pagando la contribución como Urbana, por lo que la Consejería de Medio Ambiente, la cual dio el visto bueno al vigente PGOU, sin que hiciese ningún tipo de manifestación con respecto a limitación o afección alguna.

Una vez consultada tanto la información facilitada por la Gerencia Provincial de Catastro, como el PGOU vigente para la zona afectada en el término municipal de Jaén, se ha comprobado sobre el terreno que la parcela de su titularidad se encuentra situada sobre suelo urbano no consolidado. Así mismo indicar que la citada clasificación Urbanística no despoja a la vía pecuaria de su carácter de Dominio Público, con lo que el presente deslinde se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

No obstante, indicar que una vez aprobado el deslinde podrá ser objeto del correspondiente tratamiento lo alegado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

- En sexto lugar, que se detectan errores en la relación de afectados y fincas, así como en los planos, en referencia a las colindancias 29, 31, 33 y 35, donde figuran como titulares Desconocido (29), Gloria Jiménez Zafra (31), María Dolores Amate López (33) y Núcleo urbano 1308213 (35).

La interesada manifiesta que junto con la parcela de colindancia 33, la número 29, así como parte de la 31 y 35 son propiedad de la exponente, aportando para ello la siguiente documentación: copia de la escritura de propiedad, certificación catastral, descriptiva y gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana donde aparece como propietaria, Certificación Catastral y Gráfica de Bienes de Naturaleza Rústica que le acreditan como titular, Sentencia del Judicial que acredita la titularidad de la colindancia 29 y parte de la colindancia 31, Sentencia de la Audiencia Provincial que ratifica la anterior sentencia Judicial y donde se confirma el carácter urbano de parte de la finca de la interesada.

Añade la interesada que en relación con la colindancia 35, la alegante hace constar que parte de la misma es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, tal y como manifestó ante la Consejería.

Por todo ello, la interesada solicita la subsanación y corrección, y por otra parte que se verifiquen las reales propiedades y propietarios afectados.

Indicar que toda la información reflejada tanto en los planos de deslinde como en los listados de colindancias ha sido facilitada por la Oficina Provincial de Catastro de Jaén. Aún así se tienen en cuenta la documentación facilitada para las futuras notificaciones.

En cuanto a la naturaleza urbana de la propiedad nos remitimos a lo contestado en quinto lugar en este punto 2 a la interesada.

3. Don Jesús Nebrera García, copropietario de la finca de «La Vestida», en su propio nombre y en representación de doña Trinidad García Cobo, en el acto de las operaciones materiales alega las siguientes cuestiones:

- En primer, su disconformidad con la anchura que la clasificación le dio a la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que se está afectando a su finca de «La Vestida», cuya inscripción registral es anterior a la fecha de clasificación de esta vía pecuaria.

Aportan los interesados certificación literal del Registro de la Propiedad de todo el historial de la finca desde la 1.ª inscripción hasta la 9.ª, en la que consta que la 1.ª inscripción es de fecha de 23 de octubre de 1906, y que la citada finca linda al Norte con la vereda real».

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Jaén del año 1990.
- Avances Catastrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Catastro de la Riqueza Rústica.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- En tercer lugar, la existencia de arbolado en la finca del interesado.

Informar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En este sentido la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto

del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia y declarar la usucapión que se invoca.

En la fase de exposición pública los propietarios de la citada finca del olivar de «La Vestida», alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que la calificación de la vía pecuaria como «Cordel» en base al Proyecto de Clasificación publicado en el BOE de 13 de abril y asigna a la vía pecuaria una anchura de 37,61 metros, se contradice con la denominación de «Vereda» con una anchura de 20,89 metros de una relación de vías pecuarias realizada en 1850 por don José Tirado Ruiz. Indican los interesados la importancia de aclarar si la información manejada por los autores del Proyecto de Clasificación es la correcta. De no ser así, a pesar de que puedan entender que el acto de clasificación de la vía pecuaria sea firme, estaría viciado desde su origen, al no responder a la verdad de lo dicho por los autores. Añaden los interesados que el camino sobre el que se define la vía pecuaria, nunca pudo tener en toda su extensión la anchura que se le atribuye a un Cordel, que son 37,61 metros, sencillamente, porque la orografía del terreno lo impide. Aun admitiendo que se tratase de un paso habitual de ganado, aspecto no contrastado y que su trazado original fuese el indicado, quizás podría tratarse de una vereda, como parece indicar uno de los límites citados para la finca en el Registro de la Propiedad de Jaén, pero nunca un Cordel.

Finalmente añaden que cualquier estudio que se realizase en 1968, a efectos de deslinde, debería haber tenido en cuenta, al menos, la realidad existente en el último momento histórico del que se tuviera constancia, en lugar de inventar teóricas vías ideales, aunque esto último fuese mas sencillo en ese momento para los autores. Que sin una justificación documental suficiente, no puede admitirse un acto de este tipo.

Indicar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de abril de 1968, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto estableció la denominación de la vía pecuaria objeto del deslinde como «Cordel» con una anchura legal necesaria de 37,61 metros lineales. Siendo dictado dicho acto por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

Así mismo, informar que de forma complementaria a la documentación del expediente de clasificación aprobado, se ha utilizado toda la información suministrada por los documentos del Fondo Documental generado para el expediente de deslinde el cual se compone de los siguientes documentos:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Jaén del año 1990.
- Avances Catastrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Catastro de la Riqueza Rústica.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

- En segundo lugar, que ya en 1906 la finca a que nos referimos existía perfectamente consolidada y nada indica que no lo estuviese exactamente igual antes de 1850, fecha en la que parece que el Sr. Tirado hizo la lista. Desde 1906, la finca solo ha sufrido dos modificaciones, ambas por acción de las Administraciones, que están perfectamente documentadas. Se Aporta Estudio y Levantamiento Planimétrico de la finca de titularidad de los interesados.

Indicar que la citada finca tal y como consta en la descripción registral linda al Norte con la «vereda real», por lo que nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En cuanto al estudio y levantamiento planimétrico aportado por el interesado indicar que dicho estudio obedece a solicitud del particular interesado y que el objeto del expediente de deslinde es la delimitación de la vía pecuaria en el ejercicio de la potestad administrativa, otorgada a esta Administración Ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. No obstante, informar que, sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, los interesados para la defensa de sus derechos podrán esgrimir las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

- En quinto lugar, que la finca de su propiedad ya en 1906 estaba plantada de olivos, contando con doscientos ochenta y tres árboles.

Indicar que los interesados reiteran la misma alegación ya presentada en la fase de operaciones materiales, por lo que nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En sexto lugar, que con motivo del ensanche de la Carretera de Bailén-Madrid, C.N. 323, el Ministerio de Obras Públicas realizó en 1990 la expropiación forzosa de una franja de terreno a lo largo de la citada Carretera, afectando a la finca en una superficie total de dos mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados, perdiéndose veinticinco olivos. (Los interesados adjuntan copia del Acta de conclusión de la expropiación como Anexo núm. 2).

Añaden los interesados que en 1999, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén acordó realizar una adecuación del Camino de las Cruces, desarrollado sobre la antigua vereda, asfaltándolo y suavizando alguna de sus curvas. La empresa adjudicataria de las obras, Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. solicitó a la propiedad de la finca el desmonte de una determinada zona con pérdida de un olivo. (Aportan los interesados el documento correspondiente).

Indicar que el objeto del deslinde, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Y que con este deslinde la Comunidad Autónoma de Andalucía está ejerciendo la potestad administrativa del deslinde del dominio público pecuario, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de Vías

Pecuarias. En cuanto a los documentos aportados indicar que éstos se refieren a otro dominio público (El viario) distinto al que es objeto del presente deslinde (El Pecuario), cuya competencia se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

- En séptimo lugar, manifiestan que es legítimo que la Administración pública trabaje para asegurara que el dominio público lo siga siendo, pero solo el real. La invención de dominio público en detrimento del privado, en circunstancias como las actuales, en las que el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Jaén plantea claras expectativas de recalificación de los terrenos, por lo que supondría una pérdida de valor potencial para la propiedad superior a los dos millones de euros.

Por lo que señalan que de acuerdo con lo indicado por el PGOU, que por el camino de los Cruces discurrirá a medio plazo un viario de la Ciudad, que se comportará como una infraestructura pública municipal más. Por tanto, no parece que tenga mucho sentido reivindicarlo a estas alturas como vía pecuaria. Apuntan que otra cosa sería que la intención de la Administración Autonómica fuese integrarse en la Junta de Compensación que se cree para el desarrollo del territorio y rentabilizar económicamente el deslinde. En este caso expresan que si se tratase de una intrusión ilegítima en un dominio privado, estarían hablando de otras figuras jurídicas.

En cuanto a que la finca este contemplada por el PGOU de Jaén como urbana nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En cuanto a que en el deslinde se esté reivindicando una propiedad privada o sea una intrusión ilegítima en un dominio privado, contestar que el objeto del expediente de deslinde es la determinación de la vía pecuaria en el ejercicio de la potestad administrativa de deslinde otorgada a esta Administración en base al artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Dicha potestad se ejerce con la finalidad que se establece en la Red Verde Europea (en lo sucesivo REVERMED). Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta Red Europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...).
- 4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.
- 5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.
- 6.º Conservación del Paisaje.

En este sentido lo que se pretende es rescatar el dominio público llenándolo de una utilidad de dimensión pública, tal y como se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El espíritu de esta Ley es dotar a las vías pecuarias de un contenido funcional que responda a la demanda social del momento, en este sentido el Preámbulo de dicha Ley de Vías Pecuarias.

«... también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Finalmente, y atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental...»

Añadir que el objeto del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 21 de julio de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de conformidad con lo dispuesto en la clasificación aprobada. En cuanto a los efectos del deslinde indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

En este sentido mismo queda redactado el artículo 23 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuaria de la Comunidad Autónoma Andaluza, que desarrolla el artículo 8.4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este artículo 23 del citado Decreto en su apartado 2, preceptúa que:

«2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias, la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde; dicha resolución será título suficiente para la inmatriculación de los bienes, debiendo la Consejería de Medio Ambiente ponerla en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan ejercitar en defensa de sus derechos.»

En cuanto al posible perjuicio económico causado contestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

4. Doña Gloria López Jiménez, en representación de doña Gloria Jiménez Zafra, alega su desacuerdo con el ancho preestablecido de la vía pecuaria y, en consecuencia, con la afección a su finca por el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales según la clasificación.

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

5. Don José Ignacio Beltrán Labella, en representación de «Explotaciones Beltrán-Montoro, S.L.», alega su disconformidad con el eje de la vía pecuaria propuesto en la fase de

operaciones materiales, en el tramo que afecta su propiedad, pues se ha tomado el centro del aglomerado existente, habiéndose pagado anteriormente por su representado parte de las obras de dicho aglomerado que ensancha más la carretera a la altura de su propiedad.

Indicar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental. No obstante, se informa que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«... apartándose luego de dicha carretera continua entre los olivos de los pagos del Valle por la derecha y del Calvario por la izquierda, llegando a los basureros del cementerio municipal...»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, que se compone de:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Jaén del año 1990.
- Avances Catastrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Catastro de la Riqueza Rústica.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

6. Don Emilio José de la Casa García alega lo siguiente:

- En primer lugar, que nunca existió amojonamiento en la finca que contemplara el paso de ganado con la anchura establecida en el proyecto de clasificación, entendiéndose que, a lo sumo, podría haber sido de hasta seis metros.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en tercer lugar en el punto 2 de este Fundamento de Derecho.

- En segundo lugar, que la nave ubicada en la parcela fue construida con anterioridad al proyecto de Clasificación de la vía pecuaria del año 1968. Indica el interesado que la primera inscripción registral que aparece en las escrituras de la finca de la cual es propietario, por herencia de su padre don Emilio de la Casa Pérez, data del año 1913 y esta fecha es muy superior a treinta años previos al proyecto de clasificación de la vía pecuaria, no habiéndose producido modificación alguna en las lindes o superficie de la misma, como atestigua dicha documentación registral.

Indica el interesado que estas alegaciones se hacen con independencia de aquellas otras que se considerasen oportunas a lo largo de la tramitación del expediente.

Nos remitimos a lo contestado al respecto, en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho a doña María Dolores Amate López en la Fase de exposición pública.

- En tercer lugar, que considera que no ha lugar al deslinde de la vía pecuaria debido al carácter de suelo urbano consolidado, ya que dicha vía pecuaria fue, en su día, asfaltada por el propio Ayuntamiento de Jaén, el cual ha ratificado asimismo su carácter de urbano consolidado tal como se atestigua en contrato de suministro de Aguas del Ayuntamiento de Jaén, concedido en fecha 29.7.1970.

Informar que de realizarse el estudio de la parcela en cuestión no poseía carácter alguno de urbano consolidado según la Gerencia Territorial de Catastro de la provincia de Jaén, asimismo y tras comprobar las normas subsidiarias en vigor se ha ratificado en este hecho.

No obstante, en la actualidad posee la finca naturaleza urbana, por lo que nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

7. Don Francisco Carrillo Juguera, en representación de don Antonio Delgado Carrillo, don Juan Francisco Vargas Gámez y don Francisco Gutiérrez Gutiérrez., manifiesta que presenta escritos con alegaciones. Estas alegaciones al ser de similar contenido se informan conjuntamente según lo siguiente:

- En primer lugar, que consultado el expediente administrativo incoado, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y habiendo solicitado acceso a la cartografía, y a los documentos que integran el expediente han podido observar lo que la única referencia que aparece a deslinde de la vía pecuaria, es una transcripción (que no documento auténtico), que copiaría una supuesta descripción de un deslinde practicado en 1850 que literalmente transcrito se inicia en los siguientes términos: «Esta relación está copiada de otra que hizo de José Tirado Ruiz, Perito Agrimensor, al deslindar las mismas por orden del Alcalde Corregidor de Jaén don Juan Pedro Forcada, en el año 1850, cuyo expediente debe existir en el Archivo del Ayuntamiento de Jaén».

Añaden los interesados que la única cartografía que obra al expediente es un plano a escala 1:50.000, sobre el que se encuentran marcados los itinerarios de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal de Jaén, datado el citado plano en 1992, sin firma, que no existen aportados planos de deslinde alguno y que no obran en el expediente cartografía alguna que permita replantear el trazado del eje de la vía pecuaria que se pretende deslindar. Finalmente manifiesta que el deslinde que se pretende se está efectuando sobre ortofoto a escala, que no ha sido facilitada previamente a los propietarios colindantes.

Finalmente indican los interesados que se pretende el deslinde, sobre el eje de un camino asfaltado por el Ayuntamiento de Jaén, sin realizar observación alguna sobre los elementos físicos preexistentes, ni sobre las edificaciones preexistentes, ya que se están limitando a seguir y dibujar el eje de los que previamente traen dibujado. Añaden los interesados que no existe constancia de ninguna clase de mojones, ni hitos ni otros elementos físicos que determinen la anchura real de la vía pecuaria, por lo que el acto carece de razón de ciencia o de investigación histórica alguna. En este sentido se indica que se ha fijado arbitrariamente el supuesto eje de la vía pecuaria.

Contestar que la existencia de la vía pecuaria, Cordel del Camino del Calvario» es declarada por la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, y que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que detalla lo siguiente:

«... Arranca de la Cañada Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas en el sitio Casería del Peral, con dirección a Poniente. Deja dicha casería a la derecha y la huerta de Juan Manuel de la Casa a la izquierda, continuando hasta llegar a la carretera de Granada en la esquina de la Casería de las Parejas. Entre los olivares de las caserías del Peral y de las Parejas, que quedan a derecha e izquierda respectivamente, corre paralela a la carretera hacia Jaén, llevándola a la izquierda y dejando a la derecha el cerro de la Peña de Almagro. Sigue junto a la carretera pasando por delante del Cementerio Nuevo, que está hecho en la vía pecuaria, y apartándose luego de dicha carretera continua entre los olivos de los pagos del Valle por la derecha y del Calvario por la izquierda, llegando por los Basureros al Cementerio Municipal, y dejando este a la derecha y la Central de la Compañía Sevillana de Electricidad a la izquierda entra en la población uniéndose a la Colada de la Redonda en el Ejido de Belén.»

Así mismo, para la determinación del trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales se ha utilizado de forma complementaria la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y demás documentación incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Jaén del año 1990.
- Avances Catastrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Catastro de la Riqueza Rústica.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Indicar que estos documentos son fotocopias autenticadas que provienen de los Fondos Documentales Históricos correspondientes (del Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Nacional de la Conservación de la Naturaleza, Consejería de Medio Ambiente, etc..).

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Así mismo, indicar que si la clasificación no tuvo la documentación que citan el interesado es porque la existencia y el trazado de la vía pecuaria ya estaban determinados en la documentación incluida en el expediente de clasificación del término municipal de Jaén, siendo improcedente este planteamiento en el acto del deslinde.

- En segundo lugar, que el acto de deslinde que se pretende ejecutar es manifiestamente ilegal, ya que no existe Clasificación acordada de conformidad con las prescripciones legales de la Ley de 1995, y su Reglamento de 1998. Así mismo, se indica que se pretende ejecutar un deslinde sobre una pretendida clasificación adoptada hace treinta y ocho años, cuyo único denominador común con la Clasificación de la ley del año 1995 es el nombre, por lo cual se inicia un expediente en fraude de Ley, toda vez que se pretende atribuir efectos a un acto Administrativo que no se ajusta a los requerimientos del Estado de derecho, adoptado sin audiencia de los interesados como exige la ley actualmente vigente.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública doña María Dolores Amate López, en segundo lugar.

- En tercer lugar, que los referidos interesados son titulares dominicales con justos títulos de propiedad, y niegan de forma expresa cualquier género de intrusión o usurpación de la vía pecuaria.

Indicar que no se han aportado los documentos acreditativos de la titularidad dominical que se alega, por lo que no se puede informar al respecto.

- En cuarto lugar, que la Administración en su actuación podría ser prevaricadora y que bajo el pretexto de la reivindicación del dominio público, estaría amparando en determinados supuestos una auténtica usurpación frente a la propiedad privada legítimamente obtenida por los propietarios colindantes.

Contestar que el objeto del deslinde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» de conformidad con la clasificación aprobada. En cuanto a los efectos del deslinde indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

- En quinto lugar, alega la disconformidad con la anchura legal de la vía pecuaria propuesta en el deslinde de cuarenta y cinco varas.

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En sexto lugar, que se niega a que las edificaciones ocupen superficie de la vía pecuaria, apunta que posee declaración de obra que acreditará en su momento.

Se queda a la espera de que los interesados acrediten lo manifestado.

En la fase de exposición pública, don Francisco Carrillo Juguera y doña Marina Ibáñez Pielfort, actuando en nombre y representación de doña María Galarzo Pérez, don Juan Francisco Vargas Gómez, don Francisco Gutiérrez Gutiérrez, don Antonio Flores Huete, don Eufasio Montes Serrano, don Enrique Moral Barrera, don Manuel Montoso Beltrán, doña Magdalena Abolafia Gila, don Antonio Delgado Carrillo, don Ignacio Beltrán Araque, don Emilio José de la Casa García, doña Gloria Jiménez Zafra, don Jesús Nebrera García, doña María Dolores Amate López, así como de la comunidad hereditaria de don Felipe Oya Rodríguez y de su esposa doña María Dolores Amate López, reiteran alegaciones ya formuladas en la fase de operaciones materiales, añadiendo nuevas alegaciones.

En cuanto a las alegaciones que reiteran lo alegado en la fase de operaciones materiales nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 8 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Así mismo, se presentan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, la inexistencia de un plano levantado al efecto que reseñe o referencie el trazado de las supuestas vías pecuarias, incluidas en la citada relación, anotan que esto supone una gran indefensión a sus representados. Asimismo indican que en el supuesto que exista la citada base cartográfica, y topográfica la misma habría sido ocultada deliberadamente, dado que a pesar de los sucesivos y reiterados requerimientos al personal de la Delegación, no les ha sido mostrada, ni entregada.

Nos remitimos a lo contestado a los interesados en primer lugar este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que impugnan y niegan en consecuencia valor alguno al plano que obra incorporado en el fondo documental, por carecer el mismo de firma y sello, desconociéndose su autor, carecer del carácter de documento administrativo, y sobre todo haber sido fabricado por personas desconocidas. Dicho plano es un croquis a la citada escala, sin valor cartográfico ni topográfico alguno, dado que cualquiera de las representaciones gráficas de supuestas vías pecuarias representa una anchura en la realidad del territorio de al menos 250 metros.

En cuanto a lo manifestado indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, el deslinde se basa en la descripción literal detallada de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» que se incluye en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Jaén, el citado croquis así como el resto de la documentación que se incluye en el Fondo Documental del expediente de deslinde, se utilizado de forma complementaria a dicha descripción literal.

- En tercer lugar, que el trazado y la descripción que se contiene en la orden de clasificación, en lo que se refiere al Cordel del Calvario, se aparta de la descripción que se efectúa en la supuesta relación copiada en 1923, indican que el trazado ha sido «inventado» para hacerlo discurrir por camino de herradura próximos a alguno de los topónimos utilizados por el supuesto autor de la relación copiada. En este sentido los interesados nombran a modo de ejemplo una serie de topónimos con los que no están de acuerdo con la localización que se ha realizado.

Concluyen los interesados que la Junta de Andalucía, a través de la Orden de Inicio del Expediente de Deslinde basándose en documentos presuntamente falsos incorporados a un expediente de clasificación aprobado, lo cual sería constitutivo de un presunto delito de prevaricación de los responsables de la junta de Andalucía del que, según los interesados, presuntamente habrían de responder ante la jurisdicción Penal.

Nos remitimos a lo contestado a los interesados en tercer lugar este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, que denunciada la falsedad de los documentos públicos, la consejería debe proceder a ordenar la inédita paralización del expediente de deslinde así como su archivo, sin más trámite ni dilación y a iniciar expediente de Revisión de Actos Administrativos que tendrá como final la anulación de la Orden de Clasificación, y que cesen sus efectos inmediatamente.

Contestar que el hecho de haber interpuesto la referida denuncia ante la jurisdicción penal, no es motivo de paralización o suspensión del presente procedimiento de deslinde, sin que hasta el momento la autoridad judicial competente se haya pronunciado al respecto.

- En quinto lugar, manifiestan comentan que no solo afecta este hecho al Cordel del Calvario, sino a algunas vías pecuarias mas, por lo que indican que se deberá proceder a la paralización de todos los expedientes de deslinde que se encuentren en tramitación en el municipio de Jaén.

Indicar que en este expediente de deslinde únicamente se está deslindando la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario», por lo que sólo cabe informar a este respecto.

- En sexto lugar, que resulta indefendible que la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenga después de cuarenta y cinco años desde que se formuló el proyecto de clasificación, que existen propietarios desconocidos, a los cuales ni se les informa de las supuestas intrusiones, ni se les notifica siquiera, lo que se denuncia a los oportunos efectos procedimentales.

En relación a la falta de notificación a los interesados del procedimiento de clasificación, nos remitimos a lo contestado, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública doña María Dolores Amate López, en segundo lugar.

- En séptimo lugar, que los citados interesados afectados por el expediente de deslinde han adquirido las fincas de su propiedad, por los medios admitidos en derecho por el Código Civil, encontrándose todas sus propiedades debidamente inscritas en el Registro de la propiedad y en el Catastro de Rústica y Urbana.

Indicar que los interesados no aportan documentos que argumenten la manifestación realizada, por lo que no se puede informar al respecto.

- En octavo lugar, los interesados niegan desde este momento que el auténtico trazado del Cordel del Calvario, sea colindante con sus propiedades, en consecuencia de esto rechazan expresamente la existencia de ninguna ocupación regular ni irregular del dominio público, niegan expresamente que sus fincas hayan invadido en ningún momento el dominio público.

Indicar que los interesados no aportan documentos que argumenten la manifestación realizada, por lo que no se puede informar al respecto.

No obstante, indicar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En noveno lugar, que resulta inadmisibles que se afirme en el proyecto de deslinde que existen propietarios desconocidos.

Respecto a la identificación de los interesados en el procedimiento de deslinde indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumpli-

miento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Así mismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones materiales y de la fase de exposición pública a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 2002.

Realizada la anteriormente citada investigación catastral, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales, en las fechas que a continuación de indican:

- Don Francisco Vargas Gámez fue notificado el 27 de abril de 2006.
- Don Francisco Gutiérrez Gutiérrez fue notificado el 27 de abril de 2006.
- Don Eufrasio Montes Serrano fue notificado el 5 de mayo de 2006.
- Don Enrique Moral Barrera fue notificado el 3 de mayo de 2006.
- Don Manuel Montoro Beltrán fue notificado el 4 de mayo de 2006.
- Doña María Magdalena Abolafia Gila fue notificada el 8 de mayo de 2006.
- Don Ignacio Beltrán Araque fue notificado el 24 de abril de 2006.
- Don Emilio de la Casa García fue notificado el 2 de mayo de 2006.
- Doña Gloria Jiménez Zafra fue notificada el 27 de abril de 2006.
- Doña María Dolores Amate García fue notificada el 3 de mayo de 2006.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 96, de fecha 28 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en

el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación se indican:

- Don Francisco Gutiérrez Gutiérrez fue notificado el 25 de marzo de 2008.
- Don Eufasio Montes Serrano fue notificado el 18 de marzo de 2008.
- Don Enrique Moral Barrera fue notificado el 17 de marzo de 2008.
- Don Manuel Montoro Beltrán fue notificado el 17 de marzo de 2008.
- Doña María Magdalena Abolafia Gila fue notificada el de 2008.
- Don Ignacio Beltrán Araque fue notificado el 14 de marzo de 2008.
- Don Emilio José de la Casa García fue notificado el 14 de marzo de 2008.
- Doña Gloria Jiménez Zafra fue notificada el 18 de marzo de 2008.
- Doña María Dolores Amate García fue notificada el 14 de marzo de 2008.
- Don Jesús Nebrera García fue notificado el 17 de marzo de 2008.
- Don Juan Francisco Vargas Gámez fue notificado el 17 de marzo de 2008.
- Doña María Magdalena Abolafia Gila fue notificada el 24 de marzo de 2008.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, aunque éstos no figuraran en el Registro Catastral.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 33, de fecha 9 de febrero de 2007.

- En décimo lugar, manifiesta que el deslinde es un intento de continuar con la usurpación que pretende la Junta de Andalucía. Y que si el expediente continúa adelante, procederemos a ejercitar cuantas acciones nos asistieren para la depuración de las responsabilidades a que haya lugar, frente a las personas responsables de las conductas que a nuestro juicio ya se vienen revelando con relevancia penal.

Por otra parte, indican que no ha existido ni el más leve intento de demostrar por parte de la Administración, ni de acreditar que sus representados hayan ocupado la supuesta vía pecuaria.

Informar que el deslinde que nos ocupa no es una usurpación de las propiedades de los particulares, ya que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el objeto del deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario» de conformidad con la clasificación aprobada que, declara la existencia de este bien perteneciente al dominio público pecuario. En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, de fechas 10 de noviembre de 2005 y 16 de noviembre de 2005.

Finalmente solicitan los interesados lo siguiente:

- Que previa la comprobación de cuanto se expone, y previa depuración jurídica del Expediente, se proceda a decretar inmediatamente y sin dilación el archivo del expediente, y ordene asimismo la iniciación del expediente de revisión de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Jaén, y que con carácter cautelar y sumarísimo, ante la gravedad de los hechos puestos de manifiesto, se proceda a la suspensión inmediata del expediente de deslinde, y hasta que recaiga definitivamente la Orden de Archivo.

Nos remitimos a lo contestado al respecto a los referidos interesados en este punto 7.

Una vez examinado el expediente administrativo que se encuentra en exposición pública por los interesados citados en el punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho presentan mediante el escrito correspondiente las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que no figuran en el mismo la totalidad de documentos y alegaciones presentadas durante el periodo de información pública finalizado el 3 de abril de 2007, y que no figuran las alegaciones presentadas por el letrado que comparece y que no constan en el expediente desde el día 16 de enero de 2007, ningún informe ni técnico ni jurídico, ni sobre alegaciones ni sobre ningún otro trámite administrativo.

Indicar que en el momento que indican los interesados en relación a la consulta el expediente administrativo es posterior a la exposición pública, habiendo finalizado ésta, y encontrándose las alegaciones presentadas desde el 9 de febrero de 2007, fecha en que se inicia el periodo de exposición pública durante un mes y veinte días, en proceso de estudio por parte de los técnicos encargados del deslinde. Aún así aunque las alegaciones no se encontraran en ese momento dentro del tomo expediente administrativo, si que se tenía conocimiento de la presentación de las mismas y se encontraban en proceso de estudio como ya se ha indicado para posteriormente incluirlas en el expediente de referencia junto al informe técnico y jurídico correspondientes.

Así mismo, informar el deslinde de la vía pecuaria Cordel del Camino del Calvario se ha realizado en estricto cumplimiento de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este último en su artículo 20, señala los procedimientos de audiencia, información pública y propuesta de resolución para el deslinde:

«1. Los trámites de audiencia e información pública se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del presente Reglamento.

A los efectos de lo establecido en el apartado 2 del citado artículo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias, además de aquellos otros que puedan gozar de la condición de interesados en el procedimiento, se considerarán en todo caso como tales al Ayuntamiento correspondiente, los propietarios colindantes y las organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

2. Informadas las alegaciones presentadas en los trámites anteriores, el Delegado Provincial formulará la propuesta de deslinde que comprenderá al menos la descripción de la vía pecuaria y demás lugares asociados al tránsito ganadero, plano detallado y relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

3. Dicha propuesta de deslinde, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.»

- En segundo lugar, que no se ha notificado al compareciente ninguna Resolución administrativa relativa a la ampliación del plazo para resolver, ni figura la misma en el expediente administrativo.

Informar que este hecho fue debido a un error en las bases de datos tomadas a tal efecto, aún así hay que tener en cuenta que si que lo fueron todos sus representados como afectados en el deslinde. Por lo que no cabe indefensión alguna en este sentido.

Con posterioridad a estas cuestiones planteadas, don Francisco Carrillo Juguera y doña Marina Ibáñez Pielfort reiteran alegaciones anteriormente presentadas en sucesivos escritos, por lo que en relación a lo reiterado nos remitimos a lo contestado a los interesados en este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Así mismo, se añaden otras alegaciones tales como:

- Que ponen en conocimiento de la Delegación Provincial, que tanto la Orden de Clasificación de las Vías Pecuarias, aprobada el 4 de abril de 1968, como la Resolución aprobatoria del deslinde del «Cordel de Jabalcz» de fecha 12 de julio de 2004, han incurrido en vicios de nulidad radical y absoluta consiste en que, tanto la Orden de Clasificación, como la Resolución aprobatoria del deslinde, violan de una forma flagrante el principio de cosa juzgada y la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de España, hace mas de cincuenta años, en relación a un deslinde que ya intentó el Estado en su época.

En cuanto a lo manifestado en relación a la clasificación nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En relación a lo manifestado acerca de la vía pecuaria «Cordel de Jabalcz» indicar que la citada vía pecuaria no es objeto del presente deslinde, por lo que esta cuestión debe plantearse en el procedimiento de deslinde que se refiera a dicha vía pecuaria.

- Que los efectos del deslinde son gravemente perjudiciales para los intereses de numerosos propietarios afectados por el mismo, y constituyen una auténtica vía de hecho, con un resultado de que muchos propietarios han visto usurpadas sus propiedades y , que esta cuestión es contraria a los principios consagrados en un Estado Constitucional y de Derecho, y en particular violan el artículo 9.3 de la Constitución Española que consagra la interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos, así como el artículo 33 de la Constitución Española, que en su apartado 3) establece: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes».

Nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Que se promueva el expediente de Revisión de la Clasificación de la Vías Pecuaria del Término Municipal de Jaén, y se inste a la suspensión de todos los deslindes que se encuentren en tramitación en la ciudad de Jaén.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en este punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Que las alegaciones presentadas al acta no se encuentran incorporadas a la misma, a pesar de haberlas efectuado según los interesados para su incorporación a la misma y que, entre las fechas comprendidas entre el día cinco de junio de 2006, y la fecha actual, no tienen constancia, según los alegantes, que se haya realizado actuación alguna encaminada a indagar y averiguar la presunta comisión de un acto que podría revestir los caracteres de delito, y del que podrían derivarse graves consecuencias jurídicas y que han solicitado copia del fondo documental existente en la Consejería de Medio Ambiente, señalan que se les informó que la totalidad del fondo documental se encuentra incorporado en el expediente administrativo, y en el propio proyecto de deslinde.

- Finalmente, indicar que se presentaron con posterioridad a la fase de exposición pública varios escritos que no versan sobre el procedimiento administrativo de deslinde, si no que en éstos escritos se reitera la solicitud de diversa documentación y manifestaciones, en nada fundamentadas sobre los funcionarios adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, que no tienen que ver con el presente procedimiento de deslinde y que tendrán su procedimiento específico.

Así mismo, indicar que el objeto del expediente de deslinde es la determinación de la vía pecuaria en el ejercicio de la potestad administrativa de deslinde otorgada a esta Administración en base al artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Dicha potestad se ejerce con la finalidad que se establece en la Red Verde Europea (en lo sucesivo REVERMED). Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).
- 4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.
- 5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.
- 6.º Conservación del Paisaje.

En este sentido lo que se pretende es rescatar el dominio público llenándolo de una utilidad de dimensión pública, tal y como se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

El espíritu de esta Ley es dotar a las vías pecuarias de un contenido funcional que responda a la demanda social del momento, en este sentido el Preámbulo de dicha Ley de Vías Pecuarias.

«... también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

Finalmente, y atendiendo a una demanda social creciente, las vías pecuarias pueden constituir un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.»

No obstante, informar que la información y documentación solicitada fue entregada a los citados interesados el 28 de diciembre de 2007.

En la fase de exposición pública los interesados que a continuación se indican alegan que:

8. Don Manuel y don Eduardo Bago Ruiz alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que en la información pública referenciada se señala una serie de parcelas de su propiedad que posiblemente se vean afectadas por el deslinde en el momento que corresponda y que dichas propiedades se encuentran inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad, constanding en dicha inscripción que la misma se encuentra libre de cargas y

gravámenes, acompañan copia de la certificación emitida por el Sr. Registrador de la propiedad y escritura de propiedad.

Añade el interesado que se contraponen a su derecho de propiedad preexistente amparado por la fe pública registral, y que esta adquisición esta amparada por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria que, más allá de la mera presunción de exactitud establecida por su artículo 38 de quien, confiando en el Registro, compra a título oneroso y de buena fe a quien no es dueño pero figura como tal en el Registro. Indican los interesados que por exigencias del artículo 33 de la Constitución, debe mantenerse intacto el principio de que allí donde se haya producido, conforme a la normativa (civil e hipotecaria) vigente en su momento, una adquisición plena y firme del derecho de propiedad.

Se informa que en las escrituras aportadas así como en la certificación del Registro de la propiedad consta que las citadas propiedades se inscribieron en el Registro de la Propiedad el 22 de junio de 1964, por lo que nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, a doña María Dolores Amate López en la Fase de exposición pública en tercer lugar.

- En segundo lugar, alega la enajenación llevada a cabo por la propia Administración que, en el momento en que se produjera, que fuese competente para la clasificación y el deslinde según la normativa aplicable entonces vigente.

Indicar que según la documentación relativa a la vía pecuaria objeto de deslinde incluida en el Fondo Documental de este expediente, no hay constancia de que se haya llevado a cabo la enajenación de alguna parte del «Cordel del Camino del Calvario».

- En tercer lugar, que se han adquirido los terrenos afectados por medio de la usucapión, conforme a las reglas del Código Civil.

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, alegan la reciente calificación del terreno como urbanizable por parte del Ayuntamiento de Jaén, esta cuestión es trascendente, ya que se puede dejar sin efecto el fin pretendido con el deslinde, y por lo tanto debe ser tenido en consideración por esa consejería antes de seguir adelante con el expediente de deslinde en el que comparecemos, a efectos acreditativos le adjuntamos comunicación realizada por la Gerencia de Urbanismo de Ayuntamiento de Jaén. (Esta documentación se encuentra adjunta en el expediente administrativo que acompaña a la propuesta).

Nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Finalmente solicitan que a partir de este momento se les tomen interesados en el procedimiento y que se les de traslado de cuantas actuaciones se realicen en el expediente de deslinde.

Indicar que se incluyen los datos aportados en el expediente de deslinde de referencia para proceder a las notificaciones posteriores teniéndose como interesados en el procedimiento a los citados alegantes.

9. Don Juan Miguel Ortega Ramiro alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que según escritura de partición de herencia de la finca de la que es propietario, firmada ante notario, su finca linda con Vereda Real, y que ésta a su vez fue adquirida por herencia del padre del causante don José Ortega Prieto.

Indicar que el interesado aporta; Escritura de propiedad otorgada ante Notario e inscrita en el Registro de Propiedad,

Certificación de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Catastro de la Riqueza Rústica).

Nos remitimos a lo contestado en segundo lugar en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, solicita que se que el deslinde que se refiere a la vía pecuaria como Cordel y con una anchura de 37,50 metros, no sea considerado como tal, sino como Vereda que es lo que consta en la documentación del siglo XIX y que se definiría como «Camino de carne que ponen en comunicación varias comarcas de una misma provincia y que su anchura no supera los 20,89 metros (aprox. 25 varas.).

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Así mismo, indicar que si la clasificación no tuvo la documentación que citan el interesado es porque la existencia y el trazado de la vía pecuaria ya estaban determinados en la documentación incluida en el expediente de clasificación del término municipal de Jaén, siendo improcedente este planteamiento en el acto del deslinde.

10. Doña Antonia Quirós Serrano alega lo siguiente:

- En primer lugar, que la orden del Viceconsejero del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de marzo de 2006, por la que se acuerda el inicio del expediente del deslinde de referencia, es contraria a derecho por cuanto supone una violación de los principios esenciales que deben regir las actuaciones de la Administración al ignorar los de buena fe y de confianza legítima postulados por el art. 3.1, in fine, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14), ya que, el deslinde se fundamenta en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, dictada al amparo del Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias (vigente hasta su derogación por la Ley 11/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias) que en su artículo segundo excluía de la reivindicación de las vías pecuarias los casos en que su ocupación «se haya legitimado, haciéndose la adquisición irrevindicable», por lo que debería procurarse la seguridad jurídica de que la clasificación que se proponía no afectaría a ninguna situación de propiedad legitimada por lo que se ha provocado la indefensión a los interesados.

Indicar que la interesada no acredita esos presuntos derechos consolidados sobre los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario.

En cuanto a que la clasificación haya vulnerado los derechos de los interesados, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública doña María Dolores Amate López en segundo lugar.

- En segundo lugar, que la descripción que de la vía se hace en el expediente de clasificación de 1968 es marcadamente imprecisa y fundada en elementos formales de muy escasa precisión. Así, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la clasificación de esta vía arranca de una relación copiada en 1923 de otra que hizo el agrimensor don José Tirado Ruiz a instancias del Alcalde de Jaén no se sabe con certeza si en 1850 o 1841 lo único cierto es la fecha de la copia, 1923. En todas estas descripciones se parte de un trazado paralelo de la supuesta vía pecuaria a la carretera de Granada, sin embargo, tales descripciones son absolutamente contrarias al croquis elaborado por el observador don Francisco García Hernández contenido en el folio 5 del cuaderno número 6 sección D del itinerario con brújula correspondiente a los trabajos en el año 1900. Documentación toda ella que obra en el legajo 8.273 del Archivo Histórico Provincial de Jaén, procedente de la Delegación de Hacienda de Jaén.

Nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el apartado 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, alega la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria propuesto en la fase de operaciones materiales, por la siguientes razones:

- Porque la vía pecuaria se funde con la carretera de Granada a la altura del poste de leguas, denominándose un conjunto de sendas y caminos de trazado paralelo a la carretera como «camino de las Cabezadas». Indica la interesada que según el croquis, perfectamente documentado en cuando al emplazamiento de las estaciones en que se sitúa la brújula, más debajo de la casilla de peones camineros, justo ante el poste de leguas que, aunque alterada su ubicación, todavía se conserva al margen de la carretera de Granada, la «vereda real» desemboca en la propia carretera y, de seguir su trazado hacia el sur, se confunde con ella.

- Porque partiendo incluso de la corrección de la clasificación de la vía pecuaria de referencia, el trazado del deslinde se ha realizado con omisión de las más elementales verificaciones y comprobaciones, tanto cartográficas como materiales sobre el terreno, contradiciéndose el trazado con la descripción literal de la clasificación aprobada y con representación gráfica del plano 1:50.000 del año 1923, del Instituto Geográfico y Catastral.

- Que en la parte de la colindancia que le afecta, el trazado propuesto del deslinde no ha tenido en cuenta dos factores de la mayor importancia: la existencia de terrenos baldíos colindantes a la vía pecuaria (Cuyo propietario no consta) en el lado opuesto del camino, pese a que su existencia puede documentarse ya en el vuelo americano de 1953, que obra en el expediente a tal espacio no se imputa más que el 50% de la pretendida ocupación, cuando su anchura junto a la del camino existente basta para justificar la anchura de la pretendida vía pecuaria, la interesada muestra medición sobre el sigpac.

- Por la presencia de abundantes vestigios de un muro antiguo de piedra seca que delimitaba tradicionalmente el camino.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«... apartándose luego de dicha carretera continua entre los olivos de los pagos del Valle por la derecha y del Calvario por la izquierda, llegando a los basureros del cementerio municipal...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 del año 1923.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral de los años 50.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral del año 1988.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Jaén del año 1990.

- Avances Catastrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Catastro de la Riqueza Rústica.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En cuarto lugar, solicita que se anule la Orden de 8 de marzo de 2006 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se acuerda iniciar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino del Calvario», y que se dicte nueva Orden en la que se acuerde el inicio de un nuevo expediente de Clasificación de la vía pecuaria.

De forma alternativa solicita que se modifique el proyecto de deslinde en lo que afecta a la parcela de su propiedad, ajustándolo a los indicios existentes, consistentes en el muro de piedra seca y el baldío señalados, declarando como no intrusa en ocupación alguna la finca de su propiedad.

Indicar que no procede la petición de anulación del acuerdo de inicio del deslinde de referencia, en cuanto el procedimiento se instruido de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

En cuanto a la solicitud de modificación del trazado de la vía pecuaria indica que dado lo avanzado del procedimiento de deslinde no es posible proceder la acumulación del correspondiente procedimiento de modificación del trazado. No obstante, una vez aprobado el deslinde de referencia, podrá la interesada solicitar dicha modificación del trazado, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma. Dicho artículo dispone cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir sin que se perjudique a terceros.

11. Don Carlos Rentero Lechuga, como administrador de Ubelinsa, S.L., manifiesta y solicita lo siguiente:

- En primer lugar, que ha observado que por la parte norte de su propiedad, según los datos que aparecen en el expediente propuesto, se afectaría a una franja de su propiedad, que se incluye en el SUNP-10 de Jaén, contradiciéndose el Informe complementario sobre modificación puntual del PGOU SUNP-10 para construcción de hotel, junto actual ferial en el término municipal de Jaén y la declaración definitiva de impacto ambiental, otorgada en base, entre otros, al informe referido, adjuntándose al presente documento copia del informe y de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de la Declaración de Impacto Ambiental.

Adjunta el interesado plano contradictorio del deslinde propuesto y el que se adoptó en la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU de Jaén, previos los informes y aprobaciones por la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Por todo ello solicita que se admita el escrito presentado y que en su virtud se tenga por hechas las alegaciones a la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Calvario», y se proceda, a ajustar el trazado de la referida vía pecuaria a los límites del referido del SUNP-10, todo ello en base a los referidos informes complementarios sobre Modificación Puntual del PGOU SUNP-10 y Declaración de Impacto Ambiental favorable de la misma, ambos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Informar una vez estudiada la alegación se ha procedido a revisar los documentos aportados constatándose la veracidad de éstos de conformidad con la normativa vigente aplicable, por lo que se estima la alegación

12. Doña Eloisa Bonillo Sánchez alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, la nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas realizadas en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, ya que, que el deslinde de una Vía Pecuaria puede suponer una presunta vulneración derechos patrimoniales legítimos amparados por nuestra Constitución. Añade la interesada que los propietarios colindantes han inscrito las tierras en el registro de la propiedad como suyas, es decir, compraron los terrenos libres de cargas y gravámenes, y obtuvieron las correspondientes escrituras e inscripciones registrales que es el trámite esencial para asegurar la propiedad.

Indicar que la interesada no aporta documentos que acrediten la propiedad que manifiesta por lo que no es posible informar al respecto.

- En segundo lugar, que de llevarse a cabo el deslinde se consideren como expropiados los terrenos de su propiedad afectados y que se abone por ellos la indemnización correspondiente.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

- En tercer lugar, que la Junta de Andalucía pretende recuperar la vía pecuaria alegando que son bienes de titularidad pública, cuando en realidad han perdido todo el uso y los fines para la que se creó dicha vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a. Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b. Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c. Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d. Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido, manifestar que, dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «la opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

En este sentido decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Asimismo, La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, dispone lo siguiente:

«3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8) Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Añadir que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural:

«Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desa-

rollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).
- 4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.
- 5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.
- 6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, en concreto la vía pecuaria forma parte de la citada REVERMED que conecta los siguientes espacios Naturales Protegidos:

- Con el Parque Natural de la Sierra Mágina a través de la conexión de la vía pecuaria objeto del deslinde con las siguientes vías pecuarias:

- «Vereda Fuente Ratón-Mojón Blanco».
- «Vereda de Mojón Blanco».
- «Vereda de Peglajar-Úbeda».
- «Colada del Camino de Jaén».
- «Colada de Mancha Real».
- «Colada de Mancha Real-Jaén».
- «Cañada Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas».

- Con el Parque Periurbano de Jaén a través de la conexión de la vía pecuaria objeto del deslinde con la «Colada Redonda».

- En cuarto lugar, que la clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jaén, fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968 (BOE 13.4.68), de forma injusta adquiere firmeza en vía administrativa al no haber sido recurrida ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa por los propietarios en el citado año 1968. Añade la interesada que, en la actualidad, la firmeza de la clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Jaén está condicionada por el derecho a la propiedad privada, que mediante el Protocolo adicional primero de 20 de marzo de 1952, se incorporó al catálogo del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que esta reconocido en el art. 33 de nuestra Constitución.

Añade la interesada que la descripción dada en fecha 31 de diciembre de 1962 por los peritos agrícolas del Estado de la vía pecuaria de referencia está realizada con dudoso rigor técnico, y debe de ser modificada respetando la Ley de Vías Pecuarias en el sentido de restablecer un nuevo eje de la vía.

Por ello el extremo del cordel deberá pasar justamente por el lindero Este de su propiedad sin invadirla, cumpliendo exactamente el título registrado para la misma.

En cuanto a que la clasificación haya vulnerado los derechos de los interesados, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública a doña María Dolores Amate López en segundo lugar.

En cuanto al dudoso rigor técnico de la clasificación y a que se restablecer el eje de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el apartado 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En quinto lugar, solicita la interesada una Revisión de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal Jaén basada en la posible inconstitucionalidad de la Orden Ministerial por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Jaén, y anuncia el ejercicio de los derechos que puedan asistirle con relación a cualquier posible acción legal que sea de justicia emprender frente a la Administración Pública.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública a doña María Dolores Amate López en segundo lugar.

- En sexto lugar, que el deslinde del Cementerio Nuevo de Jaén no es posible porque en el Derecho Español, la noción de dominio público se construye sobre la base de tres elementos determinantes; la titularidad (pertenecer a una Administración pública), su afectación (a un uso o servicio público) y su régimen jurídico especial. Así pues, la alegante expresa que el cementerio es un bien de servicio público destinado al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de la Entidad Local Ayuntamiento de Jaén, y el artículo 132.1.º de la CE dispone que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, inembargabilidad y desafectación, al igual que lo expresado en el artículo 80.1.º de la LRBRL, que dispone que «los bienes comunales y demás bienes de dominio público son Inalienables».

Indicar que el tramo de la vía pecuaria a su paso por el Cementerio Nuevo de Jaén se ha excluido del expediente de deslinde de referencia.

- En séptimo lugar, que cuando se inició el expediente de referencia el 8 de marzo de 2006, en aquel entonces, el terreno de su propiedad se encontraba incorporado en la parcela 436 del polígono 17, figurando en catastro como propietario desconocido, por lo que no se le pudo remitir notificación alguna. Por ello, y aplicando lo dispuesto en el artículo 59.9 de la Ley 30/1992. Según la interesada la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Jaén, «presuntamente» no ha realizado lo anterior, salvo prueba en contrario. Por lo que solicita formalmente la Nulidad de pleno derecho establecida en el apartado e), del art. 62 de la Ley 30/1992, por falta de eficacia de los actos dictados sobre la finca de su propiedad con defectos de los procedimientos legalmente establecidos para la tramitación de este expediente, alegando además que sufre una clara indefensión al tener conocimiento del mismo justo dos años después de haberse iniciado, lo que le ha impedido hacer uso de los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico para hacer valer sus intereses.

Indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde y

que en dicho momento en estos datos e de la Oficina Virtual del Catastro no figuraba como titular catastral la interesada.

En relación dicha falta de notificación de las operaciones a la interesada, indicar que en modo alguno se le habría generado la indefensión, ya que esta misma ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Así mismo, indicar que el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 96 de fecha de 28 de abril de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la fase de exposición pública, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a doña Eloisa Bonilla Sánchez el 14 de marzo de 2008. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 33, de fecha 9 de febrero de 2007.

- En octavo lugar, la interesada quiere hacer constar que en el Expediente constan unas alegaciones formuladas por los Letrados don Francisco Carrillo Juguera y doña Marina Ibáñez Pielfort en las que figura como representada por ellos junto a otros propietarios. A ese respecto manifiesta que los citados letrados nunca han ostentado su representación por lo que no se puede dar como válida ninguna alegación realizada por tales letrados en su nombre.

Indicar que se le excluido de la representación de los letrados que cita la interesada.

- En noveno lugar, alega la infracción del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, ya que tal y como figura en la escritura de Compra-venta otorgada a su favor el 11 de mayo de 1.992, la finca le fue transmitida por negocio oneroso, siendo ella la compradora en calidad de tercero de buena fe. Posteriormente, el 11 de mayo de 1992, se inscribió dicha finca.

Aporta según se indica en la Nota Simple Informativa expedida el 18 de junio de 2007. En dicha Nota Simple Informativa, se especifica que su Lindero Este es el «Camino del Calvario» o «Vereda Real».

Nos remitimos a lo contestado en tercer lugar en el punto 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En décimo lugar, la interesada indica la existencia de presuntos delitos de falsedad y prevaricación. Si se tiene en cuenta que la pérdida de terreno propiedad de la alegante por el expediente de deslinde de referencia puede ser importante y que dicho terreno previsiblemente puede ser recalificado, la cuantía económica del perjuicio que puede ocasionarle el mismo podría ser importante. Por lo que no descarta la interesada exigir la responsabilidad penal ante la jurisdicción penal competente.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En undécimo lugar, que ha pagado sus impuestos en relación a la propiedad afectada por el deslinde.

Contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1, letra b), de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, del Estatuto para Andalucía.

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

13. Don José María Guillén Pascual manifiesta la imposibilidad de consultar el expediente ya que el mismo estaba siendo utilizado por otro interesado el día que el interesado se personó, por lo que solicita la ampliación del plazo del trámite de audiencia para poder consultar el expediente y poder alegar lo que corresponda en derecho.

Contestar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha de registro de salida 10 de abril de 2008, se comunica al interesado la concesión de una ampliación del plazo en cinco días hábiles más a contar desde la recepción de dicha comunicación.

14. Doña Carmen y doña Ángeles Ortega Ramírez manifiestan que el expediente de deslinde afecta de forma importante a su propiedad y entienden que ni en la tramitación en sí, ni en el fondo de lo que se pretende, el mismo se ajusta a derecho, por lo que se oponen de forma expresa al deslinde que se pretende en base las siguientes cuestiones:

- Que no han sido notificadas en forma, en su calidad de titulares dominicales de una finca, incluida en el presente expediente. Apuntan que en el presente expediente se han limitado a la publicación en el BOP de la relación de posibles afectados, sin que se haya hecho, según los a, por parte de la Consejería la investigación pertinente para determinar, la titularidad real de bienes afectados al deslinde. Subrayan que por parte de la Consejería se envió carta certificada a nombre de su padre y al estar este fallecido, la carta fue devuelta a la Consejería, hecho que según la alegantes se podría haber evitado utilizando algún método para conocer el hecho de que en la actualidad son ellas las propietarias de la finca y en segundo lugar cual es su domicilio, entienden que el único hecho de la publicación en el BOP no exime a la Consejería de su responsabilidad de averiguar las personas afectadas en un expediente de esta índole.

Informar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá

extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

En relación dicha falta de notificación de las operaciones a las interesadas, indicar que en modo alguno se le habría generado la indefensión, ya que esta misma ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 2002.

Así mismo, indicar que doña Carmen Ortega Ramírez y doña Ángeles Ortega Ramírez fueron notificadas del trámite de exposición pública el 14 de marzo de 2008 tal y consta en los avisos de recibo de este expediente de deslinde.

- Que la clasificación que se efectúa para la determinación de la referida vía pecuaria, no se atiene y por tanto no es acorde, con las prescripciones legales requeridas y contenidas en la Ley de 1995 y su Reglamento de 1998. Indican que desde esta fecha, ni con anterioridad a la misma, en ningún momento consta, ni las notificaciones pertinentes a los interesados, ni acta alguna levantada sobre el terreno con presencia de los afectados, ni tan siquiera en que criterios se basaron para determinar, sus características, apareciendo una serie de planos, a unas escalas inadecuadas para determinar realmente trazado, límites, características y que denotan, y que según las alegantes no es otra cosa que validar por la vía de hecho, un acto administrativo a todas luces nulo desde su origen. Apuntan que la supuesta clasificación, determinación de trazado, anchura y demás circunstancias, fueron efectuadas sin basarse en criterio real, ni fundamentación histórica alguna que la sustente. Asimismo destacan el hecho de que su finca en particular, desde hace más de cincuenta años viene adscrita a su familia y nunca ha sufrido un aumento de superficie.

En cuanto a que la clasificación haya vulnerado los derechos de los interesados, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, en la fase de exposición pública a doña María Dolores Amate López en segundo lugar.

En cuanto al dudoso rigor técnico de la clasificación y a que se restablecer el eje de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el apartado 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Que no existe ninguna clase de mojones, ni hitos ni otra serie de elementos en su finca, que permitan determinar el supuesto trazado y anchura al que se refiere el expediente. Indicando que por parte de la Consejería se ha tomado un trazado arbitrario, sin fundamentación alguna ni técnica ni histórica.

Nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el apartado 7 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 19 de mayo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de junio de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada Real de los Vados de la Mancha», hasta el límite del casco urbano de Jaén, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 2.458,48 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales .

Descripción. Finca rústica, de dominio público, según establecen la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros; la longitud deslindada es de 2.458,48 metros, la superficie deslindada de 92.009,91 m², que se conoce como «Cordel del Camino del Calvario», tramo que va desde la «Cañada de los Vados de la Mancha» hasta el casco urbano de Jaén, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CR VADOS DE LA MANCHA AL DESC. DE LAS INFANTAS	
2	DESCONOCIDO	19/228
4	NO EXISTEN DATOS	19/9228
8	DIPUTACIÓN DE JAÉN	19/9026
4	NO EXISTEN DATOS	19/9228
17	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9035
10	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9004
12	EDUARDO BAGO RUIZ	17/116
14	MANUEL BAGO RUIZ	17/115
16	FERNÁNDEZ DE PRADA S MARTÍN MARIANA	17/114
18	JOSÉ CRUZ FERNÁNDEZ	17/152
20	MIGUEL PÉREZ LUQUE SA	17/111
22	AURELIO VILLAR PRATS	17/149
24	RAMON SANCHEZ MORENO	17/33
26	FÉLIX PAULANO TOLEDANO	17/32
28	DESCONOCIDO	17/436
30	JUAN FRANCISCO JIMENEZ GAMEZ	17/16
32	FRANCISCO JAVIER, BARTOLOMÉ, M.ª CAPILLA, RAFAEL , GLORIA Y ELENA PERALES JODAR	17/15
34	DESCONOCIDO	17/346
36	EMILIO JOSÉ DE LA CASA GARCÍA	17/12
38	IGNACIO BELTRAN ARAQUE	17/8
40	MANUEL MONTORO BELTRAN	17/9
42	MANUEL PASCUAL TALAVERA	17/10
44	EUFRASIO MONTES SERRANO	17/11
	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 21125

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	ANTONIO ORTEGA RAMIRO	19/224
3	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	19/9013
5	CAPILLA ORTEGA RAMIRO	19/223
7	JUAN MIGUEL ORTEGA RAMIRO	19/68
9	ISABEL ORTEGA JODAR	19/222
11	URBELINSA S.L.	19/297
13	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	19/9019
15	DOMINGO SANCHEZ PEREZ	19/30
8	DIPUTACIÓN DE JAÉN	19/9026
17	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9035

Colindancia	Titular	Pol/Parc
8	DIPUTACIÓN DE JAÉN	19/9026
17	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9035
19	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 21125
21	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	17/9022
23	FRANCISCO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	17/7
19	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 21125
25	ANTONIA QUIROS SERRANO	17/6
27	TRINIDAD GARCIA COBO	17/4
29	DESCONOCIDO	17/3
31	GLORIA JIMENEZ ZAFRA	17/2
33	MARIA DOLORES AMATE LOPEZ	17/354
35	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 13082

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
6	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	19/9012
	CR DE LOS VADOS DE LA MANCHA AL DESC DE LAS INFANTAS	
7	JUAN MIGUEL ORTEGA RAMIRO	19/68
13	AYUNTAMIENTO DE JAÉN	19/9019
17	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9035
8	DIPUTACIÓN DE JAÉN	17/9026
19	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 21125
42	MANUEL PASCUAL TALAVERA	17/10
35	EUFRASIO MONTES SERRANO	17/11
	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 13082

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	DESCONOCIDO	19/228
14	MANUEL BAGO RUIZ	17/115
16	FERNÁNDEZ DE PRADA S MARTÍN MARIANA	17/114
19	NUCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 21125
34	DESCONOCIDO	17/346
36	EMILIO JOSÉ DE LA CASA GARCÍA	17/12
33	MARIA DOLORES AMATE LOPEZ	17/354
46	NÚCLEO URBANO DE JAÉN	MANZANA 12017
	NUCLEO URBANO DE JAÉN	

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DEL CALVARIO», TRAMO QUE VA DESDE LA «CAÑADA REAL DE LOS VADOS DE LA MANCHA», HASTA EL LÍMITE DEL CASCO URBANO DE JAÉN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	433781,941	4181513,682
2D	433743,797	4181511,268
3D	433712,029	4181505,907
4D	433563,687	4181439,194
5D	433517,166	4181434,200
6D	433487,907	4181442,502
7D	433354,664	4181447,427
8D	433278,443	4181460,636
9D	433245,078	4181459,928
10D	433214,162	4181448,397

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
11D	433187,960	4181442,942
12D	433101,153	4181418,601
13D1	433062,747	4181409,276
13D2	433054,441	4181406,185
13D3	433047,088	4181401,236
14D	433009,969	4181369,294
15D	432988,886	4181343,978
16D	432958,567	4181325,235
17D	432864,601	4181303,892
18D	432808,816	4181288,580
19D	432747,599	4181263,985
20D	432685,248	4181233,116
21D	432545,570	4181202,503
22D	432468,149	4181176,651
23D	432443,971	4181172,718
24D	432336,118	4181166,183
25D	432186,230	4181134,399
26D	432151,114	4181126,827
27D	432115,332	4181118,813
28D	431986,203	4181080,893
29D	431886,618	4181046,608
30D	431847,472	4181028,930
31D	431790,055	4181007,421
32D	431729,777	4180993,566
33D1	431699,578	4180994,528
33D2	431692,433	4180994,074
33D3	431685,503	4180992,274
34D	431657,156	4180981,945
35D	431636,011	4180977,288
36D	431607,430	4180979,129
37D	431476,123	4181005,772
38D	431439,551	4181008,135
39D	431410,012	4181002,271
40D	431372,775	4180979,993
41D	431347,963	4180962,239
42D	431349,574	4180957,577
43D	431357,510	4180950,900
44D	431352,130	4180944,710
45D	431330,671	4180931,972
46D	431313,843	4180920,814

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	433841,937	4181479,793
2I	433748,126	4181473,857
3I	433723,050	4181469,625
4I	433573,653	4181402,438
5I1	433521,180	4181396,805
5I2	433513,981	4181396,726
5I3	433506,900	4181398,019
6I	433481,995	4181405,085
7I	433350,741	4181409,937
8I	433275,604	4181422,958
9I	433252,248	4181422,462
10I	433224,627	4181412,160
11I	433196,881	4181406,383

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
12I	433110,669	4181382,209
13I	433071,620	4181372,728
14I	433036,870	4181342,824
15I	433013,869	4181315,206
16I	432973,010	4181289,948
17I	432873,748	4181267,402
18I	432820,843	4181252,880
19I	432762,976	4181229,631
20I	432697,804	4181197,365
21I	432555,581	4181166,194
22I	432477,183	4181140,016
23I	432448,138	4181135,292
24I	432356,296	4181129,726
25I	432209,040	4181100,844
26I	432159,188	4181090,093
27I	432124,751	4181082,380
28I	431997,629	4181045,051
29I	431900,508	4181011,614
30I	431861,823	4180994,144
31I	431800,912	4180971,326
32I	431733,452	4180955,819
33I	431698,380	4180956,937
34I	431667,685	4180945,752
35I	431638,904	4180939,413
36I	431602,459	4180941,762
37I	431471,148	4180968,405
38I	431442,042	4180970,285
39I	431423,728	4180966,650
40I	431393,407	4180948,510
46I	431328,374	4180901,976

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	433787,533	4181507,004
2C	433793,862	4181501,015
3C	433800,840	4181495,799
4C	433808,374	4181491,424
5C	433816,364	4181487,950
6C	433829,873	4181482,986
7C	433838,803	4181480,319
8C	432191,340	4181116,785
9C	432189,140	4181119,720
10C	431318,620	4180913,610
11C	431315,580	4180909,970
12C	431316,220	4180902,660

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 8 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en su totalidad, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo, hasta las cercanías de la casa de La Argamasilla, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, VP @406/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en su totalidad, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo, hasta las cercanías de la casa de La Argamasilla, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Adamuz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de junio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 1955, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 31 de marzo de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en su totalidad, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo, hasta las cercanías de la casa de La Argamasilla, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima 1 para usos ecológicos, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 31 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 207, de fecha 13 de noviembre de 2007, tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 87, de fecha 11 de mayo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 138, de 30 de julio de 2007.

Con posterioridad, debido a las rectificaciones realizadas en el trazado de la vía pecuaria como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas por doña Estrella García Palacios, como Administradora Única de Agrícola Los Conventos, S.L., y por don Manuel Leyva Jiménez Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, se realiza una

2.ª propuesta que es sometida a exposición pública. Esta Proposición de deslinde que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 48, de fecha 13 de mayo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 6 de junio de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», ubicada en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se formularon las siguientes cuestiones:

1. Don Antonio García Cañete, en representación de Agrícola Los Conventos, S.L., alega que:

- En primer lugar, que no está de acuerdo con el trazado propuesto provisionalmente para la vía pecuaria, en el tramo comprendido entre los vértices 55 a 82, ya que, hace 16-17 años fue modificado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA), con motivo de la mejora, afirmado y asfaltado del camino hoy existente, con vistas a mejorar su

trazado para el uso público. Manifiesta el interesado que se aportará en su momento documentación y las alegaciones correspondientes. Finalmente solicita copia de todas las actuaciones del deslinde.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales, una vez recibida la documentación solicitada doña Estrella García Palacios en nombre y representación de Agrícola Los Conventos, S.L., solicita la corrección del trazado propuesto en la fase de operaciones materiales a tenor de lo siguiente:

- En primer lugar, expresa su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria basada en la descripción y croquis que acompañan a la clasificación.

Informar que estudiada la solicitud que se presenta, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que lo manifestado por la interesada se corresponde con la descripción de la vía pecuaria detallada por la clasificación, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, estimándose esta alegación.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales en la primera fase de exposición pública doña Estrella García Palacios en nombre y representación de Agrícola Los Conventos, S.L., reitera su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria basada en la descripción y croquis que acompañan a la clasificación.

Informar que estudiada la solicitud que se presenta, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que lo manifestado por la interesada se corresponde con la descripción de la vía pecuaria detallada por la clasificación, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, estimándose esta alegación.

En la segunda fase de exposición pública doña Estrella García Palacios en nombre y representación de Agrícola Los Conventos, S.L., manifiesta que está de acuerdo con las directrices generales del trazado propuesto en la segunda exposición pública, pero no así con los detalles del mismo, concretamente entre los vértices o puntos núm. 56 hasta el núm. 101. Indica la interesada que cuando se rectificó, mejoró y asfaltó el camino que transcurre por la vía pecuaria entre los vértices 56 y 101, los terrenos a ambos lados de la misma pertenecían a la finca «Los Conventos». Además, el camino existente dentro de la vía pecuaria no tenía un trazado recto, sino sinuoso.

Por ello, no es lógico, ni justo, que ahora se proponga el camino asfaltado dentro de la vía pecuaria al Norte de la misma, y a partir de ahí, se le de toda su anchura de aquella siempre hacia el Sur. Lo normal y lógico sería que el camino asfaltado fuera el centro de la vía pecuaria.

En base a lo anterior, Agrícola Los Conventos, S.L., propone y solicita:

a) Entre el vértice 56 y el vértice 84, los terrenos existentes al Norte del trazado son de la finca «Los Conventos», y propiedad de Agrícola Los Conventos, S.L. Se propone que el límite Sur de la vía pecuaria coincida con la alambrada existente al Sur del camino asfaltado, tomando la anchura necesaria con los terrenos de Los Conventos situados al Norte de dicho camino asfaltado.

b) Entre los vértices 84 a 101, el eje de la vía pecuaria debe coincidir con el eje del camino asfaltado, por ser de justicia, y por no existir ningún elemento e juicio que indique que la vía pecuaria debe ir «cargada» hacia el Sur.

Informar que estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que lo manifestado por la interesada se corresponde con la descripción de la vía pecuaria detallada por la clasificación, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, los cambios realizados se detallan en

los planos de la segunda propuesta de deslinde y se incluyen en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

2. Don Alejandro Grande Arévalo, en representación suya y de doña Teresa y don Miguel Grande Arévalo, alega que no está de acuerdo con el trazado propuesto por la Administración entre las estacas 78 y 82, ya que considera que va sobre un antiguo muro, oculto por la vegetación, que está a la izquierda del trazado propuesto y donde se puede apreciar una traza antigua.

Informar que estudiada la alegación, revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde y después de una comprobación sobre el terreno, se constata que lo manifestado por la interesada no contradice la descripción de la vía pecuaria detallada por la clasificación, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto en este tramo, los cambios realizados se detallan en los planos de la segunda propuesta de deslinde y se incluyen en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

3. Don Moisés Pérez Carrillo, en representación de Arsana Patrimonial, S.L., solicita el cambio de trazado de la vía pecuaria y no estar de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria propuesta.

Con relación a esta alegación informar que se corresponde a un tramo de la vía pecuaria que no se incluye en este procedimiento de deslinde.

4. Don José Rafael de la Torre Aguilar en representación de doña Josefina Aguilar Candela, propietaria de la finca «Los Llanos de San Rafael», y doña Isabel Redondo Rojas alegan las siguientes cuestiones:

Con relación a esta alegación informar que se corresponde a un tramo de la vía pecuaria que no se incluye en este procedimiento de deslinde.

5. Don Martín Pastor Regalón, propietario de la finca «La Argamasilla», alega que no está de acuerdo con la anchura propuesta.

Contestar que el objeto del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Tal clasificación, aprobada por la Orden Ministerial de 14 de junio de 1955, establece para la vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», una anchura legal necesaria de 20,89 metros lineales.

6. Don Antonio Díaz Serrano alega que no está de acuerdo con la anchura propuesta y señala que más adelante presentará una solicitud de modificación de trazado.

En relación a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado a don Martín Pastor Regalón en punto 5 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Así mismo, informar que a día de hoy no se ha recibido la solicitud a la que se refiere el interesado.

7. Don Pedro Jesús Morilla Buenestado, como nuevo propietario de la parcela con número de colindancia 134, quiere hacer constar que no ha tenido notificación del acto de operaciones materiales y que por lo tanto no puede alegar.

Informar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el

procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Así mismo, en relación a la falta de notificación de las operaciones materiales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que este mismo se ha personado al acto de las operaciones materiales y ha podido presentar las alegaciones que estimase convenientes en defensa de sus derechos, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

8. Don Cristóbal Cuadrado Grande en su nombre y en de sus hermanos, doña Leonor y doña María José, propietarias también de la finca afectada el deslinde, alega que el trazado de la vía pecuaria propuesto al paso por su finca, invade la propiedad, por lo que solicita que se corrija dicho trazado, atendiendo a las dos pruebas objetivas y documentales de la Notaría y del Registro de la Propiedad.

Informar que el interesado no presenta documentos que argumenten lo manifestado.

Con posterioridad, en la 1.ª fase de exposición pública doña Leonor Cuadrado Grande, en su propio nombre y en representación de sus hermanos doña María José y don Cristóbal, alega diversas cuestiones que se pueden resumir según lo siguiente:

- En primer lugar, que es titular de una parcela catastral identificada en el polígono núm. 9 parcela 159 y dicha finca se ve afectada por el deslinde y linda por el levante con el río Guadalquivir, al sur con los de Josefa Muñoz, al norte con el camino de dicho pago, y al poniente con el arroyo de Argamasilla, y que según el examen de este Registro no aparece gravada con carga alguna, por lo que existe una clara violación del derecho de propiedad, ya que, aunque exista una confusa y contradictoria jurisprudencia respecto a esta cuestión, no es menos cierto que la Jurisprudencia, en base al artículo 33 de la Constitución Española de 1978.

Aporta la interesada copia de la certificación registral de dos fincas de su titularidad expedida por el Registro de a Propiedad de Montoro.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...».

Asimismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria objeto de deslinde.

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se in-

cluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 del año 1897.
- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000, del año 1946.

No basta, por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

En relación a que la finca no tenga carga o gravamen decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral, ya que, las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En segundo lugar, que dicha finca ha estado labrándose y cultivándose desde tiempo inmemoriales, lo que determina que esos terrenos son propiedad de la que suscribe.

Añade la interesada que se ha producido la desafectación tácita de la vía pecuaria de la parte de terrenos que hoy son olivares, terrenos de labor, y en definitiva explotaciones agrarias en plena producción, y que sus dueños han ido transmitiendo sin tener en cuenta para nada la existencia de una antigua servidumbre de paso que facilitara el tránsito ganadero.

Indicar que el objeto del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», de conformidad con la clasificación aprobada. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de este bien perteneciente al dominio público pecuario.

Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Así mismo, informar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

- En tercer lugar, que no tiene sentido que se pretenda deslindar algo que nunca ha sido vía pecuaria, ya que por la propia disposición orográfica del terreno es imposible que ni ahora, ni antes pudiese discurrir ganado alguno al existir un desnivel que alcanza los cuatro metros de altura en algunos tramos, por lo que alega la interesada su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que, no tiene sentido que la vía pecuaria se introduzca hacia las aceñas, cuando aquello en tiempos inmemoriales era un molino propiedad privada. Entiende la interesada que si algún tráfico se practicaba hacia la aceña, era el estrictamente necesario para transportar trigo o harina, que era la actividad propia de dicho molino.

Tampoco entiende la interesada que la vía pecuaria se dirija hacia el río, en la parte de las aceñas cuando en otro punto más anterior donde esta vía pecuaria se bifurca hacia la barca de Pedro Abad, que es el punto de confluencia de otras vías pecuarias, que utilizaban el paso existente en ese punto para cruzar el río y entrar en el término municipal de Pedro Abad.

Indicar que el objeto del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación los límites físicos de la vía pecuaria, de conformidad con la clasificación aprobada que declaró la existencia de la vía pecuaria en 1955, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 14 de junio de 1955. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

Así mismo, informar que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y que estos se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«... a la Portera de Echevarría, en donde se bifurca en dos ramales; uno que va a la Barca de Pedro Abad y otro al Vado de la Aceña...» (los terrenos del interesado se encuentran situados en este segundo ramal).

En este sentido informar que el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 in-

cluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.
- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 del año 1897.
- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000, del año 1946.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En cuarto lugar, disconformidad con la anchura de la vía pecuaria ya que se declaró la innecesariedad de esta.

Indicar que la manifestación realizada por el interesado se trata de un error, ya que, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 14 de junio de 1955, establece para la vía pecuaria «Vereda de Obejo a Pedro Abad», una anchura legal necesaria de 20,89 metros lineales.

- En quinto lugar, en relación al acto de clasificación los interesados alegan que no han tenido conocimiento de dicho procedimiento por falta de notificación a los particulares afectados y la falta del trámite de audiencia, situación que creó una indefensión flagrante al administrado, que observa hoy después de mas de cincuenta años que existe declarada una vía pecuaria en terreno de su propiedad, sin su conocimiento, todo ello en contra de la tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 24.1 de nuestra Carta Magna, por lo que el acto de clasificación que estaría viciado de nulidad, al haberse apartado del procedimiento legalmente establecido.

Al respecto citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, en la que se expone lo siguiente: «... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Así mismo, indicar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal estableciéndose en

su artículo 12 lo siguiente: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación. Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal.

En cuanto a la falta del trámite de audiencia informar que, tal y como consta en los documentos del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Adamuz y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Reglamento de 1944, entonces vigente, se elevó el Proyecto de Clasificación a la Dirección General de Ganadería, que a su vez lo remitió al Ayuntamiento de Adamuz que debidamente lo expuso al público durante el plazo de quince días con la finalidad de que pudiese ser examinado por los particulares afectados, y en su caso presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas. Por tanto, de acuerdo con la normativa aplicable entonces vigente no se causó indefensión a los interesados en el citado procedimiento de clasificación.

- En sexto lugar, falta de uso de la vía pecuaria de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada, contestar que la referida vía pecuaria se ha seleccionado para su inclusión en la Red Andaluza de Vías Pecuarias con prioridad máxima 1 para usos ecológicos de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Así mismo, indicar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

Manifestar que dado el carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos

compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

En este sentido decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«...; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos “corredores ecológicos”, esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Así mismo, La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 3, apartado 8, dispone lo siguiente:

«Artículo 3. Definiciones. A efectos de esta Ley, se entenderá por:

8. Corredor ecológico: territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conecta funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.»

Indicar que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley de Patrimonio Natural, se reconocen a las vías pecuarias como corredores ecológicos, según lo siguiente:

«Artículo 20. Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.»

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 28 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de julio de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en su totalidad, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo, hasta las cercanías de la casa de La Argamasilla, en el término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 14.581,38 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 14.581,38 metros, la superficie deslindada es de 344.249,19 metros cuadrados (de los que 39.537,29 metros cuadrados pertenecen al Descansadero de Doña Loba), que en adelante se conocerá como «Vereda de Obejo a Pedro Abad», completa en todo su recorrido, incluido el «Descansadero de Doña Loba», a excepción del tramo que va desde el arroyo Parrosillo hasta las cercanías de la Casa de Argamasilla.

La vía pecuaria discurre en dirección Noroeste Sureste, y para su descripción se divide en 6 tramos:

Tramo I. Desde su inicio, después de pasar el Embalse del Guadalmeallato, hasta el entronque y solape con el Cordel de Córdoba a Villanueva.

- En su margen izquierdo linda con las siguientes parcelas:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9501), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (19/192), de Las Mestas, C.B. (19/193), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de Rafael Garrido Moraga (15/3), de El Mirador de Doña Loba, S.R.L. (15/2), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de El Mirador de Doña Loba, S.R.L. (19/195), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de El Mirador de Doña Loba, S.R.L. (15/2), de Baltasar Torres Pérez (15/6), de Francisco Aragón Pérez (15/8), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (19/196), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9031), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), con el Descansadero de Doña Loba, con parcelas de Bibiana Quesada Ruiz (15/12), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9006), de Bibiana Quesada Ruiz (15/12), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9006), de Bibiana Quesada Ruiz (15/12), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9006), de Bibiana Quesada Ruiz (15/12), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9006), de Leoncio Rodríguez Prieto (14/15), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9006), de Yeguada Panadero, S.L. (15/16), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Yeguada Panadero, S.L. (15/16), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Yeguada Panadero, S.L. (15/16), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (15/9006), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Agrícola Los Conventos, S.L. (15/34), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9010), de Francisca Pérez Amo (15/70), de María Inmaculada Fernández López (15/72), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de María Inmaculada Fernández López (15/72), de Andrés Grande Ayllón (15/73), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Andrés Grande Ayllón (15/73), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Lucía Molina Fuentes (15/74), de Pedro Muñoz Barrera (15/75), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Miguel Ángel Muñoz Molina (15/58), de Antonio Peñas Ballestes (15/35), de Francisco Casado Perabad (15/59), de Antonio Peñas Ballestes (15/35), de Ángeles Marcos García (15/57), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Ángeles Marcos García (13/25), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Ángeles Marcos García (15/57), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Antonio Redondo Mesones (13/26), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Ángeles Marcos García (15/57), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (15/9002), de Ángeles Marcos García (15/60), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9003) y de Ángeles Marcos García (15/61).

- En su margen derecho linda con las siguientes parcelas:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9501), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (19/192), de Las Mestas, C.B. (19/193), de El Mirador de Doña Loba S.R.L. (19/195), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de El Mirador de Doña Loba S.R.L. (15/2), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de El Mirador de Doña Loba, S.R.L. (19/195), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de José García Re-

quena (15/1), de Ayuntamiento de Adamuz (15/9013), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (19/196), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (19/9031), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (19/207), de El Mirador de Doña Loba, S.R.L. (14/11), de Juan Luis Cuadrado Tablada (14/12), de Manuel Montes Blanco (14/13), de Leoncio Rodríguez Prieto (14/15), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Río Cuzna (14/19), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Agrícola Los Conventos, S.L. (14/20), de Ayuntamiento de Adamuz (14/9003), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (13/9007), de Agrícola Los Conventos, S.L. (13/1), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Agrícola Los Conventos, S.L. (15/71), con la Colada del Cerro de la Tabaquera, con parcelas de Teresa Grande Arévalo (13/3), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Pedro Muñoz Barrera (15/75), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9001), de Miguel Ángel Muñoz Molina (13/23), de Ayuntamiento de Adamuz (13/9002), de Francisco Casado Perabad (13/24), de Antonio Redondo Mesones (13/26), de Consejería de Medio Ambiente (13/45) y con el Cordel de Córdoba a Villanueva.

Tramo II. Desde el Cordel de Córdoba a Villanueva, hasta el tramo afectado por la modificación de trazado en la Finca Dehesa Vieja.

- En su margen izquierdo linda con las siguientes parcelas:

Antonio Ranchal Peñas (11/90), de Estado M. Fomento Renfe (11/9006), de Antonio Ranchal Peñas (11/1), de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/2) y de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/3).

- En su margen derecho linda con las siguientes parcelas:

Antonio Ranchal Peñas (11/90), de Estado M. Fomento Renfe (11/9006), de Antonio Ranchal Peñas (11/1), de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/2) y de Giménez Cruz Hermanos, C.B. (11/3).

Tramo III. Desde el tramo afectado por la modificación de trazado en la Finca Dehesa Vieja, hasta el tramo ya deslindado de la propia vía pecuaria.

- En su margen izquierdo linda con las siguientes parcelas:

María Luisa Castro Lora (11/9), de María Luisa Castro Lora (11/8) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9014).

- En su margen derecho linda con las parcelas:

Jiménez Cruz Hermanos, C.B. (11/3), Ayuntamiento de Adamuz (11/9011), de María Luisa Castro Lora (11/7) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/9014).

Tramo IV. Desde el tramo ya deslindado de la propia vía pecuaria, hasta la intersección con la carretera CO-412.

- En su margen izquierdo linda con las siguientes parcelas:

Ángel Lindo Rodríguez (10/116), de Diputación de Córdoba (9/9001), de Martín Pastor Regalón (9/209), de Diputación de Córdoba (9/9024), de Antonio Díaz Serrano (9/247), de Manuel Porras Porras (9/156) y de Diputación de Córdoba (9/9024).

- En su margen derecho linda con las siguientes parcelas:

Martín Pastor Regalón (9/208), de Ayuntamiento de Adamuz (9/9032), de Martín Pastor Regalón (9/209), de Miguel Quesada Ruiz (9/213), de Ayuntamiento de Adamuz (9/9022), de Rafael Aguilera González (9/214), de Martín Pastor Regalón (9/215), de Diputación de Córdoba (9/9024), de Antonio Díaz Serrano (9/247), de Manuel Porras Porras (9/156) y de Diputación de Córdoba (9/9024).

Tramo V. Ramal de la propia vía pecuaria que finaliza en el Descansadero de la Barca.

- En su margen izquierdo linda con las parcelas de Diputación de Córdoba (9/9024), de Dolores Pérez Rojas (9/269) y de Manuel Porras Porras (9/244).

- En su margen derecho linda con las parcelas de Manuel Porras Porras (9/157) y de Juan Obrero Buenestado (9/158).

Tramo VI. Ramal de la propia vía pecuaria que finaliza en el límite de términos de Pedro Abad.

- En su margen izquierdo linda con las parcelas de Manuel Porras Porras (9/157), de Juan Obrero Buenestado (9/158), de Leonor Cuadrado Grande (9/159) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9005).

- En su margen derecho linda con las parcelas de Ángela Buenestado Fernández (9/172), de Petra Buenestado Fernández (9/171), de Ángela Buenestado Fernández (9/169), de Pedro Jesús Morilla Buenestado (9/160), de Ayuntamiento de Adamuz (9/9027), de Leonor Cuadrado Grande (9/159) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (9/9005).

Tramo VII: Descansadero de Doña Loba.

- Al Norte: Linda con la parcela del Ayuntamiento de Adamuz (15/9013).

- Al Sur: Linda con la parcela de (15/12).

- Al Este: Linda con la parcela del Ayuntamiento de Adamuz (15/9013) y con la parcela de Juan Luis Cuadrado Tablada (15/10).

- Al Oeste: Linda con la propia vía pecuaria.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE OBEJO A PEDRO ABAD», EN SU TOTALIDAD, INCLUIDO EL «DESCANSADERO DE DOÑA LOBA», A EXCEPCIÓN DEL TRAMO QUE VA DESDE EL ARROYO DEL PARROSILLO, HASTA LAS CERCANÍAS DE LA CASA DE LA ARGAMASILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X	Y	Núm. Punto	X	Y
1I	354429,77	4213588,62	1D	354437,41	4213568,63
2I	354483,34	4213596,50	2D	354482,95	4213575,32
			3D	354555,33	4213561,90
3I1	354559,13	4213582,44			
3I2	354567,32	4213579,01			
3I3	354573,33	4213572,49			
4I	354605,38	4213517,97	4D	354590,32	4213502,37
5I	354663,76	4213486,39	5D	354652,68	4213468,63
6I	354711,28	4213452,53	6D	354699,40	4213435,34
7I	354772,72	4213411,40	7D	354759,75	4213394,94
8I	354813,89	4213373,40	8D	354796,25	4213361,25
9I	354835,50	4213319,40	9D	354814,68	4213315,21
10I	354836,56	4213255,78	10D	354815,63	4213257,77
11I	354824,12	4213196,21	11D	354804,05	4213202,29
12I	354803,58	4213145,17	12D	354783,14	4213150,35
13I	354799,55	4213109,86	13D	354779,19	4213115,74
14I	354776,63	4213062,23	14D	354758,06	4213071,82
15I	354759,16	4213030,59	15D	354739,35	4213037,94
16I	354749,09	4212982,51	16D	354728,11	4212984,25
17I1	354753,54	4212874,72	17D	354732,66	4212873,86
17I2	354752,20	4212866,47			
17I3	354747,74	4212859,40			
18I	354716,99	4212827,36	18D	354699,57	4212839,37
19I	354702,38	4212796,49	19D	354682,12	4212802,51
20I	354700,07	4212779,51	20D1	354679,37	4212782,33
			20D2	354680,15	4212773,22
			20D3	354684,74	4212765,32
			20D4	354692,27	4212760,13
21I1	354762,98	4212754,18	21D	354755,17	4212734,80
21I2	354770,76	4212748,71			
21I3	354775,31	4212740,35			
21I4	354775,68	4212730,83			
22I	354772,05	4212712,06	22D1	354751,54	4212716,03
			22D2	354751,65	4212707,57
			22D3	354755,11	4212699,84
			22D4	354761,35	4212694,12
23I1	354812,44	4212687,97	23D	354801,73	4212670,03
23I2	354818,99	4212681,80			
23I3	354822,34	4212673,45			
23I4	354821,87	4212664,46			
23I5	354817,65	4212656,50			
23I6	354810,49	4212651,06			
24I	354732,76	4212615,20	24D1	354724,01	4212634,17
			24D2	354717,14	4212629,07

Núm. Punto	X	Y	Núm. Punto	X	Y
			24D3	354712,89	4212621,65
			24D4	354711,97	4212613,15
			24D5	354714,53	4212604,99
25I	354752,99	4212579,05	25D	354736,29	4212565,28
26I	354805,07	4212536,93	26D	354788,53	4212523,44
27I	354833,82	4212481,44	27D	354816,32	4212469,80
28I	354856,11	4212454,75	28D	354842,91	4212437,97
29I	354886,61	4212439,71	29D	354882,83	4212418,28
30I	354914,33	4212442,74	30D	354911,68	4212421,43
31I	354956,58	4212427,04	31D	354947,12	4212408,27
321I	354992,68	4212403,49	32D	354981,26	4212385,99
32I2	354999,60	4212396,01			
32I3	355002,15	4212386,14			
33I	355002,39	4212354,07	33D	354981,52	4212350,54
34I	355015,06	4212316,77	34D	354996,36	4212306,87
35I	355035,76	4212289,34	35D	355017,12	4212279,35
36I	355054,50	4212236,04	36D	355035,93	4212225,87
37I	355089,65	4212191,14	37D	355071,77	4212180,09
38I	355138,12	4212088,83	38D	355120,07	4212078,15
39I	355184,80	4212024,35	39D	355168,59	4212011,12
40I	355211,54	4211995,24	40D	355192,35	4211985,25
41I	355229,01	4211916,02	41D1	355208,61	4211911,55
			41D2	355211,24	4211905,06
			41D3	355215,86	4211899,81
42I	355288,32	4211868,03	42D	355279,26	4211848,49
43I	355434,29	4211840,33	43D	355423,93	4211821,03
44I	355477,46	4211796,06	44D	355465,53	4211778,37
45I	355605,60	4211743,63	45D	355603,13	4211722,07
46I	355692,76	4211757,75	46D	355690,06	4211736,15
47I	355839,91	4211693,98	47D	355828,59	4211676,11
48I	355927,77	4211616,88	48D	355916,26	4211599,18
49I	356183,42	4211498,59	49D	356174,57	4211479,67
50I	356421,32	4211386,17	50D	356412,17	4211367,39
51I	356581,61	4211305,71	51D	356573,30	4211286,50
52I	356635,09	4211286,10	52D	356631,26	4211265,25
53I	356719,56	4211285,12	53D	356715,14	4211264,28
54I	356878,74	4211216,62	54D	356871,03	4211197,20
55I	357004,63	4211170,67	55D	356996,13	4211151,54
56I	357102,26	4211119,15	56D	357098,35	4211097,59
57I	357203,26	4211131,97	57D	357205,48	4211111,19
58I	357244,75	4211135,59	58D	357245,27	4211114,67
59I	357279,37	4211134,31	59D	357275,90	4211113,53
60I	357294,22	4211129,82	60D	357287,50	4211110,03
61I	357320,25	4211119,98	61D	357312,33	4211100,64
62I	357347,97	4211107,74	62D	357339,35	4211088,71
63I	357380,04	4211092,84	63D	357371,79	4211073,64
64I	357439,91	4211069,18	64D	357432,60	4211049,61
65I	357507,56	4211045,38	65D	357501,03	4211025,53
66I	357530,15	4211038,45	66D	357524,52	4211018,33
67I	357559,80	4211030,94	67D	357554,08	4211010,84
68I	357631,87	4211008,15	68D	357624,24	4210988,65
69I	357657,03	4210996,32	69D	357648,54	4210977,23
70I	357714,59	4210972,15	70D	357706,75	4210952,79
71I	357756,99	4210955,60	71D	357748,49	4210936,49
72I	357819,64	4210924,19	72D	357810,53	4210905,39
73I	357883,15	4210894,51	73D	357875,68	4210874,94
74I	358026,50	4210851,43	74D	358019,94	4210831,59
75I	358047,08	4210843,99	75D	358038,65	4210824,82
76I	358080,39	4210826,59	76D	358069,98	4210808,46
77I	358096,15	4210816,68	77D	358086,75	4210797,91
78I	358106,16	4210812,83	78D	358100,06	4210792,79
79I	358117,57	4210810,23	79D	358115,40	4210789,30
80I	358130,31	4210810,45	80D	358131,39	4210789,58
81I	358270,85	4210822,53	81D	358271,56	4210801,62
82I	358283,11	4210822,31	82D	358281,85	4210801,44
83I	358300,33	4210820,53	83D	358297,49	4210799,82
84I	358641,57	4210762,00	84D	358638,08	4210741,40
85I	358856,21	4210726,03	85D	358852,46	4210705,48
86I	359071,99	4210683,45	86D	359067,04	4210663,13
87I	359084,79	4210679,73	87D	359077,43	4210660,11
88I	359112,10	4210667,05	88D	359101,69	4210648,85
89I	359235,88	4210581,58	89D	359225,69	4210563,23
90I	359307,34	4210550,54	90D	359298,18	4210531,74
91I	359547,55	4210420,10	91D	359536,77	4210402,18
92I	359743,53	4210290,18	92D	359732,12	4210272,68
93I	359868,08	4210210,30	93D	359860,54	4210190,32
94I	359884,60	4210207,77	94D	359882,66	4210186,93
95I	359905,37	4210207,07	95D	359905,99	4210186,14
96I	359963,63	4210212,53	96D	359962,15	4210191,41
97I	359993,62	4210205,41	97D	359985,26	4210185,92

Núm. Punto	X	Y	Núm. Punto	X	Y
98I	360025,87	4210184,42	98D	360013,79	4210167,36
99I	360106,65	4210122,39	99D	360092,73	4210106,74
100I	360141,01	4210087,06	100D	360125,25	4210073,30
101I	360268,85	4209923,71	101D	360252,49	4209910,71
102I	360351,24	4209821,55	102D	360336,37	4209806,72
103I	360386,91	4209792,64	103D	360371,91	4209777,90
104I	360409,04	4209764,31	104D	360392,49	4209751,56
105I	360452,75	4209706,80	105D	360437,38	4209692,49
106I	360546,31	4209624,45	106D	360531,46	4209609,69
107I	360595,60	4209572,37	107D1	360580,43	4209558,01
			107D2	360586,19	4209553,72
			107D3	360593,07	4209551,64
108I	360623,00	4209569,03	108D1	360620,46	4209548,30
			108D2	360629,94	4209549,33
			108D3	360637,97	4209554,46
			109D	360657,13	4209574,15
109I1	360642,16	4209588,72			
109I2	360649,30	4209593,52			
109I3	360657,77	4209595,03			
110I	360693,59	4209593,92	110D	360688,90	4209573,17
111I	360773,72	4209558,73	111D	360766,23	4209539,20
112I	360884,33	4209522,40	112D	360879,33	4209501,85
113I	361072,31	4209499,94	113D	361072,15	4209478,93
114I	361142,03	4209507,11	114D	361140,31	4209485,93
115I	361182,04	4209496,24	115D	361172,96	4209477,06
116I	361208,98	4209477,06	116D	361202,30	4209456,17
117I	361285,37	4209477,06	117D	361279,98	4209456,17
118I	361342,40	4209445,48	118D	361333,78	4209426,37
119I	361414,51	4209419,80	119D	361401,39	4209402,08
120I	361432,51	4209396,96	120D	361419,00	4209380,35
121I	361515,04	4209355,85	121D	361502,68	4209338,67
122I	361544,23	4209326,71	122D1	361529,47	4209311,92
			122D2	361536,35	4209307,36
			122D3	361544,47	4209305,82
123I	361591,31	4209327,25	123D	361592,37	4209306,37
124I1	361656,92	4209333,12	124D	361658,78	4209312,31
124I2	361663,93	4209332,56			
124I3	361670,36	4209329,70			
125I	361694,31	4209313,74	125D	361685,92	4209294,22
126I	361735,27	4209304,42	126D	361732,46	4209283,64
127I	361792,29	4209301,86	127D	361789,83	4209281,06
128I	361842,68	4209292,13	128D	361837,34	4209271,88
129I	361883,97	4209278,23	129D	361879,53	4209257,69
130I	361943,77	4209272,14	130D	361945,55	4209250,96
131I	362009,13	4209290,17	131D	362014,56	4209270,00
132I	362089,73	4209311,33	132D	362092,63	4209290,49
133I	362215,74	4209313,79	133D	362213,92	4209292,86
134I	362304,16	4209296,55	134D	362298,13	4209276,44
135I	362346,91	4209279,00	135D	362341,44	4209258,66
136I	362430,53	4209267,69	136D	362428,98	4209246,82
137I	362460,95	4209267,28	137D	362431,87	4209246,73
			138D	362824,09	4209326,34
139I	362905,31	4209355,20	139D	362891,91	4209337,37
140I	363004,73	4209325,90	140D	363001,06	4209305,20
141I	363281,11	4209308,08	141D	363275,03	4209287,54
142I	363392,87	4209245,42	142D	363387,75	4209224,34
143I	363467,17	4209248,02	143D	363466,16	4209227,09
144I	363602,31	4209230,06	144D	363593,20	4209210,20
145I	363619,49	4209221,24			
146I	364161,11	4208787,08	146D	364140,29	4208780,92
147I	364170,54	4208772,16	147D	364154,07	4208759,12
148I	364209,89	4208732,04	148D	364192,61	4208719,83
149I	364242,60	4208665,18	149D	364223,07	4208657,56
150I	364262,93	4208596,73	150D1	364242,90	4208590,78
			150D2	364246,64	4208583,65
			150D3	364252,80	4208578,46
151I	364345,19	4208551,14	151D	364338,47	4208530,99
152I	364383,62	4208545,83	152D	364377,18	4208525,63
153I	364413,55	4208530,24	153D	364400,99	4208513,23
154I	364446,64	4208496,68	154D	364430,98	4208482,80
155I	364473,32	4208463,14	155D	364456,08	4208451,25
			156D	364468,37	4208430,56
157I	367579,65	4207284,00	157D	367568,71	4207265,96
158I	367639,11	4207229,33	158D1	367624,97	4207213,96
			158D2	367631,22	4207209,99
			158D3	367638,47	4207208,45
159I	367690,74	4207227,76	159D	367691,85	4207206,83
161I	367756,43	4207236,77	160D	367754,66	4207215,44
161I	367873,37	4207200,41	161D	367863,13	42071

Núm. Punto	X	Y	Núm. Punto	X	Y
163I	367997,19	4207114,09	163D	367994,20	4207093,00
164I	368078,26	4207118,69	164D	368075,98	4207097,64
165I	368192,79	4207086,72	165D	368184,65	4207067,31
166I	368291,08	4207030,19	166D	368281,42	4207011,65
167I	368431,20	4206964,39	167D	368419,18	4206946,96
168I	368504,65	4206893,54	168D	368492,94	4206875,81
169I	368630,32	4206840,43	169D	368621,07	4206821,65
170I	368694,05	4206804,34	170D	368678,13	4206789,34
171I	368741,44	4206707,60	171D	368724,01	4206695,70
172I	368845,32	4206594,56	172D	368827,25	4206583,35
173I	368908,07	4206431,84	173D	368887,88	4206426,13
174I	368916,65	4206385,52	174D	368895,54	4206384,77
175I	368900,10	4206239,28	175D	368879,21	4206240,46
176I	368900,09	4206156,03	176D	368879,20	4206158,79
177I	368875,48	4206064,30	177D	368854,20	4206065,59
178I	368883,77	4206005,94	178D	368863,34	4206001,24
179I	368903,48	4205944,65	179D	368881,69	4205944,18
180I	368889,88	4205895,09	180D	368870,37	4205902,95
181I	368859,63	4205839,41	181D	368843,66	4205853,76
182I	368816,71	4205809,76	182D	368802,05	4205825,03
183I	368781,26	4205762,64	183D1	368764,57	4205775,20
			183D2	368761,32	4205768,86
			183D3	368760,39	4205761,80
184I	368783,47	4205707,89	184D	368762,85	4205700,77
185I	368860,67	4205600,84	185D	368847,78	4205583,00
186I	368911,77	4206411,86	186D	368916,65	4206385,52
187I	369013,49	4206359,45	187D	369008,49	4206338,53
188I	369123,42	4206360,13	188D	369121,63	4206339,23
189I	369221,80	4206342,57	189D	369217,04	4206322,21
190I	369333,67	4206310,03	190D	369335,82	4206287,65
1C	363616,70	4209218,81			
2C	369333,84	4206307,08			

DESCANSADERO DE DOÑA LOBA

Núm. Punto	X	Y
L1	355002,39	4212354,07
L2	355019,75	4212342,33
L3	355157,69	4212193,93
L4	355191,17	4212177,49
L5	355217,58	4212138,61
L6	355276,86	4212085,85
L7	355302,40	4212047,66
L8	355349,06	4212023,55
L9	355298,58	4211912,25
L10	355243,12	4211904,60
L11	355229,01	4211916,04
L12	355211,54	4211995,24
L13	355184,80	4212024,35
L14	355138,12	4212088,83
L15	355089,65	4212191,14
L16	355054,50	4212236,04
L17	355035,76	4212289,34
L18	355015,06	4212316,77

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se rectifica errores detectados en la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1997 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada de los Neveros, en el término municipal de Huétor Vega, en la provincia de Granada, VP@253/97.

Detectado error material en el Anexo del Registro de Coordenadas de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección

En el Anexo a la Resolución, donde dice:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	449324,68	4112363,56	500	450772,93	4111795,57
2	449339,78	4112356,92	501	450845,29	4111835,74
3	449388,01	4112341,75	502	450780,65	4111735,43
4	449429,01	4112325,23	503	450849,78	4111781,57
5	449482,06	4112287,78	504	450787,96	4111728,00
6	449532,41	4112252,24	505	450856,55	4111768,19
7	449560,57	4112232,21	506	450846,66	4111677,86
8	449579,41	4112218,93	507	450891,34	4111738,57
9	449593,53	4112208,83	508	450945,53	4111620,03
10	449618,94	4112190,69	509	450975,42	4111689,69
11	449638,79	4112176,74	510	451015,36	4111599,99
12	449675,70	4112150,76	511	451038,77	4111671,50
13	449806,44	4112057,66	512	451105,49	4111566,76
14	449811,85	4112054,33	513	451139,69	4111634,30
15	449830,01	4112050,91	514	451137,16	4111534,03
16	449857,76	4112052,13	515	451191,71	4111599,90
17	449944,80	4112089,93	516	451143,00	4111516,93
18	450008,24	4112112,62			
19	450008,24	4112101,26			
20	450082,34	4112056,18			
21	450117,59	4112046,85			
22	450176,43	4112041,77			
23	450222,72	4112031,68			
24	450313,44	4112003,47			
25	449359,75	4112378,84			
26	449310,50	4112358,08			
27	449245,98	4112345,33			
28	449412,23	4112331,99			
29	449447,93	4112344,80			
30	449432,42	4112322,82			
31	449456,01	4112306,17			
32	449496,89	4112277,31			
33	449655,32	4112165,11			
34	449835,52	4112040,44			
35	449850,96	4112041,12			
36	449844,17	4112051,53			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
44	450170,78	4112004,52			
45	450232,32	4112068,07			
46	450213,11	4111995,29			
47	450324,61	4112039,37			
48	450287,24	4111972,24			
49	450334,46	4112036,31			
50	450302,28	4111967,56			
51	450360,18	4111988,98			
52	450432,55	4111965,49			
53	450495,93	4111931,60			
54	450669,95	4111892,99			
55	450789,92	4111829,75			
56	450809,11	4111815,66			
57	450815,21	4111758,65			
58	450826,93	4111744,13			
59	450869,00	4111708,22			
60	450960,48	4111654,86			
61	451038,27	4111662,99			
62	451108,98	4111662,25			
63	451133,19	4111645,56			
64	451170,97	4111568,53			
70	449322,78	4112311,64			
71	449397,09	4112367,10			
72	449405,75	4112282,53			
73	449441,97	4112349,01			
74	449611,01	4112137,23			
75	449654,25	4112198,76			
76	449793,50	4112008,90			
77	449821,31	4112080,09			
78	449827,82	4112002,46			
79	449851,61	4112078,79			
80	449868,81	4112004,27			
81	450012,46	4112142,70			
82	450419,80	4111930,09			
83	450445,29	4112000,88			
84	450481,47	4112896,29			
85	450510,39	4111966,90			
86	450656,88	4111857,38			
87	450683,02	4111928,60			
88	450767,66	4111799,44			
89	450809,92	4111861,71			
90	451205,38	4111582,74			
91	451136,28	4111554,40			
92	451222,42	4111556,70			
93	451168,76	4111503,66			
94	451264,40	4111525,88			
95	451237,72	4111452,11			
96	451319,44	4111530,72			
97	451310,47	4111453,38			
98	451387,79	4111500,34			
99	451373,03	4111425,58			

Sevilla, 13 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Lapa» en el tramo que va desde la esquina de la calle Perro de Paterna (en el casco urbano) hacia la carretera de Torrecera, en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz, VP@2729/2005.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Lapa» en el tramo que va desde la esquina de la calle Perro de Paterna (en el casco urbano) hacia la carretera de Torrecera, en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Paterna de Rivera, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Lapa» en el tramo que va desde la esquina de la calle Perro de Paterna (en el casco urbano) hacia la carretera de Torrecera, en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz. El deslinde de la vía pecuaria está motivado por la solicitud realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Mediante la Resolución de fecha 12 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 4 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 157, de fecha 18 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentan alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 41, de fecha 1 de marzo de 2007.

A dicha proposición de deslinde se presentan diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del pre-

sente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Lapa» ubicada en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública don Miguel Cebada Cebada alega lo siguiente:

- En primer lugar, que en el acta de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Lapa», no constan las observaciones, alegaciones y desacuerdo que realizó el interesado, tanto en el inicio de las operaciones materiales de deslinde en las dependencias del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, como en las operaciones del estaquillado realizadas ese mismo día en el tramo de la citada vía pecuaria a deslindar.

Indica el interesado que en dichas operaciones materiales alegó la existencia de mojoneros antiguos en el margen de la cañada colindante con la finca de su titularidad, así como la existencia de deslindes anteriores de la misma vía pecuaria realizados en el siglo XIX por el Ayuntamiento de Paterna y aprobados por la Diputación Provincial de Cádiz, que evidencian visiblemente que las usurpaciones en la citada vía pecuaria se encuentran en el margen contrario a su finca y que estos documentos tampoco se tuvieron en cuenta en las mencionadas operaciones.

Añade a lo anterior que al no haberse recogido esta circunstancia en el acta de deslinde, considera que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desvirtuándose el procedimiento de referencia.

Examinada el acta de deslinde se constata que no se recogió ninguna manifestación por parte del interesado el cual firmó la misma el 4 de octubre de 2006.

Así mismo, informar que el presente procedimiento de deslinde se ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites y requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable. En este sentido el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 157, de fecha 18 de agosto de 2006. Con posterioridad, redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 41,

de fecha 1 de marzo de 2007, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, que en el punto 4.1) Trabajos Previos;

a) Investigación histórico- administrativa y confección de la cartografía base, de la página número 4 del expediente, no se ha consultado la documentación sobre las vías pecuarias del término municipal de Paterna de Rivera obrante en el archivo municipal de dicho municipio. Indica el interesado que la citada documentación es fundamental para realizar el deslinde, tal y como los deslindes llevados a cabo en los meses de abril y de mayo de 1885, en base a la documentación antigua existente de anteriores deslindes de 1822 y 1836 que fue aprobada el 7 de julio de 1886 por la Diputación Provincial de Cádiz.

En relación a la documentación que aporta el interesado indicar que el deslinde se ajusta al trazado que figura en los documentos históricos aportados, que en todo caso son anteriores a la aprobación del acto administrativo de clasificación de las vías pecuarias de Paterna de Rivera. Dicho acto administrativo es el antecedente necesario para el posterior deslinde cuyo objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cañada Real de la Lapa», de conformidad con la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958 que asigna a la citada vía pecuaria una anchura legal necesaria de 75,22 metros lineales.

Así mismo, manifestar que tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

En este sentido citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, que dice lo siguiente:

«El acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie aún no concretada sobre el terreno al dominio público.»

Finalmente indicar que el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Copia del Plano del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1917 a escala 1:50.000, hoja 1062.

- Copia de Plano del Catastro Histórico del deslinde llevado a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera del año 1885, aprobado el 7 de julio de 1886 por la Diputación Provincial de Cádiz.

- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.

- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

- Plano Topográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, escala 1:10.000.

Por tanto, podemos concluir que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 24 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Lapa» en el tramo que va desde la esquina de la calle Perro de Paterna (en el casco urbano) hacia la carretera de Torrecera, en el término municipal de Paterna de Rivera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.033,79 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, de forma rectangular con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.033,79 metros, la superficie deslindada de 73.883,01 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Lapa», y posee los siguientes linderos:

Al Norte:

- Don Juan Cebada Colón: 2/1.
- Doña María Rosa Soledad Pecino García: 2/2.
- Don Ramón Pravia Fernández: 2/3.
- Doña María Rosa Soledad Pecino García: 2/2.

- Límite suelo urbano aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 28 de abril de 1999.

Al Sur:

- Don Ramón Pravia Fernández: 1/12.
- Don Juan Cebada Colón: 1/11.
- Camino: 1/9004.
- Doña María Sánchez Pantoja: 1/13.
- Camino: 1/9004.
- Don Miguel Cebada Cebada: 1/20.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Miguel Cebada Cebada: 1/21.

- Límite suelo urbano aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 28 de abril de 1999.

Al Este:

- Límite suelo urbano aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 28 de abril de 1999.

Al Oeste:

- Más de la VP.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA LAPA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE PERRO DE PATERNA (EN EL CASCO URBANO) HACIA LA CARRETERA DE TORRECERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PATERNA DE RIVERA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	242452.3136	4047143.0545	1D	242397.0162	4047091.9886
2I	242484.1478	4047105.9655	2D	242428.4808	4047055.3303
3I	242511.1725	4047077.9216	3D	242451.2799	4047031.6713
4I	242528.6400	4047049.3193	4D	242471.0104	4046999.3634
5I	242567.7212	4047017.0206	5D	242519.6816	4046959.1391
6I	242610.4808	4046981.3809	6D	242564.0393	4046922.1674
7I	242644.9333	4046955.9768	7D	242599.2331	4046896.2167
8I	242715.9932	4046899.6381	8D	242660.9834	4046847.2589
9I	242753.2961	4046847.5381	9D	242696.5374	4046797.6016
10I	242794.4832	4046809.2389	10D	242746.1989	4046751.4223
11I	242880.8863	4046744.5701	11D	242835.0035	4046684.9559
12I	242932.2173	4046703.9511	12D	242885.6324	4046644.8926
13I	242988.1445	4046659.9767	13D	242941.1895	4046601.2092
14I	243031.5540	4046624.7337	14D	242978.4879	4046570.9276
15I	243073.1443	4046574.9317	15D	243015.4484	4046526.6696
16I	243108.1555	4046533.1457	16D	243054.6981	4046479.8250
17I	243162.5223	4046487.3560	17D	243124.4525	4046421.0751
			18D	243156.0709	4046384.8910
			19D	243198.9358	4046356.1788

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, VP @148/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Belmez, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de enero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 1 de febrero de 1958, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de abril de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria, está catalogada de prioridad máxima para el uso ecológico por el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 27 de marzo de 2001.

Mediante la Resolución de fecha de 8 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el límite con el término municipal de Fuente Obejuna hasta el cruce con la carretera de Doña Rama, el día 26 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el cruce con la carretera de Doña Rama hasta la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego y el día 9 de noviembre de 2006, para el tramo que va desde la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego hasta el límite con el término municipal de Villanueva del Rey, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 158, de fecha de 31 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 106, de fecha de 14 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 23 de junio de 2008 de la Secretaría General de Sostenibilidad en la Red de espacios Naturales, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de julio de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», ubicada en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales, se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

- Primer acto de deslinde: El 19 de octubre de 2006, en el tramo que va desde el límite con el término municipal de Fuente Obejuna hasta el cruce con la carretera de Doña Rama, en el término municipal de Belmez.

1. Don Eulalio Porras Moyano alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que los dueños anteriores de la finca no se lo comunicaron.

Contestar que la declaración de su existencia se produjo de 1958, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial fecha 24 de enero de 1958. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005, así como la más reciente de fecha de 2 de abril de 2008 de la misma Sala y Tribunal.

2. Don Andrés García Romero alega disconformidad con el trazado, ya que de la estaquilla 30 a 32, el eje izquierdo de la vía pecuaria debería estar más a la derecha, aproximadamente sobre la malla que está colocada y el eje derecho a 37,61 metros. Indicando que ambos lados es colindante con la vía pecuaria.

3. Don Rafael Torquemada Suescum alega disconformidad con el trazado, ya que la vía pecuaria en su propiedad iba más hacia la izquierda llevando un trazado más recto desde que entra en la estaquilla 55 en su propiedad hasta que sale en la estaquilla 57, ambas inclusive del deslinde propuesto.

Estudiadas las alegaciones de don Andrés García Romero y don Rafael Torquemada Suescum y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describen los interesados no contradicen al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto por ambos interesados, estimándose estas alegaciones.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

En la fase de exposición pública, don Rafael Torrequemada Suescum presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alega que no existen indicios fidedignos para trazar con exactitud el deslinde de este cordel, teniendo sólo como datos los planos a escala 1:50.000 realizados en el año 1957 y la posibilidad de que el trazado actual de la carretera del Hoyo a Belmez, modificado a principios de los años 70, al ser inundada la anterior por el embalse de Sierra Boyera, ocupe parte de dicha vía pecuaria.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Belmez, complementado por el Fondo Documental generado para este expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

- Planos catastrales actuales del término municipal de Belmez, escala 1:5.000.
- Plano topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano topográfico de Andalucía, 1:10.000.
- Planimetría catastral antigua.
- Fotografía aérea, vuelo año 1956 (vuelo americano).
- Ortofoto del año 1998.

Seguidamente se ha procedido al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación aprobada.

- En segundo lugar, solicita una nueva modificación del trazado, en el sentido de que la vía pecuaria quede en un punto intermedio entre la ubicación de la misma en el acto de apeo y la ubicación de la propuesta de deslinde, situación que se da porque el interesado en la fase de operaciones materiales solicitó una primera rectificación que fue admitida. Adjunta plano del trazado final que solicita.

Indicar que ya que en la fase de operaciones materiales se atendió a su petición de modificación de trazado conforme a sus peticiones, esta última petición de modificación de trazado no puede ser estimada en tanto en cuanto perjudica a terceros.

4. Don Timoteo Herrador Leal, alega disconformidad con el trazado propuesto, porque hay restos de una pared muy antigua la cual era un cercado por el que no pasaba la vía pecuaria debiendo desplazarse ésta hacia el lado contrario.

El interesado no aporta documentación que acredite la antigüedad de los muros citados y la funcionalidad de estos como cercado no destinado al paso del ganado.

5. Don Rafael Zurita Rico, disconformidad con el trazado propuesto en el deslinde en relación con la parcela 188 del polígono 15 de Bélmez correspondiente a la colindancia núm. 11, que es de su propiedad, ya que la vía pecuaria en la parte que discurre delante del cortijo siempre ha ido a una distancia mí-

nima de 20 metros de éste. Está conforme con el resto del trazado propuesto en el deslinde.

El interesado no aporta documentación que pueda invalidar los trabajos realizados por la Administración para la delimitación del trazado de la vía pecuaria, los mismos se han realizado como se ha indicado en el punto 3, en primer lugar, de este fundamento de derecho.

6. Don Jesús Camacho Chaves, en representación de don Alcadia Treviño, alega que desde la estaquilla 37 a la estaquilla 41, la vía pecuaria ha ido a la izquierda de la cerca que figura en el plano del deslinde propuesto, siendo esta alamburada el límite derecho del cordel. Está conforme con el resto del trazado propuesto en el deslinde.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto el interesados, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

- Segundo acto de deslinde: el 26 de octubre de 2006, en el tramo que va desde el cruce con la carretera de Doña Rama hasta la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego, en el término municipal de Belmez.

7. Don Agustín López López alega:

- En primer lugar, alega inexistencia de la vía pecuaria, no reconoce que sea un camino pecuario porque fue el Camino Viejo de Fuente Obejuna a Córdoba y actualmente de Belmez a Entredicho.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don Eulalio Porras Moyano, en la fase de operaciones materiales, de este fundamento de derecho

En cuanto a la distinta denominación de la vía pecuaria, aclarar que no es fundamento como para poner en duda la existencia de la vía pecuaria, el deslinde se encuentra en fundamentado en el proyecto de clasificación aprobado y en la diversa documentación cartográfica, histórica y administrativa que prueba su existencia, se puede llegar a la conclusión de que la vía pecuaria coincide en parte de su recorrido con el camino referido, sin que ello implique la desclasificación de la misma.

- En segundo lugar, alega usucapión.

En cuanto a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo»

«... lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical».

No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados. Indicar que no se acredita que se haya adquirido la propiedad a través de la usucapión o prescripción adquisitiva.

En la fase de exposición pública, presenta las siguiente alegación:

Inexistencia de la vía pecuaria, ya que la misma no consta en la descripción registral de su finca, ni en la de los demás

propietarios de las fincas por las que se supone transcurre tal cordel. Tampoco aparece mención alguna en los documentos y datos obrantes en el Excmo. Ayuntamiento de Belmez y menciona que las personas más longevas no recuerdan el paso de dicha vía pecuaria. El primer dato de la misma aparece en la Clasificación que se lleva a cabo en el año 1958.

Además para hacer hincapié en su alegación menciona que la Clasificación no fue notificada a ninguna persona afectada por la vía pecuaria y que esta vía pecuaria ha podido ser objeto de usucapición por parte de las personas que contaban con la posesión quieta y pacífica y de buena fe durante el tiempo que la ley otorga al efecto de adquirir la propiedad de bienes inmuebles abandonados por sus anteriores propietarios.

Indicar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Informar que el que no exista constancia en los mencionados documentos o datos no es fundamento suficiente como para declarar la no existencia de la vía pecuaria, ya que su existencia ha quedado más que probada con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde..

En cuanto a la falta de notificación, contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Añadir que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Asimismo indicar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, ya que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal estableciéndose en su artículo 12 lo siguiente:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el artículo 12 del citado Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal, procediéndose a desestimar esta alegación.

En cuanto a la usucapición, nos remitimos a lo contestado en el punto 7 a este mismo interesado, en segundo lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

8. Don Fermín Sara Obando, en representación de don José Luis Sara Miranda, alega disconformidad con el trazado propuesto en el deslinde, ya que a partir de la estaquilla 75 hasta la linde de la Dehesa Samaniego. También se adhiere a lo alegado por don Agustín López López, en lo alegado en primer y segundo lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto por el interesado, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

En cuanto a la adhesión a lo alegado por don Agustín López López, nos remitimos a lo contestado en el punto 7 al mismo, en primer y segundo lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

- Tercer acto de deslinde: El 9 de noviembre de 2006, en el tramo que va desde la cancela de entrada de la Dehesa Samaniego hasta el límite con el término municipal de Belmez.

9. Don Julio de la Puerta García-Corona alega disconformidad con el trazado, ya que el Cordel desde que entra en la Dehesa Samaniego hasta que sale en la Dehesa del Pueblo, la línea base izquierda del Cordel va apoyada en la malla existente y la línea base derecha a 37,61 metros.

Solicita que las futuras notificaciones se lleven a cabo en la calle Chile, núm. 3, 41012, Sevilla.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la vía pecuaria propuesto por el interesado, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

En cuanto a la nueva dirección aportada, se toma nota de ella y las futuras notificaciones se practicarán en la misma.

Con posterioridad a la fase de operaciones materiales, se presento la siguiente alegación por parte de:

10. Doña M.^a de los Ángeles de Sande Hernando alega inexistencia de la vía pecuaria, es propietaria de la Finca «El Cuadrado» y que siempre ha tenido conocimiento de que la finca era cruzada por un camino llamado «Camino de Córdoba», pero no de un cordel con una anchura de 37,61 metros.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 7 a don Agustín López López, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales, de este fundamento de derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de julio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Belmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 13.183,12 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral: «Finca rústica, en el término municipal de Belmez, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 13.183,12 metros y con una superficie total de 492.703 m² y que en adelante se conocerá como «Cordel de Fuente Obejuna a Córdoba», en el término municipal de Belmez. Su dirección es de Oeste a Este.

- Al Norte:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
		TM Peñarroya-Pueblonuevo		
69	014/008	Andrés García Romero	Mariscal	Labor con encinas secano
	014/9003			
68	014/009	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
	015/9012			
67	015/187	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
66	015/186	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
65	015/185	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
	015/9036			

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
64	015/184	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
	014/9012			
62	014/054	Matilde Luengo Franco	Mariscal	Labor con encinas secano
	014/9008			
60	014/057	Matilde Luengo Franco	Mariscal	Labor con encinas secano
59	014/058	Alfredo del Río López	Martigila	Labor con encinas secano
	014/9010			
58	014/062	Alfredo del Río López	Martigila	Labor con encinas secano
57	014/063	Victoria Paredes Milara	El Cuadrado	Labor regadio
56	014/064	Rafael Torquemada Suescun	El Cuadrado	Labor regadio
	014/065			
	014/9012			
55	016/002	Fco. Javier Sara Bolaños	El Cuadrado	Labor con encinas secano
	13/9008			
54	013/057	Bartolomé y Ricardo Murillo Castillejo	La Retuerta	Labor regadio
	013/9007			
53	012/001	Isabel López Ruiz	El Abuvillo	Labor secano
52	012/115	Carmen Caro Lopera	El Abuvillo	Labor regadio
51	012/119	Campos de Guadalvaída, S.L.	El Abuvillo	Labor regadio
	012/9002			
50	012/050	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor regadio y secano
	012/9004			
49	012/049	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor secano
	012/9006			
	012/9014			
48	012/048	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor secano
	012/9025			
47	012/047	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
46	012/046	José Sánchez Pastor	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/9011			
45	012/045	José Sánchez Pastor	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/044			
34	012/041	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Varios
	012/9012			
35	012/039	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Pastos con encinas

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
	012/9031			
36	011/002	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Pastos
	011/9001			
37	011/018	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano
	011/9015			
39	011/001	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano
	011/9016			
38	011/007	Julio De la Puerta Castro	El Roncadero	Pastos con encinas
	011/9007			
41	011/010	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano

- Al Sur:

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
1	020/001	Antonio Balsera Muñoz	El Castillo	Labor con encinas secano
	020/9002			
	020/002			
2	020/005	Enrique Balsera Paz	El Castillo	Labor con encinas secano
3	020/006	Enrique Balsera Paz	El Castillo	Labor con encinas secano
4	020/146	Lamberto Paz García	El Castillo	Labor con encinas secano
	020/9014			
5	020/147	Lamberto Paz García	Baldíos	Labor con encinas secano
	020/9008			
6	020/148	Eulalio Porras Moyano	Baldíos	Labor con encinas secano
7	020/149	Timoteo Herrador Leal	Baldíos	Labor secano
	020/9012			
8	020/150	Timoteo Herrador Leal	Baldíos	Labor secano
	015/9012			
9	015/043	Andrés García Romero	Cerro de la Venta	Labor con encinas secano
10	015/044	Andrés García Romero	Mariscal	Olivos y monte bajo
	015/9054			
11	015/188	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Mariscal	Labor con encinas secano
12	015/189	Rafael Zurita Rico	Mariscal	Labor secano
	015/9025			
13	015/198	A.T.C. Agrícolas y Ganaderas S.L.	Fuente del Muerto	Varios

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
	015/9026			
14	015/201	Ifredo del Río López	Martigila	Olivos secano
	015/198			
	015/9023			
	015/184			
	015/9023			
	015/198			
	015/9026			
	015/198			
	015/9026			
	015/9027			
15	015/202	Matilde Luengo Franco	Martigila	Labor con encinas secano
16	015/203	Alfredo del Río López	Martigila	Labor con encinas secano
17	015/204	Josefa Noguero Caballero	El Cuadrado	Labor secano
18	015/205	M.ª Ángeles Caballero Heredia	El Cuadrado	Labor con encinas secano
	015/9051			
19	015/206	Fernando López García	El Cuadrado	Labor regadío
20	015/209	Fernando López García	El Cuadrado	Labor regadío
21	015/208	Victoria Paredes Milara	El Cuadrado	Labor regadío
22	015/207	Rafael Torquemada Suescun	El Cuadrado	Labor regadío
	015/9012			
23	016/003	Fco. Javier Sara Bolaños	El Cuadrado	Labor con encinas secano
	016/9012			
24	017/001	Isabel López Ruiz	El Abuvillo	Labor secano
	017/9001			
25	017/002	Isabel López Ruiz	El Abuvillo	Labor secano
26	017/003	Agustín López López	El Abuvillo	Labor secano
27	017/004	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/129			
28	012/051	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/9018			
29	012/052	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
30	012/053	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/9015			
31	012/054	José Joaquín Sara Miranda	Aguayo	Labor con encinas secano
	012/9021			
	012/054			

Núm. colindancia	Referencia catastral	Nombre propietario	Paraje	Tipología
32	012/055	Julio De la Puerta Castro	El Roncadero	Pastos con encinas
	012/9014			
33	012/040	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano
	012/9001			
34	012/041	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Varios
	012/9012			
35	012/039	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Pastos con encinas
	012/9031			
36	011/002	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Pastos
	011/9005			
43	011/006	Julio De la Puerta Castro	El Roncadero	Varios
	011/9005			
36	011/002	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Pastos
	011/9001			
37	011/018	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano
	011/9001			
44	011/017	Julio De la Puerta Castro	El Roncadero	Pastos con encinas
	011/9015			
38	011/007	Julio De la Puerta Castro	El Roncadero	Pastos con encinas
	011/9007			
40	011/009	Julio De la Puerta Castro	Samaniego	Labor con encinas secano

- Al Este: Continuación de la misma VP en el t.m. de Villanueva del Rey

- Al Oeste: Cordel de Córdoba en el t.m. de Fuente Obajuna.

RELACION DE COORDENADAS DE UTM PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE FUENTE OBEJUNA A CÓRDOBA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	299019.4542	4237510.0166			
2D	299037.0567	4237497.6248			
3D	299142.2654	4237451.2373			
4D	299313.0090	4237363.6891			
5D	299387.7840	4237337.6557			
6D	299430.6577	4237314.3061			
7D	299471.5437	4237300.1646			
8D	299523.8903	4237295.5495			
9D	299597.0197	4237299.7651			
10D	299723.9906	4237270.5377			
11D	299895.3051	4237266.2403			
12D	300088.7468	4237226.7956			
13D	300192.0564	4237152.2249			
14D	300261.0898	4237114.3435			
15D	300410.4876	4237014.6391			
16D	300478.6944	4236956.7180			
17D	300530.1108	4236924.0733			
18D	300548.5656	4236897.0880			
19D	300554.3062	4236866.0182			
20D	300556.3910	4236820.8839			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
21D	300620.9921	4236784.7329			
22D	300650.4914	4236757.7982			
23D	300699.4968	4236703.8723			
24D	300728.7040	4236686.9457			
25D	300762.8062	4236662.2708			
26D	300812.9301	4236646.7276			
27D	300972.0593	4236569.0120			
28D	301054.3341	4236514.0246			
29D	301147.3981	4236434.0764			
29D'	301267.4384	4236386.5500			
30D	301312.2208	4236364.0145	30I	301323.1715	4236400.6075
31D	301344.3074	4236360.2974	31I	301342.7839	4236398.3354
31D'	301382.7511	4236367.9060	31I'	301374.4520	4236404.6030
32D	301442.8553	4236383.2168	32I	301437.8387	4236420.7500
32D'	301447.5993	4236383.2941	32I'	301453.8164	4236421.0105
33D	301493.5183	4236366.8936	33I	301498.6316	4236405.0042
34D	301557.5100	4236371.7852	34I	301561.1675	4236409.7845
35D	301729.6018	4236324.4901	35I	301733.7654	4236362.3503
36D	301793.8836	4236327.6512	36I	301798.9764	4236365.5571
37D	301863.3217	4236304.9295	37I	301872.3107	4236341.5604
37D'	301896.5430	4236299.3964	37I'	301907.7277	4236335.6616
38D	302005.2460	4236249.1110	38I	302010.6077	4236288.0699
39D	302269.6640	4236291.7140	39I	302259.2631	4236328.1333
40D	302511.3057	4236392.9165	40I	302502.7522	4236430.1095
40D'	302631.1904	4236399.5737	40I'	302632.8430	4236437.3335
41D	302711.3607	4236388.0349	41I	302717.7452	4236425.1135
42D	303011.3883	4236327.8153	42I	303016.9162	4236365.0659
43D	303057.9092	4236323.3092	43I	303059.9503	4236360.8975
44D	303237.8897	4236321.1608	44I	303240.8178	4236358.7385
45D	303284.1593	4236314.4706	45I	303291.4526	4236351.4172
46D	303644.4845	4236223.9229	46I	303656.0000	4236259.8084
47D	303806.5101	4236160.1761	47I	303818.9510	4236195.6976
48D	303831.8344	4236152.3719	48I	303840.5932	4236189.0281
49D	303909.4543	4236139.0353	49I	303920.3752	4236175.3200
50D	303945.2867	4236123.2670	50I	303965.9898	4236155.2470
51D	304254.1899	4235844.3087	51I	304276.1631	4235875.1417
52D	304284.5737	4235827.5587	52I	304299.2105	4235862.4361
53D	304450.5110	4235777.8854	53I	304462.4070	4235813.5834
54D	304493.7063	4235761.9967	54I	304503.8909	4235798.3241
55D	304538.4294	4235753.2005	55I	304552.0504	4235788.8520
56D	304725.5607	4235642.1225	56I	304747.0482	4235673.1047
57D	304803.5540	4235579.4290	57I	304824.2160	4235611.0747
58D	304846.2043	4235557.2373	58I	304861.4866	4235591.6821
59D	304975.0506	4235509.4156	59I	304985.2699	4235545.7396
60D	305071.1823	4235490.6179	60I	305075.3369	4235528.1277
61D	305164.5871	4235488.0468	61I	305170.4259	4235525.5103
62D	305297.5705	4235449.5614	62I	305309.7247	4235485.1973
63D	305423.8465	4235399.7556	63I	305435.8187	4235435.4632
64D	305534.6368	4235368.9353	64I	305558.1399	4235401.4352
65D	305645.6558	4235203.0889	65I	305678.9616	4235220.9453
66D	305650.8084	4235190.7082	66I	305687.2495	4235201.0306
67D	305673.4819	4235048.1171	67I	305709.9726	4235058.1278
68D	305684.6011	4235020.0999	68I	305717.7768	4235038.4635
69D	305807.4988	4234852.7017	69I	305836.2207	4234877.1318
70D	306035.5823	4234620.4591	70I	306060.9912	4234648.2625
71D	306058.3802	4234601.7798	71I	306079.2980	4234633.2630
72D	306316.3513	4234465.3533	72I	306333.8805	4234498.6286
73D	306667.3680	4234281.1575	73I	306684.8438	4234314.4607
74D	306975.1620	4234119.7124	74I	306995.8067	4234151.3535
75D	307192.3478	4233946.5336	75I	307212.5416	4233978.5343
76D	307234.3851	4233926.0858	76I	307253.3180	4233958.6998
77D	307279.1461	4233895.5147	77I	307300.3849	4233926.5539
78D	307357.9216	4233841.5116	78I	307379.8918	4233872.0493
79D	307398.4799	4233810.9111	79I	307423.6116	4233839.0635
80D	307415.0250	4233793.4902	80I	307440.6930	4233821.0780
80D'	307423.9633	4233786.1498	80I'	307444.3850	4233818.0460
81D	307539.9447	4233729.9194	81I	307555.7365	4233764.0603
82D	307603.9154	4233701.7313	82I	307620.3430	4233735.5920
83D	307717.4567	4233641.4097	83I	307735.0390	4233674.6570
84D	307782.0199	4233607.4238	84I	307801.2740	4233639.7910
85D	307856.7281	4233557.5403	85I	307877.2230	4233589.0790

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
86D	307917.9835	4233518.8123	86I	307932.5880	4233554.0751
86D'	307946.5831	4233512.3710	86I'	307950.7660	4233549.9810
87D	307997.3037	4233512.3710	87I	308002.6819	4233549.9810
88D	308031.2567	4233502.4577	88I	308040.1000	4233539.0560
89D	308202.0977	4233469.5836	89I	308208.5271	4233506.6464
90D	308328.6345	4233450.0158	90I	308339.2520	4233486.4310
91D	308577.4418	4233340.6974	91I	308590.9920	4233375.8240
92D	308654.4760	4233314.9681	92I	308664.7200	4233351.1990
93D	308739.5643	4233295.1574	93I	308738.9403	4233333.9186
94D	308808.1771	4233313.4792	94I	308804.9640	4233351.5490
95D	308865.9165	4233308.1207	95I	308867.7730	4233345.7200
96D	308940.5540	4233307.6629	96I	308938.6930	4233345.2850
97D	309148.9088	4233329.6179	97I	309137.9686	4233366.2833
98D	309414.8528	4233466.3708	98I	309395.7890	4233498.8590
99D	309700.9653	4233656.4284	99I	309682.5390	4233689.3400
100D	309843.9824	4233722.7882	100I	309836.8840	4233760.9560
101D	310161.8551	4233701.5623	101I	310169.3136	4233738.7580
102D	310318.1268	4233648.1892	102I	310322.0620	4233686.5883
103D	310460.6700	4233666.0811	103I	310451.1744	4233702.7943
104D	310507.9946	4233685.0560	104I	310487.5676	4233717.3863
105D	310537.0230	4233714.4040	105I	310534.8697	4233717.6199
106D	310541.6835	4233714.9176	106I	310539.3193	4233718.2639
107D	310550.0446	4233715.8391	107I	310547.5580	4233719.4562
108D	310554.5990	4233716.3410	108I	310551.9298	4233720.0889
109D	310577.9724	4233713.1138	109I	310573.0825	4233751.6737
110D	310596.9138	4233710.6143	110I	310623.6944	4233745.0165
111D	310615.3280	4233664.3850	111I	310649.3147	4233680.6963
112D	310624.0349	4233649.0314	112I	310654.8023	4233671.0196
113D	310673.7040	4233592.9820	113I	310700.6347	4233619.2997
114D	310746.0492	4233525.8361	114I	310767.9549	4233556.8177
115D	310797.0370	4233499.1129	115I	310809.6928	4233534.9423
116D	310892.4174	4233480.1415	116I	310902.5547	4233516.4719
117D	310966.3319	4233453.3381	117I	310981.1246	4233487.9803
118D	311150.0536	4233362.4806	118I	311164.9067	4233397.0929
119D	311319.2285	4233300.4478	119I	311338.9281	4233333.2831
120D	311370.2726	4233254.8307	120I	311393.0975	4233284.8729
121D	311427.8256	4233217.9306	121I	311443.6830	4233252.4400
122D	311543.0623	4233183.3746	122I	311557.3143	4233218.3654
123D	311592.2818	4233157.6099	123I	311613.3179	4233189.0495
124D	311600.6558	4233150.5977	124I	311622.7810	4233181.1253
125D	311751.9810	4233056.3179	125I	311771.8689	4233088.2394

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, VP @1238/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde

su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar, hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Turre, fue clasificada por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 67, de fecha de 13 de junio de 1996, con una anchura legal de 30 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 31 de mayo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería. La vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales del deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 135, de fecha 17 de julio de 2006.

Durante el acto administrativo de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 76, de fecha 20 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 8 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», ubicada en el término municipal de Turre, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Eduardo Flores Montoya manifiesta que es heredero de su abuela doña María Dolores Flores Jódar, propietaria de dos fincas, por lo que solicita que se le comunique de cualquier alteración o propuesta del expediente de deslinde de referencia al domicilio que indica.

Indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde. Realizada la citada investigación catastral, en los datos obtenidos del Catastro no figuraban los referidos interesados. No obstante, se informa que se toma nota de los datos aportados por el interesado a efectos de la práctica de las posteriores notificaciones.

2. Don Torcuato Simón Morales y doña María López Sánchez alegan las siguientes cuestiones:

Que bajo el manto del deslinde se va a crear una nueva vía pecuaria, cosa que supone una expropiación de derechos que no parece que se vaya a liquidar a los interesados.

Así mismo, manifiestan los interesados que conocen el lugar objeto de deslinde desde tiempo inmemorial, y que tienen conocimiento de otras personas mayores que, no han conocido tampoco el «Cordel de la Sierra de Cabrera». Finalmente, solicitan que el deslinde se limite a los caminos y veredas públicos que existan en la línea longitudinal de la vía pecuaria que se pretende deslindar.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de

Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Informar que mediante el acto de clasificación aprobado por la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 1996, se declaró la existencia de la vía pecuaria como bien de dominio público, siendo este acto el presupuesto necesario para la práctica del procedimiento de deslinde, cuya materialización se ha ajustado a la citada clasificación.

Así mismo, informar que la existencia de la vía pecuaria es declarada por la clasificación aprobada por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 10 de enero de 2008, entre otras.

Finalmente, indicar que los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, todo ello complementado con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Bosquejo planimétrico del término municipal de Turre del año 1896.
- Copia del Plano del Servicio Geográfico del Ejército a escala 1:50.000, hoja 1031.
- Plano Topográfico Andaluz a escala 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, hojas 1031 (3-2), (3-3) y (4-2).
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, del año 1985, hoja 1031-II (primera edición).
- Ortofotografía digital de la Junta de Andalucía del año 1998 a escala 1:20.000.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2001-2002, a escala 1:5.000.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don José Hernández Piñero presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que según se desprende en los planos que figuran en el expediente administrativo, la superficie intrusada de las fincas de su propiedad es mucho mayor que la

que se declara en el expediente de deslinde, por lo que deberá ser corregida esta circunstancia.

Indicar que la superficie declarada como intrusión es la que queda reflejada en los planos del deslinde y listados que acompañan al expediente de deslinde, quedando recogida esta circunstancia en el listado de coordenadas UTM que relacionan en esta Resolución.

- En segundo lugar, alega que la existencia de la vía pecuaria es desconocida por todos los vecinos del término municipal de Turre y que la vía pecuaria no figura en el Registro de la Propiedad. Ya que de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Turre, que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1972, se desprende que no existían vías pecuarias en dicho término. Añade el interesado que dicha clasificación carece de antecedentes documentales y de otros antecedentes anteriores (fotografías, planos documentos...) que la fundamenten.

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria contestar que este procedimiento de deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y que la declaración de la existencia de dicha vía pecuaria se produjo en 1996, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 10 de enero de 2008, entre otras.

Indicar que los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«... la V.P. desciende por la rambla de los Jarales midiéndose por ésta 775 m y luego abandona esta rambla y toma dirección noroeste para ascender por el Albal de Faina. Desde este punto se miden 70 m situándose dos tablas de coto. Desde estas tablas la V.P. toma dirección oeste dejando a la derecha el barranco de los Peralicos...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y el resto de la documentación incluida en el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En cuanto a que la vía pecuaria objeto de deslinde no figure en el Registro de la Propiedad, indicar que este expediente de deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral, ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995, que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999, «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En tercer lugar, que el acto de clasificación y el consiguiente deslinde supone de facto la expropiación de los terrenos de su propiedad sin pagar precio alguno, circunstancia que prohíbe expresamente el artículo 33.3 de la Constitución Española de 1978.

Nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el anterior punto 2 de este fundamento cuarto de derecho.

- En cuarto lugar que las fincas de su propiedad, cuya posesión ostenta de forma interrumpida desde su adquisición, están perfectamente delimitadas e identificadas sobre el terreno y que no existe confusión de límites. Aporta el interesado fotocopias de los títulos de propiedad de las citadas fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Vera.

Informar que el objeto del deslinde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas», de conformidad con la clasificación aprobada.

Así mismo, indicar que esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, está ejerciendo la potestad administrativa de deslinde que, según lo preceptuado en el artículo 1, letra e), del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, se adscribe a esta Consejería.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994, que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya

que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 25 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar, hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 9.191,03 metros lineales.
- Anchura: 30 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Turre, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 30 metros, una longitud deslindada de 9.191,03 metros, una superficie deslindada de 275.172,32 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Sierra de Cabrera». Esta finca linda:

Al Norte:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Duarte Casado, Francisco, Polígono 009, Parcela 00185.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Cervantes, Diego, Polígono 009, Parcela 00178.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Pedro, Polígono 009, Parcela 00177.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Casado, Isabel, Polígono 009, Parcela 00208.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 00250.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Zamora, Alonso, Polígono 009, Parcela 00237.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Torres Batista, Luisa, Polígono 009, Parcela 00254.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90014.
- Parcela de monte bajo, cultivo y Cortijo del Dondo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00277.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 009, Parcela 00173.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Segura, Antonia, Polígono 009, Parcela 00174.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 009, Parcela 00175.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Mateo, Andres Hr., Polígono 009, Parcela 00146.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 009, Parcela 00181.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90013.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90002.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Torres Batista, Antonio, Polígono 013, Parcela 00027.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Francisca, Polígono 013, Parcela 00045.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Martín, Polígono 013, Parcela 00044.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Morales, Pedro Hr., Polígono 013, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, José, Polígono 013, Parcela 00010.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Morales, Ana, Polígono 013, Parcela 00013.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 013, Parcela 00014.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00005.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90001.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 008, Parcela 00102.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias Hernández, José, Polígono 008, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 008, Parcela 00104.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 008, Parcela 00105.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 008, Parcela 00108.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Crespo, Ana, Polígono 008, Parcela 00110.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral González Hernández, María, Polígono 008, Parcela 00112.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Garrido, Pedro, Polígono 008, Parcela 00113.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Sánchez, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00114.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Cazorla Morales, Juan, Polígono 008, Parcela 00124.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00130.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00140.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Torres, Luisa, Polígono 008, Parcela 00127.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00131.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Galera, Francisco, Polígono 008, Parcela 00133.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Morales, Antonia y Adela, Polígono 008, Parcela 00135.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00134.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorra Morales, Pedro, Polígono 008, Parcela 00136.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Cazorra Morales, Juan, Polígono 008, Parcela 00124.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 008, Parcela 00119.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90001.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 007, Parcela 90003.
- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

Al Sur:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorra Ruiz, Alonso Hr. I, Polígono 009, Parcela 00206.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Cervantes, Diego, Polígono 009, Parcela 00178.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Pedro, Polígono 009, Parcela 00177.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Martín Hr., Polígono 009, Parcela 00176.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Martín Hr., Polígono 009, Parcela 00176.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Casado, Isabel, Polígono 009, Parcela 00208.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 00250.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Zamora, Alonso, Polígono 009, Parcela 00238.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90004.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Dondo, Polígono 014, Parcela 00153.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Torres Batista, Luisa, Polígono 014, Parcela 00152.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Dondo, Polígono 014, Parcela 00153.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias García, Isabel, Polígono 014, Parcela 00155.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 014, Parcela 00001.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Segura, Antonia, Polígono 014, Parcela 00002.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 014, Parcela 00003.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Comunidad Regantes Cufria, Polígono 014, Parcela 00338.
- Camino a Cofria, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Comunidad Regantes Cufria, Polígono 014, Parcela 00005.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00005.
- Camino a Los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90008.
- Camino a Los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90003.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Torres Zamora, Martín, Polígono 013, Parcela 00046.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Torres Batista, Antonio, Polígono 013, Parcela 00027.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Francisca, Polígono 013, Parcela 00045.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Martín, Polígono 013, Parcela 00044.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Morales, Pedro Hr., Polígono 013, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Morales, Ana, Polígono 013, Parcela 00013.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, José, Polígono 013, Parcela 00015.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 013, Parcela 00014.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias Hernández, José, Polígono 013, Parcela 00019.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90001.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 008, Parcela 00105.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 008, Parcela 90010.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 012, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 012, Parcela 00005.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 012, Parcela 00006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 012, Parcela 00007.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 012, Parcela 00117.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 012, Parcela 00001.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 012, Parcela 00002.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Torres, Juan, Polígono 012, Parcela 00003.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Sánchez, María, López Sánchez, José, y López Sánchez, Ramón, Polígono 012, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral González Hernández, María, Polígono 012, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Garrido, Pedro, Polígono 012, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 012, Parcela 00017.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 008, Parcela 90010.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 012, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Sánchez, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00114.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00125.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00130.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00140.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Torres, Luisa, Polígono 008, Parcela 00127.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00131.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 011, Parcela 00043.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Sánchez, María, López Sánchez, José, y López Sánchez, Ramón, Polígono 011, Parcela 00034.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Galera, Francisco, Polígono 008, Parcela 00133.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 011, Parcela 00033.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral García Morales, Antonia y Adela, Polígono 011, Parcela 00032.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales, Juan Hr., Polígono 011, Parcela 00048.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorla Morales, Manuel, Polígono 011, Parcela 00049.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorla Morales, Juan, Polígono 011, Parcela 00031.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 011, Parcela 00030.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 011, Parcela 90001.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 007, Parcela 90003.
- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

Al Este:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Jodar, María, Polígono 012, Parcela 00001, del término municipal de Mojácar.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Jodar María, Polígono 010, Parcela 00508, del término municipal de Mojácar.
- Término Municipal de Mojácar (según Catastro).

Al Oeste:

- Vía pecuaria sin deslindar Cordel de la Sierra de Cabrera en el término municipal de Turre.

- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA SIERRA DE CABRERA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO EN LA DIVISORIA CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOJÁCAR HASTA SU ENTRONQUE CON EL «CORDEL DEL CAMINO DE LAS ALBOLUNCAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TURRE, PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	597839,67	4106032,68	1D	597858,95	4106064,29
2I	597740,28	4106024,89	2D	597739,98	4106054,96
3I	597650,62	4106030,09	3D	597656,85	4106059,78
4I	597524,48	4106076,95	4D	597534,97	4106105,05
5I	597470,28	4106097,28	5D	597474,83	4106127,62
6I	597387,02	4106092,16	6D	597378,72	4106121,71
7I	597284,38	4106037,91	7D	597272,05	4106065,33
8I	597179,06	4105998,36	8D	597167,42	4106026,03
9I	597036,58	4105931,78	9D	597019,97	4105957,14
10I	596940,76	4105847,23	10D	596922,49	4105871,12
11I	596865,72	4105797,80	11D	596851,80	4105824,56
12I	596731,83	4105744,87	12D	596726,63	4105775,08
13I	596631,33	4105748,45			
			13D1	596632,40	4105778,43
			13D2	596623,28	4105777,35
			13D3	596614,92	4105773,56
14I	596619,69	4105740,84			
			14D1	596603,28	4105765,95
			14D2	596597,29	4105760,80
			14D3	596592,86	4105754,26
			15D	596585,64	4105739,82
151I	596612,47	4105726,40			
152I	596606,80	4105718,55			
153I	596598,92	4105712,92			
154I	596589,66	4105710,09			
155I	596579,98	4105710,36			
156I	596570,89	4105713,69			
16I	596547,28	4105727,02	16D	596558,05	4105755,39
17I	596507,33	4105735,59	17D	596508,66	4105765,99
18I	596491,68	4105733,65			
			18D1	596487,98	4105763,42
			18D2	596479,65	4105761,13
			18D3	596472,32	4105756,57
			18D4	596466,59	4105750,10
			18D5	596462,94	4105742,27
19I	596484,72	4105710,48	19D	596457,54	4105724,26
20I	596465,32	4105684,77	20D	596444,34	4105706,77
21I	596442,47	4105669,16	21D	596430,02	4105696,98
22I	596378,56	4105653,35	22D	596378,27	4105684,18
			23D	596339,77	4105692,93
231I	596333,13	4105663,67			
232I	596324,96	4105666,84			
233I	596318,05	4105672,23			
234I	596313,00	4105679,39			
24I	596310,24	4105684,86			
			24D1	596337,01	4105698,40
			24D2	596331,73	4105705,79

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			24D3	596324,48	4105711,26
			24D4	596315,92	4105714,32
25I	596286,16	4105689,51	25D	596296,00	4105718,16
			26D	596290,21	4105721,11
26I1	596276,60	4105694,37			
26I2	596270,42	4105698,56			
26I3	596265,47	4105704,14			
27I	596238,95	4105742,81	27D	596262,87	4105760,97
28I	596203,41	4105785,24	28D	596225,79	4105805,24
29I	596144,64	4105846,87			
			29D1	596166,35	4105867,57
			29D2	596160,76	4105872,17
			29D3	596154,23	4105875,29
30I	596123,19	4105854,11	30D	596135,80	4105881,51
31I	596084,55	4105877,11			
			31D1	596099,89	4105902,89
			31D2	596090,60	4105906,49
			31D3	596080,64	4105906,85
			31D4	596071,11	4105903,93
			32D	596040,92	4105888,80
32I1	596054,36	4105861,98			
32I2	596045,60	4105859,16			
32I3	596036,40	4105859,14			
32I4	596027,62	4105861,91			
33I	595977,23	4105886,82	33D	595989,84	4105914,06
34I	595955,34	4105896,29	34D	595973,39	4105921,17
35I	595934,99	4105919,33	35D	595954,24	4105942,85
36I	595923,13	4105926,19	36D	595941,90	4105949,99
37I	595907,55	4105942,58	37D	595928,37	4105964,22
38I	595887,86	4105959,91	38D	595905,35	4105984,48
39I	595866,96	4105971,76	39D	595880,35	4105998,66
40I	595840,18	4105983,34	40D	595851,23	4106011,25
41I	595800,93	4105997,47	41D	595817,46	4106023,40
42I	595782,55	4106015,99	42D	595799,02	4106041,99
43I	595768,07	4106021,13			
			43D1	595778,09	4106049,40
			43D2	595768,68	4106051,12
			43D3	595759,21	4106049,79
			43D4	595750,64	4106045,55
			43D5	595743,84	4106038,82
44I	595722,31	4105958,50	44D	595694,52	4105971,31
45I	595717,83	4105939,65	45D	595688,26	4105944,96
46I	595714,10	4105909,22	46D	595685,18	4105919,83
47I	595689,02	4105871,05	47D	595665,90	4105890,48
48I	595679,41	4105862,02			
			48D1	595658,87	4105883,88
			48D2	595653,32	4105876,84
			48D3	595650,11	4105868,46
			48D4	595649,51	4105859,52
			49D	595656,89	4105771,35
49I1	595686,78	4105773,85			
49I2	595686,40	4105765,97			
49I3	595683,97	4105758,46			
49I4	595679,67	4105751,84			
			50D	595636,91	4105748,03
50I1	595659,69	4105728,51			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
50I2	595653,39	4105722,96			
50I3	595645,81	4105719,38			
50I4	595637,52	4105718,03			
50I5	595629,19	4105719,04			
51I	595572,22	4105734,19			
			51D1	595579,94	4105763,18
			51D2	595572,00	4105764,19
			51D3	595564,09	4105763,06
			51D4	595556,75	4105759,89
52I	595466,50	4105670,53			
			52D1	595451,02	4105696,24
			52D2	595445,00	4105691,46
			52D3	595440,39	4105685,30
			53D	595415,68	4105641,62
53I1	595441,79	4105626,85			
53I2	595436,06	4105619,61			
53I3	595428,40	4105614,45			
53I4	595419,53	4105611,87			
54I	595391,74	4105608,27			
			54D1	595387,89	4105638,02
			54D2	595377,61	4105634,73
			54D3	595369,16	4105628,02
55I	595326,94	4105534,18	55D	595308,68	4105558,88
			56D	595254,42	4105534,56
56I1	595266,69	4105507,18			
56I2	595259,51	4105505,00			
56I3	595252,02	4105504,66			
57I	595193,22	4105509,39	57D	595202,68	4105538,72
58I	595153,16	4105533,60	58D	595163,30	4105562,53
59I	595127,55	4105536,96	59D	595126,86	4105567,31
60I	595116,73	4105535,04	60D	595104,63	4105563,35
61I	595077,55	4105506,38	61D	595062,74	4105532,71
62I	595043,73	4105492,34	62D	595029,82	4105519,05
63I	594995,24	4105461,47			
			63D1	594979,13	4105486,77
			63D2	594972,32	4105480,82
			63D3	594967,60	4105473,11
			64D	594913,51	4105344,75
64I1	594941,16	4105333,10			
64I2	594936,59	4105325,58			
64I3	594930,03	4105319,71			
65I	594884,93	4105289,95	65D	594872,88	4105317,94
66I	594868,41	4105286,08			
			66D1	594861,57	4105315,29
			66D2	594853,58	4105312,16
			66D3	594846,81	4105306,90
			67D	594840,46	4105300,31
67I1	594862,06	4105279,49			
67I2	594854,34	4105273,72			
67I3	594845,19	4105270,69			
67I4	594835,55	4105270,72			
68I	594797,46	4105277,04	68D	594804,05	4105306,36
69I	594723,09	4105298,23	69D	594737,14	4105325,42
70I	594683,76	4105329,83	70D	594697,05	4105357,63
71I	594667,06	4105333,47	71D	594669,28	4105363,69
72I	594613,04	4105329,77	72D	594608,99	4105359,56

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
73I	594584,06	4105323,83	73D	594582,87	4105354,21
74I	594548,45	4105328,26			
			74D1	594552,16	4105358,03
			74D2	594543,99	4105357,93
			74D3	594536,16	4105355,63
			74D4	594529,23	4105351,30
75I	594505,84	4105292,72	75D	594483,65	4105313,28
76I	594492,11	4105273,47	76D	594471,10	4105295,68
77I	594474,68	4105262,45	77D	594453,92	4105284,81
			78D	594433,45	4105257,20
78I1	594457,55	4105239,33			
78I2	594450,97	4105232,85			
78I3	594442,74	4105228,68			
78I4	594433,62	4105227,20			
78I5	594424,49	4105228,57			
78I6	594416,21	4105232,65			
79I	594414,10	4105234,13			
			79D1	594431,34	4105258,68
			79D2	594422,08	4105263,05
			79D3	594411,90	4105264,05
			79D4	594401,97	4105261,57
80I	594406,03	4105230,56	80D	594390,98	4105256,71
81I	594390,17	4105219,05	81D	594375,49	4105245,46
82I	594335,96	4105196,97	82D	594327,95	4105226,10
83I	594278,40	4105188,27	83D	594279,67	4105218,81
84I	594251,92	4105194,55			
			84D1	594258,84	4105223,74
			84D2	594248,06	4105224,30
			84D3	594237,79	4105221,02
85I	594237,92	4105187,08	85D	594219,81	4105211,42
86I	594137,16	4105085,55	86D	594112,12	4105102,91
			87D	594103,33	4105083,79
87I1	594130,60	4105071,26			
87I2	594125,18	4105063,22			
87I3	594117,48	4105057,33			
87I4	594108,30	4105054,20			
88I	593999,17	4105035,89			
			88D1	593994,20	4105065,47
			88D2	593985,91	4105062,80
			88D3	593978,74	4105057,85
			88D4	593973,29	4105051,06
89I	593957,42	4104964,67	89D	593930,60	4104978,24
90I	593927,84	4104895,98	90D	593899,33	4104905,60
91I	593899,88	4104783,76	91D	593871,22	4104792,81
92I	593887,59	4104751,88	92D	593859,92	4104763,50
93I	593868,83	4104710,65	93D	593843,33	4104727,06
94I	593840,10	4104677,67	94D	593820,60	4104700,95
95I	593818,34	4104664,60	95D	593805,20	4104691,70
96I	593761,64	4104643,08	96D	593750,64	4104671,00
97I	593726,54	4104628,73			
			97D1	593715,18	4104656,50
			97D2	593708,08	4104652,39
			97D3	593702,36	4104646,50
98I	593721,12	4104621,37	98D	593692,94	4104633,67
99I	593717,52	4104602,62	99D	593687,36	4104604,62
100I	593719,48	4104568,04	100D	593689,52	4104566,54

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			101D	593690,03	4104554,70
101I1	593720,00	4104555,99			
101I2	593718,57	4104545,47			
101I3	593713,57	4104536,11			
102I	593684,99	4104499,92	102D	593665,83	4104524,08
103I	593634,36	4104476,19			
			103D1	593621,63	4104503,35
			103D2	593613,47	4104497,71
			103D3	593607,59	4104489,72
			104D	593596,91	4104468,60
104I1	593623,68	4104455,06			
104I2	593617,44	4104446,73			
104I3	593608,73	4104441,03			
104I4	593598,60	4104438,65			
105I	593515,37	4104433,94			
			105D1	593513,68	4104463,89
			105D2	593503,87	4104461,65
			105D3	593495,36	4104456,29
			105D4	593489,10	4104448,42
			106D	593467,68	4104409,55
106I1	593493,96	4104395,08			
106I2	593489,09	4104388,53			
106I3	593482,63	4104383,55			
106I4	593475,07	4104380,48			
			107D	593396,42	4104391,43
107I1	593403,82	4104362,36			
107I2	593396,85	4104361,43			
107I3	593389,85	4104362,16			
108I	593357,74	4104369,37			
			108D1	593364,31	4104398,64
			108D2	593354,62	4104399,20
			108D3	593345,25	4104396,65
			109D	593299,89	4104375,88
109I1	593312,37	4104348,60			
109I2	593305,00	4104346,32			
109I3	593297,29	4104346,00			
109I4	593289,76	4104347,64			
110I	593255,92	4104359,78	110D	593260,56	4104389,99
111I	593224,74	4104358,55	111D	593226,87	4104388,66
112I	593161,01	4104370,17			
			112D1	593166,39	4104399,68
			112D2	593157,39	4104399,95
			112D3	593148,73	4104397,54
113I	593149,98	4104365,22			
			113D1	593137,70	4104392,59
			113D2	593131,51	4104388,85
			113D3	593126,39	4104383,74
			114D	593107,25	4104359,36
114I1	593130,85	4104340,84			
114I2	593125,33	4104335,42			
114I3	593118,60	4104331,59			
			115D	593079,90	4104348,19
115I1	593091,24	4104320,42			
115I2	593082,24	4104318,28			
115I3	593073,01	4104318,99			
115I4	593064,43	4104322,48			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
116I	593040,30	4104337,00	116D	593052,82	4104364,48
117I	592991,04	4104352,96			
			117D1	593000,29	4104381,50
			117D2	592991,33	4104382,96
			117D3	592982,34	4104381,67
			118D	592926,59	4104364,78
118I1	592935,28	4104336,07			
118I2	592927,22	4104334,79			
118I3	592919,11	4104335,73			
118I4	592911,55	4104338,82			
118I5	592905,11	4104343,84			
119I	592902,23	4104346,79			
			119D1	592923,71	4104367,73
			119D2	592917,43	4104372,65
			119D3	592910,07	4104375,74
			119D4	592902,16	4104376,79
120I	592882,52	4104346,74			
			120D1	592882,46	4104376,74
			120D2	592873,09	4104375,22
			120D3	592864,67	4104370,85
			121D	592840,49	4104352,95
121I1	592858,35	4104328,84			
121I2	592849,55	4104324,34			
121I3	592839,76	4104322,95			
122I	592772,87	4104324,58	122D	592771,12	4104354,63
123I	592753,34	4104321,82	123D	592743,83	4104350,78
124I	592738,02	4104313,57	124D	592726,89	4104341,65
125I	592659,74	4104292,65	125D	592658,60	4104323,40
126I	592631,52	4104297,99	126D	592630,32	4104328,75
127I	592543,69	4104274,16	127D	592539,90	4104304,22
128I	592507,40	4104274,66	128D	592505,99	4104304,69
129I	592416,66	4104264,83	129D	592419,65	4104295,33
130I	592395,70	4104271,39			
			130D1	592404,65	4104300,02
			130D2	592396,46	4104301,38
			130D3	592388,20	4104300,44
			130D4	592380,53	4104297,27
131I	592365,84	4104253,88	131D	592346,52	4104277,33
132I	592344,56	4104229,77	132D	592324,27	4104252,12
133I	592296,44	4104194,91	133D	592276,29	4104217,36
			134D	592268,46	4104208,69
134I1	592290,72	4104188,58			
134I2	592283,20	4104182,56			
134I3	592274,17	4104179,24			
135I	592226,19	4104169,94	135D	592221,43	4104199,58
136I	592197,44	4104166,28	136D	592191,12	4104195,71
137I	592166,73	4104156,89	137D	592160,76	4104186,44
138I	592063,90	4104146,35	138D	592066,12	4104176,73
139I	591998,90	4104162,82	139D	592009,82	4104191,00
140I	591897,20	4104217,25	140D	591907,11	4104245,97
141I	591885,27	4104219,34	141D	591886,04	4104249,66
142I	591863,40	4104216,64	142D	591861,00	4104246,57
143I	591847,08	4104216,03	143D	591848,56	4104246,11
144I	591831,67	4104218,13	144D	591838,50	4104247,48
145I	591807,19	4104226,29	145D	591814,34	4104255,53
146I	591754,04	4104234,75			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			146D1	591758,75	4104264,38
			146D2	591749,17	4104264,35
			146D3	591740,08	4104261,31
			146D4	591732,42	4104255,55
			146D5	591726,96	4104247,67
147I	591748,63	4104223,43	147D	591724,07	4104241,61
148I	591734,87	4104210,81	148D	591716,98	4104235,12
149I	591710,51	4104196,63			
			149D1	591695,42	4104222,56
			149D2	591689,36	4104217,91
			149D3	591684,67	4104211,87
150I	591700,95	4104180,42	150D	591677,28	4104199,34
151I	591683,47	4104163,97	151D	591665,23	4104188,00
152I	591672,48	4104157,33	152D	591651,32	4104179,60
153I	591658,64	4104136,87	153D	591637,36	4104158,95
154I	591637,73	4104123,82	154D	591618,19	4104146,99
			155D	591603,16	4104130,12
155I1	591625,55	4104110,16			
155I2	591619,11	4104104,72			
155I3	591611,42	4104101,28			
155I4	591603,07	4104100,12			
155I5	591594,72	4104101,33			
155I6	591587,05	4104104,81			
155I7	591580,64	4104110,30			
156I	591572,73	4104119,28	156D	591590,98	4104143,95
157I	591545,42	4104131,62	157D	591561,63	4104157,22
158I	591528,33	4104146,14	158D	591550,25	4104166,88
			159D	591546,28	4104172,11
159I1	591522,38	4104153,98			
159I2	591518,04	4104162,01			
159I3	591516,31	4104170,96			
159I4	591517,35	4104180,03			
160I	591518,38	4104183,81			
			160D1	591547,32	4104175,89
			160D2	591548,35	4104185,23
			160D3	591546,44	4104194,42
			160D4	591541,78	4104202,58
			160D5	591534,83	4104208,90
			160D6	591526,26	4104212,75
161I	591488,83	4104191,85	161D	591496,88	4104220,75
162I	591478,23	4104194,87	162D	591479,86	4104225,60
			163D	591469,97	4104223,89
163I1	591475,09	4104194,32			
163I2	591466,18	4104194,13			
163I3	591457,60	4104196,55			
163I4	591450,12	4104201,39			
163I5	591444,39	4104208,22			
163I6	591440,91	4104216,43			
163I7	591440,00	4104225,30			
163I8	591441,74	4104234,04			
163I9	591445,97	4104241,88			
163I10	591452,32	4104248,14			
164I	591455,08	4104250,15			
			164D1	591472,73	4104225,89
			164D2	591478,66	4104231,61
			164D3	591482,81	4104238,71

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165I	591458,89	4104259,40	165D	591489,09	4104253,95
166I	591458,00	4104285,45			
			166D1	591487,98	4104286,47
			166D2	591486,27	4104295,47
			166D3	591481,93	4104303,53
167I	591440,23	4104308,95	167D	591468,07	4104321,87
168I	591428,80	4104359,69	168D	591457,31	4104369,66
169I	591420,46	4104376,88	169D	591448,75	4104387,32
170I	591413,87	4104402,15	170D	591442,02	4104413,09
171I	591404,87	4104419,20	171D	591429,70	4104436,43
172I	591396,96	4104428,08	172D	591415,86	4104451,96
			173D	591385,96	4104468,15
173I1	591371,68	4104441,77			
173I2	591365,69	4104446,03			
173I3	591360,92	4104451,63			
			174D	591382,92	4104472,77
174I1	591357,88	4104456,24			
174I2	591354,66	4104462,70			
174I3	591353,07	4104469,74			
175I	591351,41	4104486,17	175D	591381,91	4104482,73
176I	591361,30	4104515,52			
			176D1	591389,73	4104505,94
			176D2	591391,30	4104515,15
			176D3	591389,96	4104524,40
			176D4	591385,83	4104532,79
			176D5	591379,33	4104539,50
			176D6	591371,07	4104543,88
			176D7	591361,87	4104545,51
			176D8	591352,61	4104544,23
			176D9	591344,20	4104540,16
			176D10	591337,44	4104533,70
			176D11	591333,00	4104525,48
			177D	591325,47	4104504,07
177I1	591353,77	4104494,11			
177I2	591349,93	4104486,69			
177I3	591344,19	4104480,62			
177I4	591337,00	4104476,37			
177I5	591328,91	4104474,27			
177I6	591320,56	4104474,47			
178I	591315,99	4104475,23	178D	591314,59	4104505,87
			179D	591300,82	4104502,27
179I1	591308,40	4104473,25			
179I2	591298,73	4104472,34			
179I3	591289,27	4104474,58			
179I4	591281,02	4104479,73			
180I	591275,45	4104484,62	180D	591291,11	4104510,80
181I	591261,50	4104489,82	181D	591266,50	4104519,98
			182D	591237,76	4104519,15
182I1	591238,62	4104489,17			
182I2	591229,65	4104490,27			
182I3	591221,41	4104494,00			
182I4	591214,66	4104500,02			
183I	591182,83	4104538,43	183D	591204,44	4104559,38
184I	591154,89	4104563,07	184D	591172,86	4104587,23
185I	591116,15	4104587,15	185D	591135,49	4104610,46
186I	591047,70	4104661,84	186D	591066,71	4104685,50

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
187I	590994,85	4104692,42			
			187D1	591009,88	4104718,38
			187D2	591002,34	4104721,47
			187D3	590994,25	4104722,41
188I	590873,33	4104689,99	188D	590879,12	4104720,11
189I	590857,35	4104696,74			
			189D1	590869,03	4104724,38
			189D2	590860,86	4104726,53
			189D3	590852,42	4104726,33
190I	590828,37	4104691,91	190D	590816,68	4104720,38
191I	590802,55	4104673,72	191D	590788,20	4104700,31
192I	590782,32	4104665,73	192D	590776,02	4104695,50
193I	590741,18	4104664,04	193D	590744,61	4104694,21
194I	590726,22	4104668,15	194D	590731,88	4104697,70
195I	590707,39	4104670,24	195D	590714,05	4104699,68
196I	590688,12	4104676,93	196D	590692,55	4104707,15
			197D	590675,73	4104706,42
197I1	590677,04	4104676,45			
197I2	590667,94	4104677,45			
197I3	590659,57	4104681,15			
197I4	590652,70	4104687,20			
197I5	590647,98	4104695,04			
198I	590639,69	4104715,24	198D	590665,46	4104731,46
199I	590623,97	4104732,67	199D	590645,82	4104753,24
200I	590602,32	4104754,72			
			200D1	590623,72	4104775,74
			200D2	590616,14	4104781,35
			200D3	590607,20	4104784,32
			200D4	590595,45	4104783,93

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, VP@182/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cambil, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 1 de marzo de 1961 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 69, de fecha 23 de marzo de 1961, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanaejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, a fin de determinar los límites de la vía pecuaria, por ser requisito necesario para la instrucción de denuncia presentada como consecuencia de la falta de continuidad de la citada vía pecuaria, dada la existencia de postes y alambradas que pudieran afectar al dominio público pecuario.

Mediante la Resolución de fecha 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 86, de fecha de 17 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20, de fecha 25 de enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el Informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada Fuente Alta», ubicada en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

1. Don Alfonso Fernández Castro, manifiesta que es titular de la parcela de referencia catastral polígono 8, parcela 9, del término municipal de Cambil, lindando por el norte con la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», y que tiene constancia de que en la parcela de referencia catastral polígono 8, parcela 10, se está procediendo a su escritura pública y posterior inscripción, lo que hace constar para que se tenga constancia y se tomen las medidas oportunas.

Dicha manifestación no es una alegación a esta propuesta de deslinde. No obstante se toma nota de la misma para que sea tenida en cuenta en posteriores procesos administrativos.

2. Doña M.^a Dolores Fernández Castro, doña M.^a Dolores Fernández Cabrera, don Pedro Manuel Vidal Fernández, don Juan Ramón Fernández Cabrera, don Manuel Fernández Cabrera y doña Manuela Monzón Fernández, como propietarios de distintas fincas rústicas, alegan:

Que el trazado de la vía pecuaria que se ha llevado a cabo en la Proposición de Deslinde, afecta notoriamente a la superficie de las parcelas rústicas propiedad de los interesados, suponiendo un gran perjuicio para ellos. Por ello proponen un trazado alternativo menos perjudicial para ellos, adjuntan como único documento un croquis con el nuevo trazado. Los interesados hacen referencia a que en el acto de deslinde manifestaron el perjuicio que el trazado actual de la vía pecuaria supondría para ellos y propusieron el trazado alternativo de la misma.

Finalmente, hacen constar expresamente la reserva de acciones legales, conforme establece el artículo 8 de la Ley de Vías pecuarias, para la defensa del derecho de propiedad y el menor perjuicio posible para el mismo, si no fueran atendidas las presentes alegaciones.

Los interesados no presentan la suficiente información ni documentación donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede valorar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado, este deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que esta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de que, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde, podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En el acta que se levantó en el acto de apeo, no se recogen, y por tanto no están firmadas por los interesados las manifestaciones a las que hacen referencia.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 29 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de abril de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.043,53 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público, según establecen la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 2.043,53 metros, la superficie deslindada de 153.679,71 m², que en adelante se conocerá como «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco del Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	DANIEL PUÑAL AGUILAR	8/115
4	JOSÉ ALFONSO CASTRO GALIANO	8/114
6	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9010
8	MANUEL CASTRO GALIANO	8/112
10	MANUEL MONZÓN FERNÁNDEZ	8/111
12	PIEDAD FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	8/110
14	DESCONOCIDO	8/109
16	CATALINA FERNÁNDEZ CASTRO	8/55
18	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CASTRO	8/57
20	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9007
22	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/58

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
24	MANUELA FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/51
26	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/50
28	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/49
30	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CABRERA	8/40
32	MANUELA MONZÓN FERNÁNDEZ	8/35
33	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/10
34	JOSÉ FERNÁNDEZ CASTRO	8/11
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286
38	MARIA CARMEN BEDMAR CASTRO	8/344

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	MANUEL ESPINOSA MONTIEL	8/240
3	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9011
5	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/244
7	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/306
9	ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO	8/245
11	DESCONOCIDO	8/246
13	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9006
15	JUAN MANUEL MONZÓN FERNÁNDEZ	8/248
17	MARIA SOCORRO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/54
19	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/53
21	MODESTO FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/334
23	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9002
25	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/313
27	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CABRERA	8/312
29	DOLORES FERNÁNDEZ CABRERA	8/311
31	MANUEL FERNÁNDEZ CABRERA	8/310
33	MARIA DOLORES FERNÁNDEZ CASTRO	8/10
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
14	DESCONOCIDO	8/109
16	CATALINA FERNÁNDEZ CASTRO	8/55
18	JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ CASTRO	8/57
20	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9007
22	JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ CASTRO	8/58
24	MANUELA FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/51
26	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/50
28	PEDRO MANUEL VIDAL FERNÁNDEZ	8/49
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
13	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9006
17	MARIA SOCORRO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/54
19	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ GAMEZ	8/53
21	MODESTO FERNÁNDEZ ESPINOSA	8/334
23	DETALLES TOPOGRÁFICOS	8/9002
35	FRANCISCO MONZÓN FERNÁNDEZ	8/8
36	MARIA JESÚS ALARCÓN RAMOS	8/286
38	MARIA CARMEN BEDMAR CASTRO	8/344
40	MANUEL RUIZ LÓPEZ	8/277

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO DESDE LAS PROXIMIDADES DEL BARRANCO DE SANALEJO HASTA EL LINDERO NOROESTE DEL MONTE PIEDRA BALLESTEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	449056,189	4164212,075	1D	449068,638	4164286,258
2I	448877,161	4164242,118	2D	448888,228	4164316,533
3I	448826,994	4164248,626	3D	448835,788	4164323,336
4I	448782,352	4164253,346	4D	448788,251	4164328,361
5I	448708,802	4164257,145	5D	448716,950	4164332,044
6I	448650,139	4164266,919	6D	448669,047	4164340,026
			7D	448606,455	4164362,242
7I1	448581,294	4164291,355			
7I2	448572,11	4164295,321			
7I3	448563,533	4164300,471			
7I4	448555,715	4164306,713			
8I	448496,209	4164361,087	8D	448542,508	4164420,674
9I	448441,905	4164396,723			
			9D1	448483,174	4164459,611
			9D2	448476,004	4164463,770
			9D3	448468,419	4164467,115
10I	448214,871	4164482,239	10D	448235,094	4164555,001
11I	448111,818	4164501,197	11D	448121,274	4164575,940
12I	448056,079	4164505,091	12D	448061,763	4164580,097
13I	448000,808	4164509,608	13D	448005,773	4164584,673
14I	447962,48	4164511,548	14D	447963,422	4164586,816
15I	447916,61	4164510,376	15D	447913,743	4164585,547
16I	447848,473	4164506,917	16D	447840,170	4164581,812
17I	447786,629	4164496,293	17D	447770,394	4164569,826
18I	447720,482	4164478,381	18D	447700,075	4164550,784
19I	447625,523	4164450,562	19D	447600,741	4164521,683
20I	447556,526	4164422,555	20D	447523,958	4164490,516
21I	447499,131	4164390,588			
			21D1	447462,531	4164456,303
			21D2	447454,355	4164451,029
			21D3	447446,928	4164444,744
			21D4	447440,374	4164437,553
22I	447462,015	4164344,151			
			22D1	447403,257	4164391,115
			22D2	447398,858	4164385,009
			22D3	447395,092	4164378,493
23I	447427,32	4164276,541	23D	447359,298	4164308,741
24I	447390,683	4164192,276	24D	447321,214	4164221,147
25I	447348,103	4164084,928	25D	447271,940	4164096,923

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, Expte. VP 576/04.

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2.9.07 se acordó por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolución de inicio de desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga.

Segundo. Debido a la laboriosidad de los trabajos de desafectación de esta vía pecuaria y por el elevado número de expedientes de desafectación en tramitación, la fase de exposición pública se ha demorado, de modo que resulta manifiestamente imposible cumplir con los plazos previstos en las normas de procedimiento aplicables a los expedientes de desafectación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El apartado 6 del citado artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dice que «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Tercero. Por otro lado el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la ampliación de plazos y en este sentido se pronuncia diciendo que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero».

Por todo ello,

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Visto el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

A C U E R D O

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo a la desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, durante cinco meses más, sin que contra la presente resolución proceda recurso alguno.

Sevilla, 26 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la Provincia de Málaga, Expte. VP 182/06.

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30.10.07 se acordó por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolución de inicio de desafectación de la vía pecuaria «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga.

Segundo. Debido a la laboriosidad de los trabajos de desafectación de esta vía pecuaria y por el elevado número de expedientes de desafectación en tramitación, la fase de exposición pública se ha demorado, de modo que resulta manifiestamente imposible cumplir con los plazos previstos en las normas de procedimiento aplicables a los expedientes de desafectación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El apartado 6 del citado artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dice que «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Tercero. Por otro lado el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la ampliación de plazos y en este sentido se pronuncia diciendo que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero».

Por todo ello,

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Visto el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

A C U E R D O

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo a la desafectación de la vía pecuaria denominada «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga, durante cinco meses más, sin que contra la presente Resolución proceda recurso alguno.

Sevilla, 26 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pasada de la Párraga», en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, Expte. VP/72/04.

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Pasada de la Párraga», en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2.11.07 se acordó por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolución de inicio de desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Pasada de la Párraga», en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga.

Segundo. Debido a la laboriosidad de los trabajos de desafectación de esta vía pecuaria y por el elevado número de expedientes de desafectación en tramitación, la fase de exposición pública se ha demorado, de modo que resulta manifiestamente imposible cumplir con los plazos previstos en las normas de procedimiento aplicables a los expedientes de desafectación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El apartado 6 del citado artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dice que «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Tercero. Por otro lado el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la ampliación de plazos y en este sentido se pronuncia diciendo que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero».

Por todo ello,

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Visto el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

A C U E R D O

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo a la desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Pasada de la Párraga», en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, durante cinco meses más, sin que contra la presente Resolución proceda recurso alguno.

Sevilla, 26 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por la que se declara desierta la convocatoria de las ayudas a Proyectos de Investigación sobre la Lectura en Andalucía para el año 2008.

Con el fin de estimular y potenciar la labor investigadora en el campo de la sociología de la lectura y hacer efectivos los compromisos adquiridos en el Pacto Andaluz por el Libro y el Plan Integral para el Impulso de la Lectura, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, convocó, mediante Resolución de 6 de febrero de 2008 (BOJA núm. 35, de 19 de febrero de 2008), las ayudas a Proyectos de Investigación sobre la Lectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con los apartados 7.º y 8.º de la mencionada Resolución, a propuesta de la Comisión Evaluadora y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11

del Decreto 46/1993, de 20 de abril (BOJA núm. 55, de 25 de mayo),

RESUELVO

Declarar desierta la convocatoria, al no haber alcanzado ninguno de los proyectos presentados la valoración mínima necesaria para resultar beneficiarios de la ayuda.

La relación de proyectos presentados a los que se deniega la ayuda son los que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2008.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

A N E X O

Proyecto	Nombre equipo:
RECURSOS PARA LA INICIACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LA LECTURA EN EL ÁMBITO ANDALUZ	M.ª José González Valenzuela, Isaías Martín Ruiz, Miriam Delgado Ríos y M.ª José Barba Quintero
APRENDER A LEER	Catalina Lozano García y M.ª José Calvo Rentero
POTENCIAL DE APLICACIÓN DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ÁMBITO DE LA LECTURA	Fundación Instituto de Innovación para el Bienestar Ciudadano
MÉTODOS Y RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTOESCRITURA	Macarena Navarro Pablo y Antonio José Perea Ortega
TRABAJO DE CAMPO CONSISTENTE EN LA RECOPIACIÓN, GRABACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE NARRACIÓN ORAL	Victoria Jessica Mesas García
FOMENTO DE LA LECTURA PARA MUJERES INMIGRANTES	Asociación de Mujeres Progresistas «VICTORIA KENT»
CUENTOS DE CANTE Y FOGATA	Asociación MUSA TRAVIESA DE LA NARRACIÓN ORAL
SISTEMA DE FORMACIÓN, GESTIÓN Y DIFUSIÓN DE LA NARRACIÓN ORAL DE ANDALUCÍA CON LAS ÚLTIMAS TECNOLOGÍAS APLICADAS DESDE UNA PERSPECTIVA HUMANA	Escuela de Escritores Escribes, S.L.
NARRACIONES ORALES PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN LECTORA Y CAPACIDAD DE ESCRITURA	Escuela de Escritores Escribes, S.L.
DE VIVA VOZ - LA NARRACIÓN ORAL EN ANDALUCÍA	M.ª José Barrios González, José M. Rodríguez Calvo, Carlos Pineda González y Rocío Oliva Gómez
ESTUDIO DE PROSPECCIÓN SOBRE TENDENCIAS Y NUEVAS FORMAS DE LECTURA	Fundación Andalucía Accesible

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 18 de septiembre de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación núm. 3721/2008. (PD. 3442/2008).

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 3721/2008.
Asunto: 800287/2008.
Autos de: Proced. Ordinario (N) 947/2006.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla.
Negociado: E

Apelante: Herederos de Diego Loro Carrasco.
Procuradora: Carmen Santos Díaz.
Apelado: Asemas Seguros y Construcciones Gamboa e Hijos, S.A.
Procuradoras: Laura Leyva Rojo y Inmaculada del Nido Mateo.

E D I C T O

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3721/2008 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 947/08 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, promovido por Herederos de Diego Loro Carrasco contra Asemas, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Construcciones Gamboa e Hijos, S.L., Revestimientos Alisol, S.L., Guadaquivira, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 2008, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de los herederos del Sr. don Diego Loro Carrasco contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla en el juicio ordinario número 947/06, con fecha 2.11.07, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de reducir la condena del recurrente al pago a la parte actora, "Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", a la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (27.199,44 €), manteniendo íntegro el resto de la resolución recurrida, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmarnos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde Guadaquivira, S.L., extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, 18 de septiembre de 2008.- El Magistrado Ponente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 885/2007. (PD. 3441/2008).

E D I C T O

Juzgado: De Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.
Juicio: Verbal (desahucio falta de pago) 885/2007.

Parte demandante: Antonia Palma Olivera.
Parte demandada: José Luis González Antúnez.
Sobre: Juicio Verbal (desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 1072

En Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil siete.

Vistos por mí doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, los presentes autos de juicio declarativo verbal de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado bajo el número 885/07, a instancia, como demandante, de doña Antonia Palma Olivera, representada por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda, con asistencia letrada, contra don José Luis González Antúnez, que comparece en su propio nombre y derecho, y sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y reclamación de rentas derivadas del mismo que ascienden a 2.095,20 euros.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda, en nombre y representación de doña Antonia Palma Olivera, contra don José Luis González Antúnez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha de 1 de noviembre de 2002 y que tenía por objeto la vivienda sita en la calle Vista Hermona, núm. 3, bajo derecha, de Sevilla, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar la mencionada vivienda libre, vacua y expedita en los términos legales y con apercibimiento de lanzamiento.

Igualmente debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad total de dos mil noventa y cinco euros con veinte céntimos (2.095,20 €) en concepto de rentas impagadas, y con condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta sentencia, juzgado definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado José Luis González Antúnez.

En Sevilla, a 9 de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de noviembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 541/2003. (PD. 3444/2008).

S E N T E N C I A

En Puerto Real, a quince de septiembre de 2005.

Vistos por don José Luque Teruel, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real los presentes autos de Juicio Ordinario que con el número arriba referenciado se siguen en este Juzgado, en los que son parte demandante, el Banco Bilbao Bizcaya Argentaria, S.A., representado por don Manuel Zambrano García-Raez, y asistido por el letrado don Miguel Jiménez Martín, y parte demandada, don Salvador Aguilar Mosteiro, y doña María del Carmen Iglesias Chaves, y asistidos por el Letrado don Eugenio Vite Soler.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 31 de diciembre de 2003 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio ordinario interpuesta por el procurador don Manuel Zambrano García-Raez, en nombre y representación del Banco Bilbao Bizcaya Argentaria, S.A., contra los demandados. En la exposición de hechos de la demanda la parte actora alegaba que los demandados eran titulares por subrogación de un préstamo hipotecario concedido por la actora, que gravaba la finca registral 9.723 del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, (Cádiz), y que la actora tuvo que entablar, ante el impago de la ahora demandada, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.H., reclamando la cantidad de 50.189,69 €, la finca fue sacada a pública subasta, adjudicándose por 32.695,06 €, y las costas de este procedimiento se tasaron en 1.994,08 €, y los intereses se liquidaron en la cantidad de 25.961,88 €. Por ello la totalidad de la responsabilidad de ese proceso fueron 78.145,64 €, y a la actora se le entregó como consecuencia del precio del remate la cantidad de 32.695,06 €, por lo que reclama en este proceso que nos ocupa, la parte de la deuda aún no satisfecha, es decir, 45.450,58 €, tal y como se acredita en la documental aportada y tras exponer los fundamentos de derecho que consideraba aplicables solicitaba de este Juzgado una sentencia estimatoria de la demanda interpuesta que condene a la demandada al pago de dicha cantidad, con imposición de las costas procesales.

Segundo. El día 27 de febrero de 2004, se dictó Auto de admisión de la demanda y se dio traslado a la parte demandada. Una vez encontrado el domicilio de los demandados, y tras serles nombrado Abogado y Procurador de oficio, contestaron a la demanda el 13 de abril de 2005, solicitando una sentencia desestimatoria de la demanda, con condena en costas para el demandante, por ser usuarios los intereses reclamados.

Tercero. El día 15 de septiembre de 2005 tuvo lugar la celebración de la audiencia previa, a la cual asisten los Letrados y Procuradores de ambas partes, en la que únicamente se propuso, por ambas partes, prueba documental y se solicitó el dictado de sentencia ya que se trataba de una cuestión jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente causa se ha tramitado a través del juicio ordinario de conformidad con el artículo 249.2 de la LEC 1/2000.

Segundo. El artículo 429. 8 de la LEC, establece que cuando la única prueba admitida sea la documental y estos ya se hubiesen aportado al proceso sin resultar impugnados, el tribunal procederá a dictar sentencia, sin celebración del juicio. De ese modo, fue solicitado en la audiencia previa por ambas partes.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, y una vez examinada la documentación aportada por el actor, entendemos que resultan de aplicación los artículos contenidos en el Código Civil relativos a la eficacia de las obligaciones, como los arts. 1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101 y 1.254; así como, los relativos a las obligaciones surgidos para las partes en el contrato de hipoteca, es decir los artículos 1.874 y siguientes del Código Civil, y especialmente el artículo 1.911, y el artículo 1.157 del C.C., que establece que no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consista.

Cuarto. La demandada alega en su descargo que los intereses reclamados por la actora son usurarios, a lo que se ha de oponer que según la Ley de represión de la Usura de 23 de julio de 1908 son préstamos usurarios aquellos en los que se estipula un interés muy superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, o en condiciones tales que resulten leoninas, habiendo motivos para estimar que han sido aceptados por el prestatario a causa de su situación angustiosa, su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales, o bien aquellos en que se supongan recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su calidad y circunstancia, y de lo que se desprende de los documentos presentados con la demanda y contestación no podemos afirmar que concurren los requisitos para considerar usurarios los intereses reclamados.

En cualquier caso, entendemos que no basta la afirmación de usurarios de los mismos, sino que este extremo debe quedar probado por la parte que lo alegue, conforme a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo ello procede la condena de la parte demandada al pago de la cantidad establecida.

Quinto. En materia de costas procesales, teniendo en cuenta que la demanda se estima en su totalidad, es de aplicación el criterio del vencimiento del art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, correspondiendo, por tanto, su pago al demandado.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por don Manuel Zambrano García-Raez, en representación de Banco Bilbao Bizcaya Argentaria, S.A., condenando a don Salvador Aguilar Mosteiro, y a doña María Pérez Amat, al pago de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta euros con cincuenta y ocho céntimos de euro, 45.450,58 €, con condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en un plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Librese testimonio de la presente resolución para incorporarlo a las actuaciones y llévase el original al libro de sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma don José Luque Teruel, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real.

Y para que sirva de notificación en forma a Salvador Aguilar Mosteiro, expido y firmo la presente en Puerto Real a 7 de noviembre de 2005.- El/La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 41/08/2). (PD. 3437/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
 - c) Número de expediente: 41/08/2.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Organización y gestión del 6.º Congreso Andaluz del Voluntariado».

 - a) División por lotes y número: No.
 - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: Ocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. Presupuesto de licitación.

Presupuesto base de licitación: 248.275,86 euros.
Importe total (16% IVA incl.): 288.000 euros.
 5. Garantía provisional: No se exige.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la página web (www.juntadeandalucia.es/contratacion) y en la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación, Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los Pliegos son gratuitos.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta baja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 041 000.
 - e) Telefax: 955 041 193.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Sí se exige.
Grupo U, Subgrupo 4, Categoría C. O bien, Grupo L, Subgrupo 5, Categoría C.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Además, será requisito para participar en la presente contratación que los licitadores aporten en el sobre núm. 1 certificado acreditativo de estar inscrito como organizadores profesionales de congresos en la sección específica del Registro de Turismo de Andalucía, dependiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo, se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).
 - 2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

- 3.ª Localidad: Sevilla, 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Gobernación.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El octavo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas (sobres «3»).
 - e) Hora: 12,00 horas.
10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.
11. Página web para la obtención de los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Sevilla, 22 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica (P.O. de Delegación de Competencias de 30.6.2004), Isabel Liviano Peña.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación que se indica (Expte. 34/08/2). (PD. 3438/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.
 - c) Número de expediente: 34/08/2.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Gestión y organización de las Jornadas sobre el anteproyecto del I Plan Integral para los andaluces en el mundo».

 - a) División por lotes y número: No.
 - b) Lugar de ejecución: Las actividades se llevarán a cabo en las ciudades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - c) Plazo de ejecución: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. Presupuesto de licitación. Importe (IVA excluido): Doscientos cinco mil (205.000) euros.
Importe 7% IVA: 14.350 euros.
 5. Garantía provisional: No se exige.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En la página web (www.juntadeandalucia.es/contratacion) y en la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes. Los Pliegos son gratuitos.
 - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta baja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 041 000.
 - e) Telefax. 955 041 193.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Sí se exige. Grupo L, Subgrupo 5, Categoría D o bien Grupo U, Subgrupo 4, Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se exige clasificación.

Además, deberán estar en posesión de la siguiente documentación, que deberán incluir en el sobre núm. 1: Certificado de estar inscritos como Organizadores Profesionales de Congresos en la sección específica del Registro de Turismo de Andalucía.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOJA, si este coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El decimosexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si este coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas (sobres «3»).

e) Hora: 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

11. Página web para la obtención de los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Sevilla, 22 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica (P.O. de Delegación de Competencias, de 30.6.2004), Isabel Liviano Peña.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación que se indica (Expte. 35/08/2). (PD. 3439/2008).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 35/08/2.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contrato de servicio para la realización de una campaña publicitaria sobre el Sistema de Emergencias 112 Andalucía».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla. D.G. Política Interior. C/ Jesús del Gran Poder, núm. 27.

d) Plazo de ejecución: Quince días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe (IVA Excluido): 205.172,41 euros.

Importe 16% IVA: 32.827,59 euros.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la página web (www.juntadeandalucia.es/contratacion) y en la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

c) Teléfono: 955 041 000.

d) Telefax. 955 041 193.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Se exige.

Grupo T. Subgrupo 1 ó 2. Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se exige clasificación.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si este coincidiera en sábado o festivo, se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, planta baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El octavo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si este coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas (sobres «3»).

e) Hora: 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

11. Página web para la obtención de los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Sevilla, 22 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica (P.O. de Delegación de Competencias de 30.6.2004), Isabel Liviano Peña.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Jaén.

Expte.: 2008/0556 (02-JA-1741-00-00-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Refuerzo de firme en la A-420, pp.kk. 8,000 al 14,000. (t.m. de Marmolejo).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 80, de fecha 22.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 224.964,08 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de julio de 2008.

b) Contratista: Peninsular de Contratas, S.A., PECSA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 214.045,89 euros.

Expte.: 2008/0599 (07-JA-1830-00-00-SZ).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reposición de señalización vertical, balizamiento y sistemas de contención de vehículos de la red de carreteras autonómica de la provincia de Jaén.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 80, de fecha 22.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 250.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de julio de 2008.

b) Contratista: Señalizaciones de Infraestructuras, S.A.L.

(SEDINFRA).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 230.000,00 euros.

Expte.: 2008/0604 (07-JA-1831-00-00-SZ).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Mejora de la señalización horizontal de la red de carreteras autonómica de la provincia de Jaén.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 80, de fecha 22.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 250.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18 de agosto de 2008.

b) Contratista: Señalizaciones de Infraestructuras, S.A.L.

(SEDINFRA).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 230.000,00 euros.

Expte.: 2008/0607 (07-JA-1832-00-00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Limpieza, desbroce y tratamiento de márgenes en la red de carreteras autonómica de la provincia de Jaén.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 80, de fecha 22.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 200.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de julio de 2008.

b) Contratista: GESAGRIN, Gestión Agrícola Integral, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 176.620,00 euros.

Expte.: 2008/0630 (01-JA-1824-00-00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Acondicionamiento de camino y vía de servicio de la A-316, p.k. 44,000, margen derecha y varios (tt.mm. de Jaén y Torredelcampo).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 80, de fecha 22.4.2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 149.990,85 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de julio de 2008.

b) Contratista: Grupo Empresarial de Obras Civiles Sur, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 146.312,60 euros.

Jaén, 12 de septiembre de 2008.- El Delegado, Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se cita 023/2008-SC.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 023/2008-SC.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adq. de material de identificación de ganado ovino y caprino.

c) Lote: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 94, de 13 de mayo de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ocho-cientos mil euros con seis céntimos (800.000,06 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9 de septiembre de 2008.

b) Contratista: Instrumental Quirúrgico Mat. Ganadero, S.A. (Azasa).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con veinte céntimos (799.999,20 euros).

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- El Secretario General Técnico, Bartolomé Piñilla Piñero.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca la licitación de un servicio por procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (PD. 3440/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Huelva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: SE/16/08.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio para la contratación de Procedimientos Telemáticos dentro de la Administración Electrónica en la Universidad de Huelva.
 - b) Lugar de ejecución: Universidad de Huelva.
 - c) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Presupuesto de licitación:
Base: 129.310,35 €.
IVA: 20.689,65 €.
Total: 150.000 €.
5. Garantías: 3% de la base del presupuesto de licitación: 3.879,31 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Huelva.
 - b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.
 - c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.
 - d) Teléfonos: 959 218 296/218 054-55.
 - e) Fax: 959 218 056.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas, se podrá obtener en el perfil del contratante en la página: http://www.uhu.es/gerencia/info_economica/contratacion/index.htm.
7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en los Pliegos.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos.
 - c) Lugar de presentación: Se presentarán en el Registro General de la Universidad de Huelva C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6, de 9 a 14 horas, y de lunes a viernes, si el plazo de presentación terminara en sábado, estaría abierto el Registro General en el mismo horario. Si el plazo de presentación terminara en período vacacional el horario sería de 9,30 a 13,30 horas.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Universidad de Huelva.
 - b) Domicilio: C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6.
 - c) Localidad: Huelva.

d) Fecha: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público dentro de los 10 días hábiles siguientes a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. Si fuera sábado, se trasladaría al lunes.

e) El lugar, día y hora de apertura se publicará en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación y en el Perfil del Contratante.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente día hábil.

11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Huelva, 9 de septiembre de 2008.- El Rector, Francisco J. Martínez López.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. Expediente U-AA0029/PAT2. (PD. 3451/2008).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción. Expediente: U-AA0029/PAT2. Contrato para la digitalización y elaboración de metadatos de negativos de vuelos fotogramétricos (II).
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.
 - c) Plazo: Doce (12) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Más de un criterio.
4. Presupuesto de licitación: Doscientos veinticinco mil euros (225.000), IVA incluido.
5. Garantías: No.
6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).
 - a) Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General.
 - b) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación hasta las 12,00 h del día 27 de octubre de 2008.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General, 41013 Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.
9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22

de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2008, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. (PD. 3450/2008).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: U-AA0029/PAT1, contrato para la digitalización y elaboración de metadatos de negativos de vuelos fotogramétricos (I).

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos veinticinco mil euros (225.000), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 27 de octubre de 2008.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10, Registro General, 41013, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 10.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2008.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se da publicidad al Acuerdo de Reintegro efectuado al interesado, al no haber podido practicarse la correspondiente notificación.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos el Acuerdo de Reintegro del Expte. RS.0086.AL/03-RS23/08 Supermercados Aviman, S.L.L. y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Níjar, al venir así establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en el Servicio de Economía Social, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro de la mencionada Resolución y de los documentos que constan en el expediente.

Asunto: Notificación.

Entidad: Supermercados Aviman, S.L.L.

Núm. expte: RS.0086.AL/03-RT23/08.

Dirección: Avda. de la Constitución, núm. 115 (San Isidro)

Localidad: Níjar (Almería).

Notifíquese esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley de 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, sin perjuicio de la interposición potestativa previa del recurso de reposición.

Informándole que para el cómputo de los plazos, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Almería, 17 de septiembre de 2008.- La Secretaria General, M.ª del Mar González Tapia.

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifican resoluciones de concesión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales, al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica a través de este anuncio la Resolución de concesión de subvención.

Entidad: Acosta Infante, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0001a108.

Dirección: Avda. Carlos III, núm. 324.

Localidad: Roquetas de Mar.

Asunto: Notificación.

Entidad: Talleres Tudela, S.C.A.

Núm. Expte.: rs0002a108.

Dirección: C/ Avda. Andalucía, 15.

Localidad: Vélez-Rubio.

Asunto: Notificación.

Entidad: Electromecánica Pedro Segura, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0003a108.

Dirección: Polg. Ind. Valle del Almanzora, 28, Parcela 11.

Localidad: Cuevas del Almanzora.

Asunto: Notificación.

Entidad: Carcauz Asegores, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0005a108.

Dirección: Boulevard Ciudad de Vicar.

Localidad: Vicar.

Asunto: Notificación.

Entidad: Odonto-Palmilla, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0006a108.

Dirección: C/ Pedro Jover, 15, Local.

Localidad: Almería.

Asunto: Notificación.

Entidad: Hijos de Lola Sánchez, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0007a108.

Dirección: Avda. Mediterráneo, Edf. Entreparkes, 246-5-3.

Localidad: Almería.

Asunto: Notificación.

Entidad: Ferretería El Faro, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0008a108

Dirección: C/ Hermandad, núm. 14.

Localidad: Huércal de Almería.

Asunto: Notificación.

Entidad: Culmen Asesores, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0009a108.

Dirección: Avda. Nicolás Salmerón, 2, 1.º Izqda.

Localidad: El Ejido.

Asunto: Notificación.

Entidad: Ingeniatec Ingeniería del Software, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0011a108.

Dirección: C/ Rafael Alberti, 28, bajo.

Localidad: Almería.

Asunto: Notificación.

Entidad: Jardinería Hnos. Collado El Nuo, S.L.L.

Núm. Expte.: rs0012a108.

Dirección: C/ Ajezón, núm. 17.

Localidad: Cuevas del Almanzora.

Asunto: Notificación.

Entidad: Construvelez, S.C.A.

Núm. Expte.: rs0013a108.

Dirección: C/ Padre Jesús Nazareno, núm. 22.

Localidad: Vélez Rubio.

Asunto: Notificación.

Entidad: Cafetería Sabor Dulce, S.L.L.
 Núm. Expte.: rs0018a108.
 Dirección: Avda. Estación, 1, Entresuelo 5.
 Localidad: Almería.

Entidad: Carrimar, S.C.A.
 Núm. Expte.: rs0022a108.
 Dirección: Avda. Almanzora, núm. 40.
 Localidad: Olula del Río.
 Asunto: Notificación.

Entidad: Café Musical Ejido, S.R.L.
 Núm. Expte.: rs0026a108.
 Dirección: P.º Las Lomas, 192.
 Localidad: El Ejido.
 Asunto: Notificación.

Entidad: JOM Servicios Guardería, S.L.L.
 Núm. Expte.: rs0027a108.
 Dirección: C/ Colombia, núm. 15
 Localidad: El Ejido.
 Asunto: Notificación.

Notifíquese esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley de 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, sin perjuicio de la interposición potestativa previa del recurso de reposición.

Almería, 17 de septiembre 2008.- La Secretaria General, M.ª del Mar González Tapia.

ANUNCIO de 28 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la admisión definitiva del Permiso de Investigación «Salome», núm. 7846. (PP. 3314/2008).

La Delegada Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación «Salome», núm. 7846, de 59 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), en los tt.mm. de Gerena, Sanlúcar La Mayor y Olivares (Sevilla). Titular: Cobre Las Cruces, S.A., definido por los vértices siguientes

	Longitud	Latitud
Pp y 1	-6°13'00"	37°32'00"
2	-6°10'00"	37°32'00"
3	-6°10'00"	37°29'40"
4	-6°12'40"	37°29'40"
5	-6°12'40"	37°31'00"
6	-6°13'00"	37°31'00"

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 101, punto 5, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 28 de agosto de 2008.- La Delegada, María José Martínez Perza.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos de concesión de subvenciones que no han podido ser notificados.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los actos administrativos para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en C/ Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío II, 41010, Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Noelchrist, S.L.L.
 Expediente. S.C. 0205.SE/01-RT 437/05.
 Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
 Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Fotocentro Pareja, S. Coop. And.
 Expediente. S.C. 0067.SE/02-RT245/06.
 Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
 Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Palomo y Carmona, S. Coop. And.
 Expediente. SC.0218.SE/03-RT91/07.
 Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
 Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Construcciones García Galante Marín, S.C.A.
 Expediente: S.C.0276.SE/04-RT132/07.
 Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.
 Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: Dido&Mag, S.L.L.
 Expediente: R.S.0031.SE/01-RT 395/05.
 Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
 Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Muebles Artesanos Sol, S.L.L.
 Expediente: RS.0004.SE/03-RT122/07.
 Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
 Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Trabajadores de la Antigua Fábrica de la Trinidad, S.L.L.
 Expediente: S.C.0087.SE/03-RT 189/07.
 Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: Palomo y Carmona, S. Coop. And.
Expediente: RS.0097.SE/03-RT 197/07.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.
Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: Comunicaciones Nietos de José Carmona, S.L.L.
Expediente: R.S. 0098.SE/03.

Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Interesado: Cybercafé Sevilla Este, S.L.L.
Expediente: RS.0153.SE/03-RT 229/07.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.
Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: Alimentación Pantoja&Carrera, S.L.L.
Expediente: RS.0106.SE/04-RT 149/07.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.
Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: Deli Mobel, S. Coop. And.
Expediente.: R.S.0156.SE/04-RT 270/07.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.
Plazo: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga.

Interesado: El Economato Verde, S.L.L.
Expediente. RS0065.SE/05-RT 304/07.

Acto notificado: Acuerdo de reintegro.
Plazo: Dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, desde el día siguiente a la presente publicación, sin perjuicio de la interposición, potestativamente, del recurso de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- La Delegada, M.^a José Martínez Perza.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Acuerdo de Inicio, correspondiente al expediente sancionador MA-229/2008-PA.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de

la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta 2.^a, de Málaga.

Interesado: Jesús Acosta Casillas.

Expediente: MA-229/2008-PA.

Infracción: Grave art. 39.a), Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Sanción: Multa desde 501,00 €, hasta 2.000,00 €.

Acto: Notificación del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador.
Alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito. Pudiendo aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas.

Málaga, 3 de septiembre de 2008.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando Propuesta de Resolución, expediente sancionador MA-71/2008-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado la siguiente Propuesta de Resolución, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.^a, de Málaga.

Interesado: Rafael Delgado Bonilla.

Expediente: MA-71/2008-MR.

Infracción: Grave, art. 29.1, Ley 2/1986, de 19 de abril.

Sanción: Multa de 602,00 €.

Acto: Notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador.

Alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de esta Propuesta de Resolución.

Málaga, 10 de septiembre de 2008.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando la resolución, correspondiente al expediente sancionador MA-33/2008-MR.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.^a, de Málaga.

Interesado: Reparaciones y Circuitos Electrónicos, S.L.

Expediente: MA-33/2008-MR.

Infracción: Leve. Art. 30.2, Ley 2/1986, de 19 de abril.

Sanción: Multa de 150,00 €.

Acto: Notificación de la resolución de expediente sancionador.
Recurso: Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Málaga, 10 de septiembre de 2008.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la Resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 10 (PI2) convocada para el ejercicio 2008, al amparo de la Orden de 19 de noviembre de 2007 (Entidades Locales).

Al amparo del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, esta Delegación del Gobierno hace público:

Primero. Que, en aplicación del artículo 13 de la referida Orden, se notifica a los interesados la Resolución de procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 10 (PI2).

Segundo. El contenido íntegro de la Resolución está expuesto en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Gobernación (www.juntadeandalucia.es/gobernacion), a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 12 de septiembre de 2008.- La Jefa del Servicio de Administración Local, Rosario García Morillas.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publica un extracto del contenido del acto de requerimiento de subsanación de solicitudes al amparo de la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 18 de abril de 2008, se convoca la concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008 (BOJA número 93, de 12 de mayo de 2008).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9.2.e) del Decreto

254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, del contenido íntegro del acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes incompletas presentadas al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2008.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 y en el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales.

Almería, 16 de septiembre de 2008.- La Delegada, Francisca Pérez Laborda.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publica un extracto del contenido del acto de requerimiento de subsanación de solicitudes al amparo de la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 18 de abril de 2008, se convoca la concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008 (BOJA número 93, de 12 de mayo de 2008).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, del contenido íntegro del acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes incompletas presentadas al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2008.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 y en el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales.

Almería, 16 de septiembre de 2008.- La Delegada, Francisca Pérez Laborda.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre solicitantes del Programa de Empleo Estable regulado por Decreto 149/2005, de 14 de junio de 2005, de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.

Intentada la notificación de los actos relacionados sin haber podido practicarse la misma en el lugar señalado en la solicitud y conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda su notificación mediante la presente publicación.

Contra las resoluciones notificadas, podrán los interesados interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: HU/TPE/00487/2007.

Entidad: M.^a Fernanda Gutiérrez Ríos. Lego Real State, S.L.

Localidad: Huelva

Contenido del acto: Notificación resolución desist./no aporta documentación (2.º intento).

Expediente: HU/TPE/00488/2007.

Entidad: M.^a Fernanda Gutiérrez Ríos. Lego Real State, S.L.

Localidad: Huelva.

Contenido del acto: Notificación resolución desist./no aporta documentación (2.º intento).

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 19 de junio de 2008.- La Directora, María José García Prat.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, el día 3 de septiembre de 2008, fue presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía» (Asema).

La modificación afecta al artículo 22 de los estatutos.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio aprobado en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Antequera (Málaga), el día 10.4.2008, figuran don Antonio Concepción Toscano (Presidente) y don José Luis Molinero Vaca (Secretario).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2008, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 22 de julio de 2008 fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Plataforma de Trabajadores Independientes de FAISEM» (TIFA). Tras el análisis de los mismos, y efectuados los requerimientos oportunos, las anomalías observadas quedaron subsanadas en fecha 3.9.2008. Con fecha 12 de agosto de 2008 se efectuó requerimiento al interesado advirtiendo las anomalías subsanables, teniendo entrada en este Consejo contestación con fecha 3 de septiembre de 2008.

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: Don Miguel Ángel Urquiza Cabo, doña Claudia Merlo y doña M.^a Concepción Espín González. El acuerdo de constitución se celebró en Almería, el día 16.7.2008.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 9 de septiembre de 2008.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en orden social.

Habiendo tenido entrada en esta Delegación Provincial escritos de alegaciones presentados por la persona que se relaciona, contra actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin que conste la representación necesaria para su interposición, de conformidad con los artículos 32.4 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, subsane dicha deficiencia, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Asimismo, se advierte que de no cumplir este requerimiento, se podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente y se podrá dictar resolución sin tener en cuenta el escrito de alegaciones.

Núm. de expte.: 114/08.
Núm. de acta: I142008000031238.
Interesada: Al-Andaluz 2020, S.A.
Representante: Don Francisco Fernández Doblas

Córdoba, 15 de septiembre de 2008.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que, para su conocimiento íntegro, podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación de Provincial de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.º. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: 0457/06.
Núm. de acta: 1394/06.
Núm. de recurso: 685/07.
Interesada: «José Luis Serna Notario. Tecnología en Prevención, S.L.». CIF: B61334025.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 27.6.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0037/07B.
Núm. de acta: 1732/06.
Núm. de recurso: 689/07.
Interesada: «Obras Geotécnicas y Fundazioni Especiali, S.A.». CIF: B84347517.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 15.4.2008.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0450/07B.
Núm. de acta: 265/07.
Núm. de recurso: 1406/07.
Interesada: «Construcciones Ferdomgar, S.L.». CIF: B92089523.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.6.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0452/07.
Núm. de acta: 324/07.
Núm. de recurso: 63/08.
Interesada: «María Pérez Pérez». CIF: 25320302Q.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 24.6.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0462/07B.
Núm. de acta: 655/07.
Núm. de recurso: 1429/07.
Interesado: «Cubiersur, S.A.». CIF: B11728524.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.6.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0469/07.
Núm. de acta: 862/07.
Núm. de recurso: 29/08.
Interesado: «Don Jaime Blanco Molina». CIF: B92612407.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 26.6.2008.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0484/07.
Núm. de acta: 0086/07.
Núm. de recurso: 41/08.
Interesada: «Inturne, S.L.». CIF: B92612407.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 15.7.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0549/07C.
Núm. de acta: 997/07.
Núm. de recurso: 69/08.
Interesada: «Mureviga, S.L.». CIF:
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 24.6.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Núm. Expte.: 0715/07.
Núm. de acta: 1016/07.
Núm. de recurso: 190/08.
Interesado: «Pablo Ruiz Peralta». CIF: 23660916B.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 15.7.08.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Málaga, 15 de septiembre de 2008.- El Delegado (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que, para su conocimiento íntegro, podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación de Provincial de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.º. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: 0203/08.
Núm. de acta: 175875/07.
Interesado: «Suinan Chen». CIF: X3121214E.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 6.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0204/08.
Núm. de acta: 175976/07.
Interesado: «Suinan Chen». CIF: X3121214E.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 6.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0205/08.
Núm. de acta: 179414/07.
Interesado: «Navamar Gestión de Obras, S.L.». CIF: B92349158.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 6.5.2008.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0216/08.
Núm. de acta: 191235/07.
Interesada: «Gadimiodu». CIF: B92573088.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 7.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0224/08.
Núm. de acta: 200531/07.
Interesada: «Mabral 2003 Multiservicios, S.L.». CIF: B92768316.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 29.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0225/08.
Núm. de acta: 203359/07.
Interesada: «Hdosoceanomar, S.L.». CIF: B92140334.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 7.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0229/08.
Núm. de acta: 206894/07.
Interesada: «Ineli, S.L.». CIF: B14316319.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 7.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0290/08.
Núm. de acta: 215786/08.
Interesada: «Covenant J.G., S.L.». CIF: 92576412D.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0291/08.
Núm. de acta: 214675/08.
Interesada: «Visfransur, S.L. Unip.». CIF: B92675263.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0297/08.
Núm. de acta: 207605/08.
Interesada: «Prive Fashion, S.L.». CIF: B92774017.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 13.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0298/08.
Núm. de acta: 207504/08.
Interesada: «Prive Fashion, S.L.». CIF: B92774017.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 13.5.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0305/08.
Núm. de acta: 186383/08.
Interesada: «Lince Trask, S.L.». CIF: B92806454.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 10.6.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0307/08.
Núm. de acta: 184565/08.
Interesada: «Arasol Sur Servicios, S.L.». CIF: B92416239.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 10.6.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0387/08 B Y C.
Núm. de acta: 177390/08.
Interesadas: «Orme Revestimiento de Obra, S.L.». CIF: B92694256 y «Acса Obras e Infraestructuras, S.A.». CIF: A08112716.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 10.6.08.
Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0393/08.
Núm. de acta: 215988/08.
Interesada: «Belloso Martín, Argentina». CIF: 51570745F.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 1.7.08.

Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Núm. Expte.: 0395/08.

Núm. de acta: 004789/08.

Interesada: «Murototal del Sur, S.L.». CIF: B92562214.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 1.7.08.

Órgano que lo dicta: Delegado Provincial de Empleo de Málaga.

Málaga, 15 de septiembre de 2008.- El Delegado (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. El requerimiento de documentación se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (Servicio de Empleo). Sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.

Expediente: MA/TPE/00791/2008 (Fecha solicitud: 1.7.2008).

Entidad: Francisco Cabrera Moscoso.

Acto notificado: Requerimiento documentación.

Plazo de presentación de la documentación: 10 días.

Málaga, 5 de septiembre de 2008.- El Director (Decreto 148/05, de 14.6), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2008, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa.

El requerimiento de documentación se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (Servicio de Empleo), sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.

Expediente: MA/PCD/00057/2008 (fecha solicitud: 11.7.2008).

Entidad: Claupal Asesores, S.L.

Acto notificado: Requerimiento documentación.

Plazo de presentación de la documentación: 10 días.

Málaga, 5 de septiembre de 2008.- El Director (Decreto 148/05, de 11.5), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, a don José Martínez Salmerón, representante del C.D. Sierra Elvira, de Trámite de Audiencia, en el expediente de reintegro R-10/2007-EP-GR-053/2007.

Con fecha 24 de junio de 2008, esta Delegación Provincial de Granada ha dictado Trámite de Audiencia, correspondiente al expediente R-10/2007-EP-GR-053/2007, de reintegro de la subvención concedida al C.D. Sierra Elvira para «Arbitrajes (1.ª División andaluza) y arbitrajes, gastos federativos y desplazamientos (fase provincial voleibol cadeba)». No habiéndose podido practicar a través del servicio de Correos la notificación de dicho Trámite de Audiencia, se notifica a don José Martínez Salmerón que dispone de quince días para examinar el expediente, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Granada, 10 de septiembre de 2008.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se acuerda la publicación de la Resolución de 27 de junio de 2008, de esta Delegación, en la que se autoriza la instalación de apertura de nueva Oficina de Farmacia en la localidad de Almuñécar (Granada).

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado, que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. expediente: Expte. Apertura 77/95.

Notificado a: Don José Vanaclocha García.

Último domicilio: C/ Principal, núm. 103, Los Arroyos, El Escorial, Madrid.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 9 de septiembre de 2008, por el que se acuerda la publicación de la Resolución de 27 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Salud de Granada, en la que se autoriza a don José Vanaclocha García, la instalación de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Almuñécar (Granada), Resolución. Delegada Provincial, 27 de junio de 2008.

Granada, 9 de septiembre de 2008.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar los contratos de publicidad institucional, las ayudas, subvenciones y convenios celebrados en materia de actividad publicitaria, cuyos importes sean superiores a 30.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Acti-

vidad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y de conformidad con del artículo 4 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley,

HE RESUELTO

Publicar, en virtud de lo anteriormente expuesto, la siguiente relación correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2008:

a) Contratos de publicidad institucional.

Objeto del contrato, importe y entidad adjudicataria:

1. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:

- Objeto: Emisión y difusión de una campaña de prevención de las drogodependencias y adicciones durante 2008; importe: 238.000,00 euros; entidad adjudicataria: Avante de Publicidad, S.L.

2. Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ):

- Objeto: Contratación del diseño y producción de las distintas piezas del material publicitario y promocional del III Festival Internacional de la Creación Joven «Eutopía 08»; importe: 80.000,00 euros; entidad adjudicataria: Eñe Multimedia.

- Objeto: Contratación de medios de comunicación para la difusión/divulgación del III Festival Internacional de la Creación Joven «Eutopía 08», mediante la planificación y compra de espacios publicitarios, la ejecución del plan de medios de una acción/campaña de divulgación-información, así como la gestión de patrocinios, para el Festival «Eutopía 08»; importe: 199.572,95 euros; entidad adjudicataria: MB Global.

- Objeto: Prestación del servicio de diseño, creatividad, producción, y planificación de una campaña de comunicación sobre el programa «Idiomas y Juventud en el Curso 2007-2008»; importe: 44.950,00 euros; entidad adjudicataria: Xul Comunicación.

b) Ayudas, subvenciones y convenios celebrados o concedidas en materia de actividad publicitaria.

Objeto de la ayuda, subvención o convenio; cuantía y entidad beneficiaria: Nada que reseñar en este apartado.

Sevilla, 15 de septiembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente de protección núm. 352-2004-41-0926, sobre protección de menores, por la que se acuerda presentar propuesta previa de adopción con respecto al menor D.G.G.

Nombre y apellidos: Doña Ana Isabel García Fernández y don Juan J. González Pérez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 19 de junio de 2008, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó Resolución acordando:

1.º Formular ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla correspondiente, propuesta previa de adopción del referido menor, por de las personas propuestas como adoptantes.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario, estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Federico García Lorca, 3.

Sevilla, 29 de agosto de 2008.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 22 de julio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, de apertura de trámite de información pública del expediente AV-12/07, de los tramitados en esta Delegación, sobre Descatalogación de Terrenos del monte de utilidad pública «Breñas Alta y Bajas», en el t.m. de Barbate.

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA DE DESCATALOGACIÓN DE TERRENOS EN MONTE PÚBLICO

Se tramita en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el expediente de Descatalogación de Terrenos, cuyos datos son:

Núm. Expediente: AV-12/07.

Interesado: Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

Asunto: Exclusión del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cádiz, de una parcela de 2.998,5 m² de terrenos del monte de utilidad pública «Breñas Alta y Baja», código CA-50017-CCAY

Monte afectado: Breñas Alta y Baja.

Término municipal: Barbate.

De conformidad con el art. 69.3 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Real Decreto 208/97, de 9 de septiembre, en relación con el art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública, por plazo de veinte días, para que los interesados titulares de cualquier derecho mejor fundado sobre el terreno objeto del expediente, puedan compa-

recer en el mismo, examinar la documentación y formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo referido sin que se reciban o medie oposición expresa, se entenderá que prestan su consentimiento al mismo, sin perjuicio de las acciones que le pudiera corresponder en defensa de sus derechos.

Asimismo, y con los mismos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, podrán presentarse, en el plazo de concurrencia, proyectos alternativos que salvaguarden la legislación medioambiental aplicable y resulten técnicamente más idóneos a los fines del presente.

A tal fin, el expediente podrá ser examinado en días y horas hábiles en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 4.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, 11071, Cádiz.

Cádiz, 22 de julio de 2008.- La Delegada, M.ª Gemma Araujo Morales.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 21 de julio de 2008, de la Sociedad Cooperativa Andaluza Bodegrán, de transformación en Sociedad Limitada. (PP. 3315/2008).

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la sede social de «Bodegrán, S. Coop. And.», sita en calle Doctor Horcajadas, 10, de la localidad de Deifontes,

el día 6 de mayo de 2008, se tomó por unanimidad la decisión de transformar la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de «Bodegas Fontedei, S.L.», habiéndose cumplido para la adopción del acuerdo de transformación todas las normas aplicables y exigibles.

Deifontes, 21 de julio de 2008.- La Presidenta del Consejo Rector.

EMPRESAS

ANUNCIO de 19 de junio de 2008, del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía, de convocatoria de Asamblea Colegial Constituyente. (PP. 2786/2008).

La Comisión Gestora del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía, en cumplimiento del art. 4 de la Orden de 28 de enero de 2008, por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Andalucía, convoca Asamblea Colegial Constituyente a celebrar el próximo día 30 de septiembre en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Andalucía, sito en C/ Marie Curie, núm. 35, 29590, Campanillas, Málaga, a las 11,30 en primera convocatoria, y a las 12,00 en segunda.

Málaga, 19 de junio de 2008.- El Presidente de la Comisión Gestora, Gregorio Ambrosio Cestero.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63